

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS AÑO 2008.
PLAN DE ESTUDIOS 1993.



Universidad de El Salvador
Hacia la libertad por la cultura

EL MARCO CONSTITUCIONAL DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL
ACCIONAR DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO Y TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS.

PRESENTAN:

JOSUÉ KARLOS VLADIMIR ARANIVA GARCÍA.

OLINDA EUNICE NÚÑEZ VARELA.

ELISA MARÍA PENADO PÉREZ.

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO:

LIC. PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA.

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE 2008.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MASTER RUFINO ANTONIO QUEZADA SANCHEZ.

RECTOR.

MASTER MIGUEL ANGEL PEREZ RAMOS.

VICERRECTOR ACADÉMICO.

MASTER OSCAR NOÉ NAVARRETE ROMERO.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO.

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHAVEZ.

SECRETARIO GENERAL.

DOCTOR RENE MADECADEL PERLA JIMENEZ

FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.

DOCTOR JOSÉ HUMBERTO MORALES.

DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS HERNANDEZ.

VICEDECANO.

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ

SECRETARIO.

LICENCIADA BERTHA ALICIA HERNÁNDEZ AGUILA.

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN.

LICENCIADO PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA.

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN.

AGRADECIMIENTOS.

Quiero darle las Gracias a Dios, por ayudarme a lo largo del desarrollo de esta tesis, y toda mi trascendencia en la Universidad de El Salvador que me dio siempre ánimo para seguir y lograr esta meta, y a la Santísima Virgen Maria que nunca me ha abandonado y que siempre esta presente conmigo en los momentos mas difíciles.

Agradezco a mis Padres por darme siempre su apoyo desde la decisión de estudiar la carrera y en tantos aspectos como lo son el económico, y el moral, Nunca han dejado que nada me falte y siempre me han impulsado a seguir adelante, a esforzarme hasta lograr la meta propuesta; a ser respetuoso, honesto y sobre todo a perseverar en mis proyectos, a siempre ver hacia delante, nunca hacia atrás o hacia abajo. Quienes me han enseñado a vivir, son los modelos a los que yo quiero imitar, y son las personas a las que yo quiero congregar primero Dios muy pronto.

Agradezco a mi grupo tesis Olinda y Elisa, con quienes combinamos esfuerzos y conocimiento para poder alcanzar nuestra preciada meta, personas que son dignas de respeto y admiración, que llegaran muy lejos, y espero poder seguir apoyando siempre.

Muy especialmente quiero agradecer a Olinda quien además de ser mi compañera de tesis también es mi novia, y siempre ha apoyado en todo, la quiero mucho y le deseo lo mejor en su carrera profesional, se que tendrá muchos éxitos por ser una persona muy dedicada y responsable.

Hay momentos en la vida, en los cuales uno tiene que decidir que rumbo tomar, ahora ha llegado mi momento, en el cual estoy al fin culminando mi carrera y estoy listo para ejercer una profesión que a mi me gusta, por la que me he esforzado, la que sigo conociendo y le pido a Dios que me acompañe y bendiga el nuevo camino que estoy tomando, que me ampare en todas las decisiones nuevas que voy a tomar, y que me ayude a seguir subiendo, siempre por el camino justo, sin atajos, teniendo siempre en mente la oración que pide a Dios “que no quite la montaña, pero que me de la fuerza para escalarla”.

No importa lo rudo que sea el destino, ni que tan difícil sea la situación que me espera pongo mi vida en las manos de Dios quien me fortalece, y ayuda a luchar sin temor a las heridas.

Josué Araniva García.

AGRADECIMIENTOS.

A ti Padre Celestial que has estado siempre a mi lado, como mi mejor amigo y apoyo incondicional, dándome sabiduría para tomar decisiones correctas en mi vida, y fortaleza para que no desmaye en el arduo camino de la vida, junto con la Virgen María Auxiliadora, que desde pequeña, cuando inicié mi formación integral en el colegio que lleva su nombre, ha intercedido por mi y me ha hecho sentir su amor y su presencia cada día de mi vida.

A mis padres, René y Armida, que siempre me han apoyado y se han preocupado por formar en un mi una buena cristiana y honrada ciudadana, que cada día de mi vida me han llenado de su amor, me han aconsejado y nos han brindado siempre a mi y a mis hermanos todo lo que necesitamos, ¡los amo mucho y son un hermoso regalo de Dios en mi vida!

A mis hermanos René y Gabriel, gracias hermanitos por apoyarme siempre en todo, por levantarme los ánimos y hacer mi vida tan feliz, su presencia llena mi vida de múltiples emociones y deseo para ustedes lo mejor, siempre estaré ahí para apoyarlos como su hermana mayor...los Amo!

A mi abuelita y abuelito, a mis tías, tíos, primas, primos y sobrinitos, que juntos formamos una gran familia de la cual me siento muy orgullosa de formar parte; agradezco que siempre estén pendientes de mi, me hayan acompañado en cada etapa de mi vida y brindarme siempre su apoyo y amor incondicional; espero que siempre nos mantengamos unidos como una gran familia llena de amor.

A ti Josué, mi novio, mi mejor amigo, mi compañero de tesis, gracias por formar parte de mi vida, por haber realizado juntos este trabajo de trascendencia en nuestras vidas, te agradezco que cada día me demuestras tu amor, comprensión, paciencia y me brindas tus consejos; te deseo lo mejor, y se que por ser una valiosa persona y un gran profesional, triunfaras grandemente en la vida.

A mis amigas y amigos, que han estado siempre pendiente de mi, y han demostrado su apoyo con sus consejos y oraciones, son muy especiales para mi y deseo que nuestra amistad dure mucho tiempo.

A Elisa, una amiga, mi compañera desde primer año de la "U" y mi compañera de tesis, gracias por compartir todos estos años conmigo, eres una gran persona y te deseo éxitos en toda tu vida.

A todos los docentes que han sido parte en mi formación profesional y con los que llegado a entablar buenas amistades, gracias por sus consejos y enseñanzas que han hecho de mi la profesional que ahora soy.

Olinda Núñez Varela.

AGRADECIMIENTOS

Mi Dios y único Señor, este triunfo te lo debo a tí, sabes que te amo y que reconozco que todo lo que soy y lo que tengo proviene de tus manos. Te agradezco por ser mi Padre, mi mejor amigo y mi consuelo en tiempos de dificultad. Si hay alguien al que anhelo honrar con todo mi corazón es a ti, he entendido quien eres y que soy llamada a cosas grandes, no dudo que este es un paso más que me permites dar con propósito, pues como te lo prometí al inicio de mi carrera, todo logro que obtenga, contribuirá al plan perfecto y de bendición que ya trazaste para mi vida. Gracias por amarme y bendecirme como lo haces! Te amo por sobre todas las cosas.

Mamá, eres el instrumento precioso que Dios utilizó para enseñarme a ser disciplinada y llenarme de amor, fuerza y motivación para concluir esta carrera. Sabes que eres parte de mi vida y una de las razones por las que vale la pena alcanzar triunfos. Te agradezco por tu apoyo incondicional, por dejarte usar por El Señor para darme una palabra de aliento cuando lo he necesitado, por tus cariños sin comparación y por escucharme plenamente. Me has enseñado que ser madre es ser amiga, así como a entregarme a mi familia sin reservas y a entender que en la vida solo los valientes y esforzados alcanzan el verdadero éxito. Nuevamente te honro a ti y espero seguir haciéndolo por mucho tiempo. Te amo.

Robert, mi hermanito precioso, este triunfo también es tuyo, te bendigo y espero que recuerdes siempre que la pieza fundamental de todo es amar al Señor. Gracias por tus oraciones y por motivarme a seguir adelante hasta terminar la meta. Que bueno es poder imitar tu perseverancia en lo que te propones!

Carlos, mi novio amado, tus palabras llenan de alegría mi corazón y son una inspiración y motivación para alcanzar más triunfos, los cuales deseo compartir contigo siempre. Te agradezco por escucharme y por enseñarme a rectificar mis errores, eres un ejemplo de superación.

Tía Teté, te agradezco por tu amor y palabras llenas de sabiduría, me han ayudado a crecer y caminar con seguridad. Eres un ejemplo para mí de esfuerzo y perseverancia, elementos que son importantes para alcanzar mis metas académicas. Eres parte de mi familia y una gran bendición!

Papá, te bendigo y agradezco por preocuparte por mí. Este logro es una muestra de mi interés y esfuerzo por honrarte. Te respeto y quiero que sepas que tus palabras son significativas para mi vida.

Mamaíta, mi abuelita querida, gracias por tu amor y oraciones, por estar pendiente de mí y declarar palabras de bendición a lo largo de mi carrera. Este logro también te incluye por contribuir al desarrollo de mi personalidad, lo cual es un pilar fundamental en este objetivo.

A mis compañeros de tesis, Olinda y Josué, les agradezco por su esfuerzo en el desarrollo de este trabajo, por su cariño, confianza, entrega y amistad. Los valoro mucho y son parte importante de este logro.

A mis mejores amigos, Rafael Velasco, María Elena Alvarado y Elizabeth Rivas, que siempre han estado dispuestos a oírme y dejarse usar por Dios para bendecirme con sus palabras de aliento y exhortación que me motivaron a dar lo mejor de mí en el desarrollo de mi carrera, los amo en El Señor!

Elisa Penado.

INDICE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN.....	i
CAPÍTULO I: SÍNTESIS DE DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.2 JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.3 OBJETIVOS.	4
1.3.1 Objetivo General.....	4
1.3.2 Objetivos Específicos.....	5
1.4 MARCO DE REFERENCIA.....	5
1.5 HIPÓTESIS GENERAL Y SISTEMA DE OPERACIONALIZACIÓN.....	9
1.5.1 Hipótesis General.....	9
1.5.2 Proceso de Operacionalización de la Hipótesis.....	9
1.6 MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.6.1 Método General.....	12
CAPÍTULO II: ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA	
 SEGURIDAD PÚBLICA	
2.1 ORÍGEN DE LA IDEA DE SEGURIDAD.....	13
2.2 DEFINICIÓN DE SEGURIDAD Y SU CLASIFICACIÓN.....	19
2.2.1 Definición.....	19
2.2.2 Clasificación.....	20

2.3 DEFINICIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SU DIFERENCIA CON LA	
SEGURIDAD NACIONAL.....	24
2.3.1 Definición.....	24
2.3.2 Diferencia entre Seguridad Pública y Seguridad Nacional.....	25
2.4 ORÍGEN Y EVOLUCION HISTORICA DE LA SEGURIDAD	
PÚBLICA.....	27
2.5 EVOLUCIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL SALVADOR.....	32
2.5.1 Surgimiento del Ejército Salvadoreño.....	34
2.5.2 Surgimiento de los Cuerpos de Seguridad Pública.....	37
2.5.2.1 Surgimiento de la Policía Nacional.....	37
2.5.2.2 Surgimiento de la Guardia Nacional.....	38
2.5.2.3 Surgimiento de la Policía de Hacienda.....	39
2.5.2.4 Surgimiento de la Policía Municipal.....	40
2.5.2.5 Policía de Aduanas.....	41

**CAPÍTULO III: LA POLICIA NACIONAL CIVIL COMO ENTE EJECUTOR DE
LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL SALVADOR**

3.1. EVOLUCION DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD EN EL	
SALVADOR.....	44
3.2. CREACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL (PNC).....	46
3.3. PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL.....	51
3.4. PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS DE LA PNC.....	52
3.5. DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.....	53

3.6. PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.....	56
3.6.1 Perfil.....	56
3.6.2 Nivel Educativo.....	57
3.6.3 Requisitos Generales de Ingreso a la Academia.....	57
3.7. DELIMITACION DE LAS FUNCIONES PREVENTIVAS Y REPRESIVAS DE LA POLICIA.....	58
3.8 LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA COMO ENTE ENCARGADO DE LA FORMACION DE AGENTES POLICIALES.....	59
3.8.1. Proceso de Convocatoria y Selección en la ANSP.....	62
3.8.2 Proceso de Formación Inicial en la ANSP para el Nivel Básico (Categoría Agente).....	63
3.8.2.1 Situación Actual del Proceso de Formación Inicial.....	64
3.8.2.2 Actualización Modificación y Mejora del Plan de Formación para el Nivel Básico.....	68
3.8.2.3 Situación del Pensum Propuesto para la Formación Inicial en el Nivel Básico.....	72
3.8.2.4 Asignaturas y Número de Horas Asignadas por Áreas de Formación Inicial.....	73
3.8.2.5 Comparación de Antiguo Pensum y Nuevo Pensum de Formación Básica.....	74
3.8.3 Perfil de Docentes e Instructores de la ANSP.....	77

3.8.3.1 Requisitos que deben reunir en el Área	
Profesional.....	78
3.8.3.2 Requisitos que Deben Reunir en El Área	
Pedagógica.....	78
3.8.3.3 Requisitos que Deben Reunir en El Área	
Personal.....	79

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS JURÍDICO DEL MARCO NORMATIVO

APLICABLE A LA SEGURIDAD PÚBLICA

4.1. DERECHO INTERNACIONAL.....	80
4.1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	81
4.1.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	84
4.1.3 Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels y Degradantes.....	86
4.1.4 Convención Americana Sobre Derechos Humanos.....	87
4.1.5 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	89
4.1.6 Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.....	90
4.2. LEGISLACIÓN NACIONAL.....	92
4.2.1. Constitución de la República de El Salvador.....	92
4.2.2. Ley Orgánica De La Policía Nacional Civil.....	93
4.2.3. Ley Disciplinaria Policial.....	97
4.2.4. Ley de Policía.....	119
4.2.5. Ley de la Carrera Policial.....	125

4.2.6. Ley Orgánica de la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP).....	135
4.3. DERECHO COMPARADO.....	137
4.3.1. Legislación Europea de la Institución Policial:	
Formación Policial y Régimen Disciplinario.....	138
4.3.1.1 Escuela Europea de Policía (CEPOL).....	138
4.3.1.2 Cuerpo Nacional de Policía en España (CNP).....	139
4.3.2 Servicio de Policía en Suecia.....	155
4.3.3 Legislación de la Institución Policial en	
Latinoamérica.....	159
4.3.3.1. Modelo De Organización Policial.....	159
4.3.3.2 Principios Organizativos.....	159
4.3.3.3. Clases de Policías.....	160
4.3.3.4. El Control de la Actividad Policial.....	162
4.3.3.5 Perfil Policial.....	163
4.3.3.6 Los Deberes y Derechos de los Policías.....	166

**CAPITULO V: ANALISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA
SEGURIDAD PÚBLICA EN EL SALVADOR**

5.1 LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO ENTE CONTRALOR EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	169
5.1.2 Informes de la Procuraduría Para La Defensa de los Derechos	

Humanos (PDDH).....	171
5.2 ANALISIS DE LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO (FESPAD), SOBRE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL SALVADOR.....	174
5.3 VALORACION DE LOS MECANISMOS DE CONTROL DE LA FUNCION POLICIAL COMO PARTE INTEGRANTE DEL MODELO POLICIAL PROPUESTO POR LOS ACUERDOS DE PAZ.....	181
5.4 PERCEPCIÓN DE LA POBLACIÓN SALVADOREÑA EN CUANTO AL COMBATE DE LA CRIMINALIDAD SEGÚN INVESTIGACIONES DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE OPINIÓN PÚBLICA (IUDOP).....	188
5.5 ANALISIS DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL SALVADOR.....	190
5.5.1 Análisis de Resultados de la Encuesta realizada a la Población En General.....	190
5.5.1.1 Interés de la población en ingresar a la Policía Nacional Civil.....	190
5.5.1.2 Conocimiento de los derechos que poseen, de las Instituciones y de los procedimientos a seguir en caso de ser Víctimas de las actuaciones de la PNC.....	191
5.5.1.3 Personas que han sido víctimas de maltratos o Violaciones a sus derechos por agentes de la PNC.....	193
5.5.1.4 Opinión de la población sobre el accionar de la PNC.....	194

5.5.2 Entrevista realizada a Agentes de la Policía Nacional	
Civil.....	195
5.5.2.1 Datos de La Entrevista.....	195
5.5.2.2 Universo Seleccionado.....	196
5.5.2.3 Análisis de las Respuestas.....	196
5.5.2.3.1 Ingreso a la ANSP.....	196
5.5.2.3.2 Capacitaciones a Agentes Policiales.....	196
5.5.2.3.3 Procedimientos Policiales.....	198
5.5.3.4 Los Agentes de la PNC frente a los organismos Administrativos y en relación al respeto de los Derechos Humanos.....	201

CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 CONCLUSIONES.....	203
6.2 RECOMENDACIONES.....	210
BIBLIOGRAFÍA.....	213
ANEXOS.....	221

INTRODUCCIÓN.

El presente documento constituye un trabajo de investigación, como requisito para obtener el grado y título Licenciado (a) en Ciencias Jurídicas, y que tiene como título: “EL MARCO CONSTITUCIONAL DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL ACCIONAR DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL”.

El objetivo general de esta investigación es determinar si el accionar de la Policía Nacional Civil es congruente con las funciones que la Constitución de El Salvador y las normas internacionales le establece en materia de seguridad pública, ya que en la actualidad se puede observar una situación problemática sobre la Seguridad Pública en El Salvador, que se aleja de lo que se establece las disposiciones de la Constitución de la República, ya que en el Art. 159 de la Constitución de la República de El Salvador, se regula lo concerniente a la Seguridad Pública, la cual está a cargo de la Policía Nacional Civil (PNC), institución que fue creada con la finalidad de proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad, con estricto apego a los derechos humanos.

En el capítulo número uno se realiza un resumen del diseño de investigación, en donde los autores plantean los objetivos, la justificación del trabajo de investigación, el planteamiento de un sistema de hipótesis, que se plantearon en un inicio, sobre las probables causas de la situación problemática, estableciendo en sus conclusiones, cuales de esas hipótesis se comprobaron y cuales no, con su respectiva explicación.

En el capítulo número dos, se desarrollan los antecedentes y evolución histórica de la seguridad pública, estableciendo en un primer momento la evolución histórica del término Seguridad en general, posteriormente se establece la clasificación de la seguridad, destacando de ella la Seguridad Nacional y la Seguridad Pública, por ser las de mayor importancia en relación al tema de investigación.

Posteriormente, en el capítulo número tres, se estudia la Policía Nacional Civil como ente ejecutor de la seguridad pública en el salvador, destacando los orígenes y evolución de esta institución, al igual que de la Academia Nacional de Seguridad Pública, que se relaciona estrechamente con la Policía, por ser la encargada de la formación inicial de los agentes policiales.

En el Capítulo cuatro se realiza un análisis de toda la legislación nacional e internacional que se relaciona con el tema de la seguridad pública, destacando de cada una de ellas los aspectos más importantes en relación a el accionar que deben tener los policías con apego a las leyes y respeto a los derechos humanos, concluyendo este capítulo con un apartado de derecho comparado, en donde los autores exponen las semejanzas y diferencias entre la formación y el accionar de los policías en Europa y el continente Americano.

Finalmente, en el capítulo cinco, se establece la situación actual de la seguridad pública en El Salvador, presentando análisis de diversos sectores de la sociedad que también han escrito sobre esta problemática, y a la vez se presentan los resultados obtenidos de la investigación de campo realizada por los autores, tanto con informantes claves, conocedores de la materia, como de la población en general.

CAPÍTULO I: SÍNTESIS DE DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Para realizar el presente trabajo de investigación, es necesario realizar un planteamiento sobre la situación problemática que permita delimitar los sujetos o institución a investigar, que en este caso es la Policía Nacional Civil (PNC), y la situación problemática a investigar, que consiste en que con el accionar de la PNC se incumplen las funciones de seguridad pública que la Constitución de la República le atribuye; para lo cual se ha delimitado lo anterior a través de la siguiente pregunta:

¿En qué medida la Policía Nacional Civil con su accionar incumple las funciones que la Constitución de El Salvador le establece en materia de seguridad pública?

1.2 JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

El Salvador como país independiente y democrático, está organizado como un Estado de Derecho que se encarga de garantizar que todos los ciudadanos sean dignos de respeto, y para el correcto funcionamiento de la sociedad es que se han dictado leyes de carácter impero – atributivas, otorgando de esta forma derechos y obligaciones.

Según el Art. 1 de nuestra Constitución, la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado, en tal sentido, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República la seguridad pública, haciendo que todos los miembros de la sociedad cumplan con sus

responsabilidades y respeten las garantías constitucionales que poseen los demás individuos evitando el abuso de poder para mantener la vigencia del Estado de Derecho.

Es necesario destacar que esta situación siempre se ha visto vulnerada y dañada, desde momentos históricos como el conflicto armado en El Salvador, donde se dieron múltiples violaciones a los Derechos Humanos por parte de la Fuerza Armada, que era la entidad encargada de velar por la seguridad pública hasta el año de 1992.

En un impulso, para mejorar esta situación y velar por la seguridad Pública, el Estado Salvadoreño creó la Policía Nacional Civil, reconociendo su personalidad jurídica en la Constitución de la República, atribuyéndole la función de seguridad pública, tal como lo establece el Art. 159 inciso 2º de la Constitución.

La Policía Nacional Civil surgió a través de los Acuerdos de Paz de Chapultepec, México, firmados en 1992, que le pusieron fin a la Guerra Civil en El Salvador; esta nueva institución se inspiró en la concepción de la seguridad democrática, y vino a sustituir a los cuerpos de seguridad que existían en el país y que debían de encargarse de la seguridad pública.

Para que se diera un verdadero cambio en la seguridad pública del país y existiera un apego a las disposiciones constitucionales y respeto a los Derechos Humanos, es que se formó la institución antes mencionada, y a pesar del objetivo claro que impulsó su creación, existen suficientes indicios de que no ha cumplido con su función de garantizar la seguridad pública con estricto apego a los Derechos Humanos, y más aún se ha convertido en uno de los agentes de violación de los mismos; situación que se encuentra reflejada fielmente en los informes de labores de la Procuraduría para la

Defensa de los Derechos Humanos, donde aparece señalada en los últimos siete años como la institución más denunciada, y en el período 2006-2007 la misma Procuraduría emitió 550 resoluciones de violencia institucional por parte de la Policía Nacional Civil, producto de denuncias de desapariciones forzadas, de muerte, o de lesiones provocadas intencionalmente por miembros de la corporación policial.

Se ha tratado de dar múltiples soluciones a dicho problema, lo último que se puede mencionar fue la derogatoria a su Reglamento Disciplinario, creando una nueva Ley Disciplinaria Policial que regula el régimen disciplinario policial más específicamente, siendo más severo y estricto que el que existía anteriormente, con afán de poder corregir el mal actuar de los elementos policiales contra la población salvadoreña. Pero realmente ¿Es esa una solución efectiva?, ¿No sería más conveniente retroceder un poco más, y verificar los programas impartidos a los futuros elementos policiales que se encuentran en la Academia Nacional de Seguridad Pública?, ¿O es que acaso existe una corrupción de carácter institucional, que les permite la existencia de impunidad a los elementos policiales que cometen atropellos contra los Derechos Humanos?

Lo cierto es que, sí existe inconformidad de la población con el actuar de la Policía Nacional Civil y una discrepancia al tener tan palpable cómo una institución creada para garantizar la seguridad pública y velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos, puede arremeter y dañar tanto la misma función que se les encomendó cuidar.

La presente investigación permite conocer en mayor grado, es decir, de forma ordenada y clara el problema, que incluye la determinación de competencias específicas de la Policía Nacional Civil en materia de seguridad pública; así como los entes encargados de velar por el respeto de

los Derechos Humanos y su papel concreto en la defensa de los mismos; es decir, en la adopción de medidas concretas que minimicen la problemática.

De igual modo, se hace necesario el análisis de la normativa constitucional a efecto de precisar en la definición del concepto de seguridad pública adoptado por el Estado, objetivo que se justifica con el desarrollo de la investigación.

Por todo lo anterior, y con la finalidad de identificar los elementos principales que originan la vulneración al marco constitucional de la seguridad pública y dar posibles soluciones o recomendaciones a las entidades responsables de esta situación problemática, se realiza dicha investigación, que en última instancia pretende constituirse en una herramienta de ayuda que beneficiará a la población en general, puesto que les orienta en la utilización de mecanismos legales adecuados para la defensa de sus derechos vulnerados por el accionar arbitrario e ilegal de algunos miembros de la Policía Nacional Civil.

1.3 OBJETIVOS.

1.3.1 Objetivo General.

Determinar si el accionar de la Policía Nacional Civil es congruente con las funciones que la Constitución de El Salvador y las normas internacionales le establece en materia de seguridad pública.

1.3.2 Objetivos Específicos.

1. Conocer si las personas que ingresan a la academia de la PNC (ANSP) reciben capacitaciones sobre el ordenamiento jurídico constitucional salvadoreño.
2. Identificar los límites que establecen la Constitución y las leyes secundarias a la autoridad que ejercen los efectivos de la PNC para cumplir con sus funciones.
3. Identificar las autoridades competentes y los tipos de sanciones para los agentes de la PNC que irrespeten los límites que el ordenamiento jurídico salvadoreño les establece.
4. Establecer las garantías y derechos constitucionales que son vulnerados con mayor frecuencia por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil.
5. Conocer los procedimientos que deben seguir y a qué instituciones deben acudir las personas que son víctimas del abuso de la autoridad policial.

1.4 MARCO DE REFERENCIA.

El presente trabajo de investigación está orientado a analizar la vulneración a la función de brindar la seguridad pública por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil, y tal como lo establece la Constitución de El Salvador en su Art. 159 inciso 3º, dicha función debe realizarse con estricto respeto a los Derechos Humanos; por tal razón es necesario hacer una breve reseña histórica sobre los Derechos Humanos:

La edad media fue una época en la que primaron los derechos estamentales, propios no de los hombres en general, sino de los órdenes, es

decir de los estamentos en que se configuraba y estructuraba la sociedad. De los Derechos Humanos empezó a hablarse en tanto los vínculos estamentales se calmaron, y a medida que se consolidó el Estado moderno. En sus orígenes surgieron frente a periodos de intolerancia (grupos minoritarios, como los calvinistas franceses -hugonotes-, que fueron perseguidos, reclamaron la tolerancia y la libertad de conciencia) al compás de las guerras de religión. Surgieron, en síntesis, de convulsiones colectivas. Los Derechos Humanos no implican una tensión entre particulares ni entre el ciudadano y el Estado. Tienen un planteamiento inspirador filosófico, así como unas garantías difíciles de aplicar cuando no son ilusorias. Se plasman, más adelante, en declaraciones de derechos, que propician el tránsito de los Derechos Humanos a los derechos fundamentales, dotados de garantías. Los Derechos Humanos se establecieron en el Derecho Internacional a partir de la II Guerra Mundial y, tras su conclusión, se elaboraron numerosos documentos destinados a enumerarlos, propiciar su protección, declarar su importancia y la necesidad de respetarlos.

En primer lugar, hay que citar la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que distingue entre derechos relativos a la existencia misma de la persona y los relativos a su protección y seguridad, a la vida política, social y jurídica de la misma, y los derechos de contenido económico y social. Son, asimismo, relevantes: la Declaración de Derechos del Niño, firmada el 20 de noviembre de 1959; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, suscrita el 20 de diciembre de 1959; el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, estos dos últimos adoptados por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966.

Otro concepto de vital importancia en este trabajo de investigación es el de la Seguridad Pública, la cual se sabe que en El Salvador está en manos de la Policía Nacional Civil, por lo cual, puede mencionarse que las actividades de seguridad pública deben cumplirse con responsabilidad, respetando las garantías constitucionales y evitando el abuso de poder para mantener la vigencia del Estado de Derecho.

Como se ha mencionado anteriormente, en El Salvador, la Policía Nacional Civil es la encargada de la seguridad pública según el artículo 159 inciso 2 de la Constitución, por lo cual también es necesario realizar una breve reseña del origen y desarrollo de la Policía:

En el sistema capitalista del siglo XX, el ejército y la Policía han desarrollado una misma tecnología de control social: “la vigilancia policial”, que consiste en dar seguimiento cercano y permanente de las personas que viven en la sociedad; sin embargo, en El Salvador después de firmados los acuerdos de paz se reformó la Constitución, estableciendo en ella expresamente que esa labor de seguridad pública (vigilancia policial), está a cargo de la Policía Nacional Civil y que la Fuerza Armada Salvadoreña (ejército), según el Art. 212 de la Constitución, se encargará de “la defensa de la soberanía del Estado y de la integridad del territorio”.

Pero realizando un análisis histórico de la vigilancia policial, esto se remonta a:

- a)** *Los albores del Judaísmo:* se ejerció un poder pastoral que consistía en que el rebaño de hombres era guiado por un pastor que los conducía dentro de un territorio, asegurando su cuidado y su salvación. Así, el pastor nutría y atendía al rebaño, pero también lo vigilaba y conocía a todos y cada uno de las personas que lo componían.

- b) *Los Griegos:*** No ejercían el pastoreo de hombres y el jefe político estaba listo a afrontar cualquier conflicto dentro de la polis, manteniendo una sociedad fuerte donde coexistían en la unidad, la diversidad y los temperamentos contrarios. La guía de la conciencia y el autoexamen eran los métodos como los ciudadanos griegos reflexionaban sobre la manera de actuar y comportarse en la sociedad.
- c) *Cristianismo:*** con el advenimiento del cristianismo se retomó de los judíos el pastoreo de hombres y de los griegos la guía de la conciencia y el autoexamen, combinándolos se estableció la confesión, cuyo objetivo es lograr que las personas abran su conciencia y comuniquen sus secretos más profundos al sacerdote y le obedezcan en el proceso de arrepentimiento.
- d) *Roma:*** se aceptaba la denuncia anónima y se consideraba que quien denunciase a otro, hacía las veces de un buen ciudadano que intentaba hacer cumplir las leyes del imperio.
- e) *Edad Media:*** el confesor fungió como el gran conocedor de lo que pensaba el otro. La información podía ser recibida directamente de aquel que era confesado o de otras personas, o a través de la denuncia anónima sobre la actitud, el comportamiento o violación de la norma del otro.

Como se puede ver con lo anterior, la vigilancia continua, cercana y permanente del otro, siempre fue un elemento fundamental de control social y no se requería estructurar en las sociedades un cuerpo orgánico policiaco.

La Policía como cuerpo adquiere personalidad con:

- f) *Estado Absolutista*: se crean los inspectores de policía, que hasta hoy, son individuos que deben estar pendientes del otro y que deben dar información a los centros de poder, o a sus emisarios, para que se tomen las medidas respecto de aquellas personas que violen las normas del dominador.

1.5 HIPÓTESIS GENERAL Y SISTEMA DE OPERACIONALIZACIÓN.

Ante la situación problemática enunciada con anterioridad, es necesario plantearse al inicio de la investigación posibles respuestas para dicho problema, para lo cual se han elaborado las siguientes hipótesis iniciando con una hipótesis general que abarca las generalidades del tema y posteriormente con hipótesis específicas que permiten ahondar en puntos más específicos que den respuesta de las causas de dicha problemática.

1.5.1 Hipótesis General.

La Policía Nacional Civil con su accionar incumple significativamente con las funciones Constitucionales de Seguridad Pública.

1.5.2 Proceso de Operacionalización de la Hipótesis.

Para analizar la Hipótesis General se han seleccionado las variables, los indicadores e índices siguientes:

Variable Independiente:

El Accionar de la Policía Nacional Civil

Variable Dependiente:

Incumplimiento de las funciones Constitucionales de Seguridad Pública.

Indicadores “X”

Indicadores “Y”

X1: Deficiente formación inicial de los agentes de la ANSP.

Y2: Desconocimiento de Derechos de los ciudadanos y de procedimientos policiales.

Índices:

Índices:

- a) Programas de formación policial de la ANSP.
- b) Proceso de Evaluación.
- c) Calificación de Docentes.
- d) Tiempo de formación.

- a) Irregularidades en la captura.
- b) Actitudes intimidatorias.
- c) Vulneración al Código de Conducta Policial.

X2: Uso excesivo de la fuerza en los Procedimientos Policiales.

Y2: Violación de Derechos Fundamentales

Índices:

Índices:

- a) Capturas innecesarias.
- b) Maltrato Físico y verbal.
- c) Lesiones.
- d) Uso Innecesario de armas.

- a) Derechos del Capturado.
- b) Derecho a la Integridad Personal.
- c) Derecho a la Libertad.
- d) Derecho a la Presunción de Inocencia.

X3: Falta de capacitación constante a los agentes de la PNC.

Y3: Falta de conocimiento de reformas a Ordenamiento Jurídico Salvadoreño.

Índices:

- a) Falta de aplicación de Art. 44 de la Ley de la Carrera Policial.
- b) Aumento de Denuncias contra la PNC ante la PDDH.
- c) Falta de atención a Delegaciones policiales de zonas marginales.

Índice:

- a) Estadísticas de denuncias contra agentes de la PNC.
- b) Malos Procedimientos Policiales.
- c) Irrespeto a los Derechos Humanos.

X4: Poca Rigurosidad en Legislación Disciplinaria de la PNC.

Y4: Impunidad en miembros de la PNC que infringen Ley Disciplinaria.

Índices:

- a) Reglamento Disciplinario de la PNC vigente hasta el año 2007.
- b) Nueva Ley Disciplinaria Policial vigente desde el año 2008.

Índices:

- a) Estadísticas de procedimientos abiertos al interior de la PNC contra algunos policías.
- b) Reincidencia de agentes policiales de cometer las mismas faltas.

1.6 MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

1.6.1 Método General.

El método a utilizar en el presente trabajo de investigación será el Hipotético-Deductivo, es decir el contenido se sistematizará de lo general a lo específico y a través de las hipótesis con sus respectivos indicadores se podrán manejar los referentes empíricos.

Dado que la investigación se fundamentará en la recolección de información bibliográfica y de campo, se utilizarán los siguientes métodos y técnicas específicas:

a. Método: Sistematización bibliográfica.

Técnica: síntesis bibliográfica (de libros de texto).

Instrumento: Fichas y resúmenes.

b. Método: Sistematización Hemerográfica.

Técnica: Síntesis Hemerográfica (periódicos y revistas).

Instrumento: Fichas y resúmenes.

c. Método: Sistematización de información en la fuente.

Técnica: Síntesis de información documental primaria (informes, memorias, reportes, denuncias, procesos, etc.).

Instrumento: Fichas y resúmenes.

d. Método: Muestreo selectivo de informantes claves.

Técnica: Entrevista.

Instrumento: Cédula de entrevista o cuestionario y grabadora.

CAPÍTULO II: ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

2.1 ORIGEN DE LA IDEA DE SEGURIDAD.

Para referirse al origen de la idea de seguridad es necesario partir de una definición sencilla de dicho concepto, y así se tiene que de manera general, por seguridad se entiende la ausencia de afecciones o amenazas que genera un ambiente de tranquilidad, orden y paz, libre de cuidados. Es la condición natural que se caracteriza por la ausencia y prevención de daños, riesgos o amenazas, que busca todo ser viviente, organización o colectividad para poder existir, desarrollarse y cumplir sus propósitos en sus múltiples actividades.¹

De lo antes mencionado, podemos afirmar que el concepto de seguridad está ligado al concepto de amenaza; es decir, toda aquella circunstancia capaz de modificar ese estado de tranquilidad, orden y paz, ya sea individual o colectiva. De modo que dependiendo de la amplitud que se asigne al concepto de seguridad, el número de amenazas también puede ser restringido o amplio.

La percepción de las amenazas a las que se deben hacer frente se ha extendido en el seno de un mundo globalizado e interdependiente. Debe tenerse muy en cuenta que el concepto “seguridad” ha evolucionado junto con los tiempos durante los cuales ha sufrido transformaciones en su filosofía y objetivos. Pero se puede decir que la idea de seguridad se ha ido enfocando poco a poco a garantizar un sistema social en el cual se respeten

¹ Cf. <http://es.wiktionary.org/wiki/seguridad>

los derechos, tanto del Estado como persona, así como de los individuos que lo conforman.

Durante las décadas de 1960 y 1970, se tenía una concepción estrecha de la seguridad, limitándola a la idea de la defensa del territorio del Estado a nivel internacional². Es decir, se hablaba de amenazas internacionales que se concebían como agresiones que se daban entre dos o más Estados por la invasión y control de territorios. Era la época de dictaduras militares, donde la doctrina de seguridad nacional abarcaba todos los ámbitos de la vida de los países, mezclando seguridad interna con seguridad externa, por lo que se involucraba a todos los aparatos militares y policiales, convirtiendo en enemigo a todo lo que fuese oposición al orden establecido por la estructura de mando.³

La seguridad nacional predicaba la defensa de la nación y sus valores fundamentales de cara a los enemigos externos e internos; o lo que es lo mismo, la defensa del territorio y los intereses nacionales ante cualquier amenaza que surgiera, que es identificada, automáticamente, como procedente de uno de los dos campos. Eran tiempos de la amenaza nuclear,

² Sobre el Concepto de Seguridad: Revista Trimestral Latinoamericana y Caribeña de Desarrollo Sustentable, N° 5, Volumen 2, año 2004.

³ La Doctrina de la Seguridad Nacional, fue el sostén ideológico de las dictaduras militares en América Latina durante las décadas de 1960 y 1970, y fue ideada por el gobierno de Estados Unidos como forma de ejercer un contrapeso político en la región en el marco de la Guerra Fría.

Las sucesivas administraciones estadounidenses temieron que la influencia de la revolución cubana de 1959 significara una expansión del comunismo en América Latina, y que el continente girara hacia la órbita soviética.

En ese sentido, esta doctrina predicaba que la proliferación de la ideología socialista en los países latinoamericanos constituía una amenaza para la seguridad nacional de estas naciones, para lo cual creía necesario una contraofensiva política y militar.

La Doctrina de Seguridad Nacional le otorgaba a las fuerzas armadas de los países latinoamericanos un rol principal en la lucha contra el comunismo, y en los hechos esto significó el apoyo de la Agencia Central de Inteligencia (CIA) de los Estados Unidos a las dictaduras militares que se expandieron por el continente durante las décadas de 1960 y 1970.

<http://www.telam.com.ar/vernota.php?tipo=N&dis=&sec=&id=142168>

de la bipolaridad mundial, de la lucha entre el socialismo y el capitalismo, teniendo como una de sus consecuencias principales, absorber el concepto de seguridad a la defensa del Estado y no de los habitantes.

Por la defensa del Estado y sus valores fundamentales, ciertos gobiernos se sentían autorizados a violar la Constitución, las leyes, los derechos humanos y, todo lo que se pusiera adelante. Los ejércitos y las policías militarizadas, jugaban el papel principal en la seguridad interior y defensa, en tanto los gastos militares eran exorbitantes.

Posteriormente, la idea de seguridad varió, lo cual se reflejó en una transformación de la naturaleza de los conflictos armados. Estos conflictos se caracterizan por la emergencia de formas privadas de violencia. Los actores protagonistas son redes armadas estatales y no estatales⁴ y el escenario del conflicto es el territorio nacional. Vale la pena mencionar que aún la amenaza inicial de dominar o controlar el territorio del Estado adversario, fue quedando atrás ampliándose el número de "amenazas". Al respecto, la Declaración de

⁴ Entre las que cabe destacar grupos paramilitares, señores de la guerra, etc. Como ejemplo citamos a Colombia, El Paramilitarismo en Colombia se refiere particularmente al accionar de ciertos grupos armados y al margen de la ley que se organizaron a partir de los 1970 con el fin de combatir a los grupos armados de izquierda (guerrillas colombianas).

Dichos grupos se extendieron por diversas regiones del territorio nacional con la participación de ricos hacendados, colonos y pequeños industriales los cuales llegaron, en los años 1990, incluso a la conformación de una entidad mayor a la que denominaron Autodefensas Unidas de Colombia bajo la sigla AUC.

En el génesis y desarrollo histórico de dichos movimientos se vieron involucrados agentes del mismo Estado como policías, militares, además de representantes políticos y de otros sectores de la sociedad. Dicha participación desembocaría en el escándalo judicial y político que se denominó Parapolítica a inicios del siglo XXI.

Las autodefensas se involucraron directamente con las mafias de la droga y muchos de sus máximos jefes fueron pedidos en extradición por el gobierno de los Estados Unidos. Por otra parte, las autodefensas, que en principio se constituyeron como grupos armados para defenderse de las agresiones guerrilleras, pronto pasaron a ser ellas mismas actores de agresión perpetuando actos como masacres, asesinatos o genocidios.

Bariloche de Ministros de Defensa de las Américas⁵, consideró como tales: la marginalidad de grandes sectores, la producción y el tráfico de drogas, terrorismo, crimen organizado, violaciones a los derechos humanos, etc. Otros consideraron como amenazas, temas como: migraciones irregulares, medio ambiente, falta o debilidad de instituciones democráticas, atraso técnico y científico, explosión demográfica, racismo, fundamentalismo político, subversión, etc.⁶

El Grupo de Alto Nivel del Secretario General de las Naciones Unidas sobre las Amenazas, los Desafíos y el Cambio presentó, en diciembre de 2004 un informe titulado “Un mundo más seguro, la responsabilidad que compartimos”, en el que se distinguen seis grupos de amenazas a la seguridad colectiva: las guerras entre Estados; la violencia dentro del Estado⁷; la pobreza, las enfermedades infecciosas y la degradación del medio ambiente; las armas nucleares, radiológicas, químicas y biológicas; el terrorismo; y la delincuencia transnacional organizada.

En su conocido artículo “What is security?⁸”, publicado en 1995, Emma Rothchild⁹ describe las direcciones hacia las que se ha extendido la

⁵ La Segunda Conferencia Ministerial de Defensa del Continente Americano tuvo lugar en San Carlos de Bariloche, Argentina entre el 7 y el 9 de octubre de 1996 por invitación del Lic. Jorge Domínguez, Ministro de Defensa de Argentina, en representación de su gobierno.

Durante esta Conferencia, las Delegaciones; discutieron sobre el amplio espectro de preocupaciones e intereses de seguridad de los Estados participantes. Las declaraciones de la Reunión de Apertura y estas discusiones cubrieron temas tales como medidas de fomento de la confianza, cooperación en el mantenimiento de la paz, el impacto del crimen y las drogas sobre la seguridad, la amenaza impuesta por el tráfico ilegal de armas y el impacto de los temas económicos sobre la seguridad.

⁶ www.cidob.org/es/content/download/4365/44234/file/76_morillas.pdf

⁷ lo que incluye las guerras civiles, los abusos de los derechos humanos y el genocidio.

⁸ Trabajo de Investigación ROTHCHILD, Emma. "What is security? The quest for world order". Daedalus . Vol. 124. No 3 (1995)

seguridad desde principios de los años noventa. Verticalmente, la seguridad ha experimentado cambios en dos sentidos: “hacia abajo” –el paso de la seguridad de las naciones a la de los individuos– y “hacia arriba” –de la seguridad del Estado a la del sistema internacional. Según Rothchild, este concepto también se ha extendido horizontalmente al contemplarse nuevos tipos de seguridad, las cuales son: política, económica, social o medioambiental.

Todo lo antes expuesto nos lleva a afirmar que el concepto de seguridad fue entendido en sus inicios en sentido restringido y con el transcurso del tiempo se ha ido concibiendo de manera más amplia, extendiéndose, en primer lugar los ámbitos de protección, no solo del Estado como ente jurídico político, sino de la persona humana. Al respecto, se habló desde principios de los años noventa del uso y la legitimidad de la expresión: “seguridad humana¹⁰”, cuya primera consideración es que el objeto

⁹ Emma Rothschild: De gran prestigio intelectual, y siguiendo la metodología de Wright Mills, aunque su origen está en la Elite Financiera, está integrada a la Elite Intelectual-Universitaria. Tiene grandes conocimientos de Estrategia de Seguridad que le permiten alternar con la Elite Militar, y trabajos respecto a la vigencia de Malthus (Memo 200 de Henry Kissinger), y las políticas de Seguridad. Según algunos inadaptados, la Sra. sería un “Comisario Político” de la familia en el ambiente universitario controlado por el Grupo Bilderberg y relacionada con Institutos dependientes de la Naciones Unidas.

Es interesante ver que ya estaba escribiendo sobre Crisis de Energía 3 meses antes de la Guerra de Yom Kippur, sobre comida y Deuda para 1976 cuando el golpe de Estado y actualmente estudia la East India Co. (primera gran multinacional global) y la Revolución Americana, primera revolución anti-británica.

La Sra. Emma Rothschild está completando un libro sobre la East India Company y la Revolución americana. Otros proyectos de investigación incluyen un pequeño libro basado en una monografía: “Smithianism and Enlightenment in 19th Century Europe”, que preparó para el Centre for History and Economics Programme on the Rise and Fall of Historical Political Economy, y un volumen de ensayos sobre Seguridad en Perspectiva Histórica.

<http://www.seprin.com/menu/notas1597.htm>

¹⁰ La seguridad humana se desarrolla como concepto integral de seguridad. Mientras la noción seguridad nacional apunta a la seguridad y defensa de un Estado o nación, la seguridad humana se centra en el usuario final de la seguridad, el ser humano. Por tanto, en el concepto de seguridad humana no basta con proteger al Estado para proteger al ser humano, es necesario también incorporar resguardos que protejan al ser humano de abusos por parte del Estado.

http://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_humana

de la seguridad ya no es tanto el Estado sino el individuo. De este modo, la protección del Estado como objetivo de la seguridad nacional que había predominado hasta los tiempos de la Guerra Fría¹¹ cohabita con una concepción individuo-céntrica que responde a las percepciones actuales sobre las amenazas a la seguridad. En segundo lugar se han extendido los actores responsables de la seguridad, puesto que hoy en día, el Estado debe compartir su papel central en este campo con una serie de nuevos actores¹².

De este modo, el concepto de seguridad se subdivide en especies que tratan áreas de protección específicas en las que actúan a su vez diversos actores, y se habla así de categorías de seguridad, entres estas, seguridad:

- a) Económica
- b) Alimentaria
- c) Sanitaria
- d) Medioambiental.
- e) Personal
- f) Comunitaria
- g) Política

La seguridad a todo nivel, ha sido siempre uno de los principales objetivos de la vida social. Por ello una de las funciones de los Estados desde lejanas fechas ha consistido en proveerla y garantizarla a través de

¹¹ El término "guerra fría" fue por primera vez utilizado por el escritor español Don Juan Manuel en el siglo XIV. En su acepción moderna fue acuñado por Bernard Baruch, consejero del presidente Roosevelt, quién utilizó el término en un debate en 1947 y fue popularizado por el editorialista Walter Lippmann.

Este concepto designa esencialmente la larga y abierta rivalidad que enfrentó a EE.UU. y la Unión Soviética y sus respectivos aliados tras la segunda guerra mundial. Este conflicto fue la clave de las relaciones internacionales mundiales durante casi medio siglo y se libró en los frentes político, económica y propagandístico, pero solo de forma muy limitada en el frente militar
<http://www.historiasiglo20.org/GLOS/guerrafria.htm>

¹² Instituciones internacionales, gobiernos locales y regionales, organizaciones no gubernamentales, la opinión pública e incluso las fuerzas del mercado

diversas acciones de las instituciones públicas, ya que sin seguridad no hay viabilidad nacional y los ciudadanos quedan desprotegidos frente a antiguas y nuevas amenazas, externas e internas.

La seguridad constituye una necesidad individual y colectiva, y representa en nuestra sociedad un valor sociocultural, jurídico y político, expresado como un bien público requerido tanto para el desarrollo de las personas en su vida social, como para que la comunidad ejerza libremente sus derechos y cumplan de esta forma con sus fines en la sociedad.

2.2 DEFINICIÓN DE SEGURIDAD Y SU CLASIFICACIÓN.

2.2.1 Definición.

El concepto de seguridad es extremadamente amplio y se remite a las relaciones entre el Estado, la sociedad y la ciudadanía.

El concepto “seguridad” proviene del latín *securitas* que a su vez se deriva del adjetivo *securus*, el cual está compuesto por *se*, sin y *cura*, cuidado o procuración, lo que significa sin temor, despreocupado o sin temor a preocuparse. Seguridad en sentido amplio, es la sensación de estar seguros frente a un peligro.

Desde el punto de vista conceptual, se puede diferenciar tres tipos de seguridad en que los Estados modernos asumen responsabilidades. Ellos son: la seguridad externa, concerniente a la defensa de la soberanía de un Estado-Nación o peligros emanados desde fuera de sus fronteras; la seguridad interna o pública que se refiere al mantenimiento del orden público

al imperio de las leyes, y finalmente la seguridad ciudadana que se refiere a la búsqueda de seguridad en todos los ordenes de la vida con la participación de todas y todos los habitantes de un determinado país.

2.2.2 Clasificación.

El concepto Seguridad posee diversas clasificaciones, dentro de las cuales se mencionan las siguientes:

a) Seguridad Pública, Es la situación y sistema político que manifiesta la realidad o el propósito de un orden nacional, en que los poderes públicos son respetados, como instituciones y en las personas en las cuales encarnan la adecuada defensa del régimen de derechos fundamentales de los ciudadanos, de la paz y de la tranquilidad pública por parte de las autoridades y súbditos.¹³

b) La seguridad jurídica: Es la certeza del imperio de la ley, en el sentido de que el Estado protegerá los derechos tal y como la ley los declara, principio que impone al Estado el deber insoslayable de respetar y asegurar la inviolabilidad de los derechos constitucionales, asegurando así que todos y cada uno de los gobernados, tengan un goce efectivo de los mismos.

La Constitución de El Salvador la prevé como categoría jurídica fundamental a través de ella se obtiene la certeza de que una situación jurídica determinada no será modificada más que por procedimientos regulares y autoridades competentes, establecidos previamente. Por ello, ella es capaz de crear el ambiente que permite al hombre vivir sin temor a la arbitrariedad y a la opresión, en el pleno y libre ejercicio de sus derechos,

¹³ Guillermo Cabanellas, Diccionario Jurídico.

pues no basta que éstos aparezcan reconocidos en forma enfática y solemne en la constitución, sino que los gobernados tengan un goce efectivo de los mismos.

La seguridad jurídica implica una actitud de confianza en el derecho vigente y una razonable previsibilidad sobre el futuro.¹⁴

La seguridad jurídica es, desde la perspectiva del derecho constitucional, la condición resultante de la predeterminación, hecha por el ordenamiento jurídico, de los ámbitos de licitud e ilicitud en la actuación de los individuos, lo que implica una garantía para los derechos fundamentales de la persona y una limitación a la arbitrariedad del poder público. Puede presentarse en dos manifestaciones: la primera, como una exigencia objetiva de regularidad estructural y funcional del sistema jurídico a través de sus normas e instituciones; y en la segunda, en su faceta subjetiva como certeza del derecho, es decir, como presunción en las situaciones personales, de la seguridad objetiva, en el sentido que los destinatarios del derecho puedan organizar su conducta presente y programar expectativas para sus actuación jurídica futura bajo pautas razonables de previsibilidad.¹⁵

c) La Seguridad Nacional, Se refiere a la noción de relativa estabilidad, calma o predictibilidad que se supone beneficiosa para el desarrollo de un país; así como a los recursos y estrategias para conseguirla.

d) La Seguridad Humana: Se desarrolla como concepto integral de seguridad. Mientras la noción apunta a la seguridad nacional y defensa de un

¹⁴Sentencia de Amparo ref. 424-200 de fecha 10 de octubre de 2001; Tomado del Libro Líneas y Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Constitucional 2001

¹⁵ Sentencia de Amparo ref. 427-200 de fecha 11 de diciembre e 2001; Tomado del Libro Líneas y Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Constitucional 2001

Estado o nación, la seguridad humana se centra en el usuario final de la seguridad, el ser humano. Por tanto, en el concepto de seguridad humana no basta con proteger al Estado para proteger al ser humano, es necesario también incorporar resguardos que protejan al ser humano de abusos por parte del Estado.¹⁶

e) La seguridad económica, Aquí hay que recordar que el concepto se refiere a un ingreso básico, por lo general resultado del trabajo productivo y remunerativo o de los sistemas de seguridad social del estado. Cabe mencionar que según el PNUD, sólo con una cuarta parte de la población mundial cuenta con seguridad económica medida en estos términos.

f) La seguridad alimentaría, Se refiere a la disponibilidad y el acceso en todo el momento a los alimentos básicos. Aun cuando en el mundo hay suficientes alimentos para dar de comer a toda la población del planeta, los sistemas de distribución no son eficientes, además de que no todas las personas disponen de la capacidad de compra para adquirirlos¹⁷.

g) La seguridad ambiental, La seguridad ambiental es la minimización proactiva de las amenazas antropogénicas a la integridad funcional de la biosfera y así a su componente interdependiente humano La industrialización intensiva mas el crecimiento demográfico ejerce una fuerte presión en el ambiente.¹⁸ En los países pobres, los problemas más graves se vinculan con la menor disponibilidad de agua y de tierra, además de la salinización que daña los terrenos irrigados. En los países ricos una de las mayores amenazas es la contaminación ambiental, si bien en las naciones en desarrollo las grandes zonas urbanas tienen también este problema.

¹⁶ Dr. Julio Olivo Granadino, clase de Seguridad Pública en Doctorado.

¹⁷ Alrededor de 800 millones de personas en el mundo padecen hambre.

¹⁸<http://web.catie.ac.cr/informacion/RFCA/rev38/foro.pdf>

h) Seguridad aérea, es la serie de precauciones que se toman para garantizar la seguridad de los pasajeros y la carga durante el vuelo. Dos son los objetivos generales en el campo de la seguridad aérea: El primero es reducir las probabilidades de accidentes catastróficos a un mínimo aceptable. El segundo es tratar de garantizar que, en caso de accidente, los ocupantes tengan una máxima probabilidad de sobrevivir.

i) Seguridad informática, técnicas desarrolladas para proteger los equipos informáticos individuales y conectados en una red frente a daños accidentales o intencionados.

j) Seguridad laboral, sector de la seguridad y la salud pública que se ocupa de proteger la salud de los trabajadores, controlando el entorno del trabajo para reducir o eliminar riesgos.

k) Seguridad Social, programas públicos diseñados para proporcionar ingresos y servicios a particulares en supuestos de jubilación, enfermedad, incapacidad, muerte o desempleo. Estos programas, que engloban temas como la salud pública, el subsidio de desempleo, los planes públicos de pensiones o jubilaciones, la ayuda por hijos y otras medidas, han ido surgiendo en muchos países, tanto industrializados como en vías de desarrollo, desde finales del siglo XIX para asegurar unos niveles mínimos de dignidad de vida para todos los ciudadanos e intentar corregir los desequilibrios de riqueza y oportunidades.¹⁹

l) Seguridad vial, reducción del riesgo de accidentes y lesiones en las carreteras, lograda a través de enfoques multidisciplinarios que abarcan

¹⁹ José Portugal Ayestas Inspector de Serenazgo san Isidro-Lima-Perú, Introducción

ingeniería vial y gestión del tráfico, educación y formación de los usuarios de las carreteras y diseño de los vehículos.²⁰

m) Seguridad Ciudadana, Entendida como las condiciones básicas que requieren las personas para ejercer sus libertades individuales y colectivas, sus derechos ciudadanos, así también el respeto a las leyes, y a las normas en vigencia, para lograr de esta manera la paz, la convivencia y la justicia, aplicada con eficiencia a la dignidad humana, llegando de esta manera al bienestar común.

2.3 DEFINICIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SU DIFERENCIA CON LA SEGURIDAD NACIONAL.

2.3.1 Definición.

La Seguridad Pública ha sido definida como el conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas que tienden a garantizar la paz pública por medio de la prevención y represión de los delitos y las faltas contra el orden público, mediante el sistema de control penal y el de la policía administrativa.²¹

La definición de Seguridad en las Naciones Unidas es la siguiente: “Es la situación en la que un Estado se considera resguardado contra agresiones militares, presiones políticas o coerciones económicas significativas,

²⁰ Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2002. © 1993-2001 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

²¹ González Ruiz, López y Núñez, 1994; Prevenir o reprimir: falso dilema de la seguridad ciudadana Revista de CEPAL.

obteniendo con ello libertad de acción para proseguir con su propio desarrollo y progreso”.

2.3.2 Diferencia entre Seguridad Pública y Seguridad Nacional.

Los conceptos mencionados anteriormente suelen ser utilizados como sinónimos, y originar confusiones, pero realmente son dos conceptos que surgen indistintamente y tienen polaridades sumamente diferentes como se señala a continuación.

La seguridad pública cumple con la función conservadora del orden social, con base en un orden jurídico orientado a normar las relaciones entre el poder y los ciudadanos y estos entre sí. Es decir la existencia y permanencia de un orden público y de un orden privado, como condición necesaria para la vida social. Así la seguridad pública puede constituir en la manifestación de la acción gubernamental, ejercida para salvaguardar la integridad intereses y bienes de las personas, y de las entidades públicas y privadas. Esas actividades, sin embargo deben cumplirse con responsabilidad, respetando las garantías constitucionales y evitando el abuso de poder, para mantener la vigencia de un Estado de derecho.

El cumplimiento efectivo de esas atribuciones y funciones da nacimiento a una situación de equilibrio en las interrelaciones personales y entre las autoridades con los ciudadanos, que se denomina orden público, consistente en la situación exterior de tranquilidad en una comunidad y que se traduce en el orden de la calle, de las áreas rurales y del Estado mismo.

La doctrina de seguridad nacional en cambio, tiene como objetivo la defensa y reproducción del sistema de producción-denominación capitalista en el hemisferio y de los grupos de poder que lo hacen posible

La seguridad nacional de todo Estado define una serie de valores y propósitos fundamentales que pretende alcanzar y mantener, que se consideran esenciales para su desarrollo y hacia donde se orientan los esfuerzos, energías y recursos disponibles. Cuando estos propósitos, pretensiones o proyectos tienen su origen en el pueblo en su conjunto, o en la nación como unidad de acción, se les denomina aspiraciones nacionales.

La seguridad nacional refleja a la nación como un todo, es decir, integra las concepciones de seguridad individual y colectiva para proporcionar en determinado territorio el clima de orden y tranquilidad necesarios para que las actividades nacionales se desarrollen en beneficio de la nación.

Para el caso de la seguridad nacional, la función primordial de brindar la seguridad es del gobierno, pero su responsabilidad no es exclusiva ya que involucra también a la nación. Así, “la seguridad, como bien de una nación e imperativo moral de su sobrevivencia, exige cooperación de la comunidad nacional como un todo²²” es decir, de los individuos e instituciones.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que en El Salvador la seguridad pública está a cargo de la Policía Nacional Civil²³, mientras que la Seguridad Nacional es desempeñada por la Fuerza Armada²⁴.

²² Thiango Cintra, Jose, op. cit., p. 53

²³ Art. 159 Cn. El Salvador.

²⁴ Art. 212 Cn. El Salvador.

2.4 ORÍGEN Y EVOLUCION HISTORICA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

Desde los tiempos más antiguos han existido instituciones o personajes encargados de salvaguardar el orden público.

En la antigüedad, encontramos en los Clanes y Tribus que la seguridad del grupo era garantizada mediante las funciones de policía que realizaba la misma gente y el jefe de la tribu. La coexistencia se garantizaba por normas consuetudinarias. La base de la justicia era la represalia y la venganza.²⁵

En los siglos IV-V a d C entre los judíos las tareas de seguridad eran ejercidas por los ancianos y sumos sacerdotes. El poder estaba ligado al conocimiento, por lo que los ancianos al ser considerados sabios, ejercían control sobre las conductas y enjuiciaban a partir de las normas religioso - morales.

En Roma (siglos I-II a d C) la seguridad se configura como la garantía de los derechos mientras su ejercicio estuviera acorde a las normas dictadas por el imperio. “Las estructuras policiales romanas estaban mentalizadas para defender el imperio y en consecuencia reprimir toda conducta que pudiera desestabilizarla. La policía era militarizada tendiente a la expansión y mantenimiento del orden.

Con el Código de Hammurabi (año 2100 a d C), como expresión de normas escritas, la seguridad se va perfilando y se expresa en uno de los primeros cuerpos legales que sistematizan derechos y deberes de ciudadanos. Todo el rigor y la severidad de unas instituciones coercitivas, para preservar a toda costa la autoridad y el orden social del estado, que no

²⁵ Adolfo Prego de Oliver: “Modelo de Estado, Seguridad, Orden Público y Sociedad”.

vacilan en aplicar la "ley del talión" y la pena de muerte a los delitos cometidos, en particular, por las clases más desfavorecidas.

En Grecia, la seguridad como seguridad pública se va institucionalizando: se establecen organismos oficiales más estructurados y con funciones determinadas. Se cita como ejemplo: la Guardia pretoriana cuya misión era el mantenimiento de la paz. Ejercía la función de defensa del orden y de los titulares del poder.

En el Feudalismo, la función de resguardo de la seguridad corresponde al señor feudal, para la protección de los siervos.

El señor feudal ejercía el poder soberano sobre las tierras que el rey les daba en concesión y tenían bajo su jefatura bandas de guerreros, así mismo, administraban justicia, cobraban impuestos, y en ocasiones acuñaban la moneda.

Al respecto, Escriche manifiesta: el feudalismo se define como el conjunto de derechos de que gozaban los señores de los feudos y el abuso que se hacía de esos derechos.

No se brinda seguridad con el objetivo de que cada feudatario pudiera ejercer sus derechos, sino con el objetivo de salvaguardar el orden del feudo y que los vasallos mantuvieran su fidelidad al señor feudal y que éste a su vez la mantuviera con respecto al rey.

En el absolutismo, la idea de seguridad evoluciona a la par de este modelo de Estado y con ello, también evolucionan los cuerpos encargados de mantener ese orden. Con el Estado absolutista, la policía adquiere personalidad, al crearse los "inspectores de policía" que son los individuos que debían estar vigilantes del otro y que trasladaban información a los

centros de poder o a sus emisarios para que se tomaran las medidas respecto a aquellos que violan la ley. ²⁶

Cabe mencionar que ya en la Europa del siglo XI, existió la hegemonía de la administración católica y del papismo, quien crea un modelo religioso y político de la sociedad, ya que entre Dios y el individuo se interpone una élite dirigente, es decir, la iglesia como aparato administrativo. Esto surge después de la caída de la monarquía carolingia, después de lo cual se desató la violencia y los disturbios se apoderaron del panorama. La inseguridad era el aspecto más característico de la época. Fue ahí en donde la iglesia se erigió en restauradora del orden a través de las figuras de la Paz de Dios y la Tregua de Dios.

La iglesia estableció una especie de espacios de seguridad en donde la población pudiera estar a salvo. Al principio eran espacios relacionados con la iglesia: recintos parroquiales. Más tarde estos espacios se fueron ampliando hasta que llegó a proteger “los bienes más preciados de la vida social y económica: casas, masías, graneros, pajares, iglesias, monasterios...”

La paz de dios pretendía la defensa de los sectores más indefensos: clérigos, campesinos, viudas, huérfanos, mercaderes y comerciantes, peregrinos, etc.

La Tregua dei era una institución fijada para un tiempo determinado, durante el cual quedaban excluidas toda clase de peleas y luchas, pequeñas guerras entre poderosos, asaltos a tierras, invasiones armadas, etc.

²⁶ Cf. Adolfo Prego de Oliver: Ibid.

La tregua, las paces, o los *assurémens*, pretendían erradicar las venganzas y las guerras privadas que comportaban graves crisis sociales y ponían en peligro los intereses del reino y de la iglesia.

El contexto de seguridad con matiz religioso logró: “prohibir las prácticas bélicas en días domingo, pero esta práctica se fue ampliando hasta afectar períodos del calendario litúrgico: adviento, navidad, cuaresma, y luego festividades: San María, los doce apóstoles, etc.

Estas eran normas reguladoras en materia de seguridad que prescribían que no se podía hacer uso de la violencia durante los periodos de tiempo y en los territorios donde rigiera la tregua. Tregua que tenía el aval de los diferentes poderes y de la iglesia.

La iglesia se convirtió en el verdadero regulador y ordenador de la seguridad pública. La iglesia comportaba una administración que monopolizaba las funciones de seguridad y protección armada de los habitantes, puesto que restringía o autorizaba el uso de armas.

Las ordenes religioso militares: La iglesia llevó a cabo innovaciones respecto a la creación de auténticos cuerpos armados, permanentes y especializados en seguridad: templarios, orden del hospital, teutónica, etc. Estas órdenes tenían funciones de vigilancia de los caminos de acceso a tierra santa o santiago de Compostela. Daban asilo y seguridad a personas y bienes en el tráfico cotidiano a lo largo de los territorios.²⁷

En el siglo XII, se produce el traspaso de las funciones reguladoras, administrativas y policiales de parte de la iglesia al rey. Se configuran los estados nación bajo la monarquía absoluta, que legitiman el origen divino del

²⁷ Roser Martínez: *Armas, Libertad América*.

poder del rey. En muchos casos, las antiguas órdenes religiosas militares se secularizan y pasan a depender del rey como la fuerza armada de seguridad.

El principio jurídico de restricción de armas a los ciudadanos y el intervencionismo administrativo se implantó en la sociedad europea. El Estado se fue posesionado del uso legítimo de la violencia y del uso de las armas²⁸-aunque ha de tenerse en cuenta que el Estado no se configura hasta que la asociación humana se encuadra en una estructura administrativa compuesta por funcionarios, profesionales, expertos, y permanentes en el monopolio de las armas-.²⁹

Como conclusión, podemos afirmar que en el modelo europeo de tradición católica, el individuo deposita su confianza en un aparato administrativo de la iglesia, luego del Estado, y espera pasivamente que este le guíe y le resuelva todos los problemas. Todo el sistema de seguridad y la administración pública, estaba basado en la protección que la iglesia ofrecía a la comunidad, bajo el paraguas de las instituciones jurídico políticas creadas para mantener el orden.³⁰

Es hasta el siglo XIX, que surge la Policía como la conocemos hoy, lo cual quiere decir que hasta ese siglo se organiza como un cuerpo público, con la denominación de ser especializado y profesional, encargado de la función de salvaguardar el orden y la paz pública.

²⁸ Al respecto se tiene el concepto clásico de Estado proporcionado por Max Weber, quien lo define como la asociación humana que consigue el monopolio del uso legítimo de la fuerza física en el ámbito de un territorio dado.

²⁹ El Estado para configurarse tuvo que concentrar la fuerza armada en un centro de poder, con el objetivo de desarmar los poderes feudales y nobiliarios autónomos, milicias locales, fuerzas mercenarias y aristócratas en sus guerras privadas.

³⁰ Adolfo Prego de Oliver: “Modelo de Estado, Seguridad, Orden Público y Sociedad”.

2.5 EVOLUCIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL SALVADOR.

En el país, el antecedente más inmediato del concepto de seguridad pública es el que se sustentaba en la doctrina de la seguridad nacional formulada por los EEUU y transmitida a las Fuerzas Armadas en la escuela militar de Las Américas. Esta doctrina, producto de la guerra fría, incluía la concepción de seguridad pública, fundamentándose en la existencia de una guerra entre los países occidentales de libre mercado, dentro de los cuales estaban los países de América vrs. Los países de Europa Oriental, especialmente la antigua Unión Soviética. Se sostuvo que los últimos tenían un frente interno, orientado a sabotear el orden público y la seguridad nacional en los países latinoamericanos.³¹

En esta concepción doctrinaria, el llamado “frente interno” estuvo conformado por todas las fuerzas de izquierda (comunistas y socialdemócratas) y sus aliados y representados por las fuerzas democráticas liberales. Los defensores de los derechos humanos eran catalogados como aliados. Estas fuerzas eran los principales enemigos y focos de atención para la seguridad pública y nacional, a quienes debía combatirse con todos los medios posibles.

En un marco doctrinario y estratégico dirigido por las Fuerzas Armadas, las fuerzas policiales eran concebidas como una extensión del aparato militar o como un ente subordinado a ellas. En este contexto, todas las acciones de las fuerzas de oposición o críticas a los gobiernos, eran concebidas como atentatorias a la seguridad pública, concepto subordinado al de seguridad nacional. Esta doctrina fue el fundamento ideológico del

³¹ Elementos Básicos para una Estrategia de Seguridad Pública”, 1996, Publicado por El Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP),

Estado autoritario y de la seguridad pública en El Salvador hasta la firma de los Acuerdos de Chapultepec.

La desintegración del Pacto de Varsovia y especialmente de la Unión Soviética, el cambio de la estrategia global de defensa de los Estados Unidos, los Acuerdos de Chapultepec, la reforma constitucional del 30 de enero de 1992 y el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, cambiaron el contexto bipolar simple de la antigua doctrina de seguridad nacional y redefinieron el concepto de seguridad pública que prevalecía en El Salvador.

El nuevo concepto general que se sustenta en El Salvador es el de seguridad democrática, concepto que incluye la defensa nacional y la seguridad pública. Este nuevo concepto doctrinario sostiene que la verdadera seguridad y estabilidad de la nación se fundamenta en el desarrollo económico con equidad, la democracia, la supremacía del poder civil, el Estado de derecho y en gobiernos electos libremente por el sufragio universal. En tal sentido, la razón de ser del concepto de seguridad estriba en el respeto, la promoción y la tutela de los derechos humanos de sus habitantes, para que estos trabajen y se desarrollen en paz y en democracia. Es de hacer notar que nos referimos a una terminología de avanzada utilizada en nuestro país. Así, las cuatro características centrales del concepto de seguridad democrática son:

a. Centrarse en el respeto de los derechos humanos y buscar la supremacía del Estado de derecho.

b. Fundamentarse en el libre juego de ideas y en la legítima aspiración al poder de los distintos partidos políticos, es decir, en la democracia como sistema político y en el carácter no partidarista de la

seguridad pública.

c. Separar conceptual, funcional y orgánicamente la seguridad pública, la inteligencia del Estado y la defensa nacional. La subordinación al poder civil de las Fuerzas Armadas y el comando civil de la Seguridad Pública y el Organismo de inteligencia del Estado.

d. Fundamentarse en una visión sustentable de la seguridad pública de la nación. Esto significa asumir un concepto integral de las causas de inseguridad pública.

A continuación se enuncian y desarrollan brevemente los momentos más significativos de la Evolución Histórica de la Seguridad Pública en El Salvador:

2.5.1 SURGIMIENTO DEL EJÉRCITO SALVADOREÑO

En concepto de seguridad pública en El Salvador, al igual que en toda América latina, aparece ligada a la idea de “Militarismo”, en donde la seguridad interna de cada país se identifica con la defensa nacional, lo cual implicaba la defensa del orden social establecido. Este último, generalmente impuesto por un sector económicamente poderoso y, que ocupaba el poder del Estado.

En este contexto, se funda el Ejército salvadoreño, el 7 de mayo de 1823, bajo la administración del General Manuel José Arce, primer presidente de Centroamérica. El respaldo legal se obtendría al disponer la Constitución Federal, en el año de 1824 que cada Estado tuviera su propio ejército.

La cuestión militar daba fuertes avisos de encontrarse por sobre la sociedad civil, esto puede observarse con bastante claridad en la Constitución Política de 1841, en donde no se consideraba al Presidente de la República, como el comandante general de las Fuerzas Armadas.

En sus inicios el ejército asume un papel de defensa de la integridad y valores nacionales y centroamericanos, al grado de participar en 1856 en la campaña centroamericana para expulsar al filibustero William Walker, que había invadido el territorio de Nicaragua.

Durante la administración del Capitán Gerardo Barrios, en 1860, el ejército va perfilando su desarrollo e identidad, al designarse al General José María Melo, para que instruyera y formara a los primeros miembros del ejército, fundándose la primera Escuela de Cadetes de El Salvador. Asimismo, se contratan los servicios de oficiales franceses expertos en cuestiones militares, para que instruyan a los miembros de esta institución en las ramas de: infantería, artillería y caballería. De hecho fue hasta esta fecha, cuando el presidente proporciona los primeros uniformes, insignias y distintivos a los miembros de esta institución.

Es importante resaltar en el surgimiento y desarrollo del ejército, la creación de la Escuela Politécnica en el período del Dr. Francisco Dueñas, ya que esta se constituyó en el primer centro nacional de entrenamiento; la creación de la Escuela de Cabos y Sargentos en la ciudad de Santa Ana, en 1886, y en la ciudad capital en 1890. En el mismo orden, la fundación de la nueva Escuela Politécnica, en el período de 1898 a 1903.

Lo anterior es importante, ya que se constituye en el marco de desarrollo que posibilitara el poder que la institución militar adquiere en el devenir histórico social salvadoreño.

En este contexto, en 1922, se tiene la primera noticia, en donde el ejército tratará de probar su poderío alcanzado al intentar derrocar al presidente Carlos Meléndez, a partir de levantamientos provocados militares de la Escuela Politécnica, Escuela de Cabos, entre otros.

La creación de la Escuela Militar, durante la administración del Dr. Pío Romero Bosque provocará un mayor desarrollo para esta institución. Este desarrollo militar, será el escenario propicio para que en 1931, bajo la conducción del General Maximiliano Hernández Martínez, se produzca el primer golpe de estado, que iniciará un largo período de dictaduras militares en El Salvador que durará hasta 1979.

La concepción de seguridad pública impresa en los gobiernos militares se resumiría en la defensa del orden establecido, y en el aniquilamiento de cualquier forma de expresión contraria o que se constituyera en amenaza de este sistema.

En este marco se habla del surgimiento del militarismo como tal, y con ellos el concepto de “Seguridad” entendida como la necesidad de impedir cualquier tipo de levantamiento o aplacar cualquier protesta popular”. Cabe acotar que el periodo de ascenso del militarismo es para algunos autores una forma de transferir el mando de los sectores de poder económico y político a una casta militar, ante la incapacidad de éstos de seguir gobernando. Ello en consonancia con la efervescencia social desatada a raíz de la crisis mundial de 1927, que sumergió a la población en condiciones de pobreza extrema, marginación, etc. Agregado a ello, el surgimiento del Partido Comunista, y la influencia en los sectores campesinos de las corrientes de pensamiento que invadían el mundo, que elevaban cual banderas mediante formas de asociación y organización la defensa y conquista de los derechos de las mayorías populares.

El concepto de seguridad, estaría enmarcado en la defensa de la seguridad nacional, ante todo y contra todo, aunque esto significara el irrespeto a los derechos más fundamentales de los salvadoreños.

Un ejemplo claro de esto último lo significó la forma de repeler la insurrección campesina de 1932, en donde el ejército acompañado de algunos cuerpos de seguridad que trataremos adelante, asesinó a miles de campesinos, arguyendo que se trataba de la defensa nacional frente a bandas organizadas de comunistas.

De aquí en adelante, cualquier insinuación de exigencia popular por mejores condiciones de vida sería tratada con mano dura, ya que significaba un atentado contra el orden de cosas establecido. Es aquí en donde también jugaron un papel preponderante los denominados “Cuerpos de Seguridad Pública” quienes se convertirían en cómplices y actores directos de graves hechos de violaciones a los derechos humanos de la población.

2.5.2 SURGIMIENTO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

2.5.2.1 Surgimiento de la Policía Nacional.

Los cuerpos de seguridad pública, surgen a raíz de ciertas necesidades en el campo de la protección de intereses de grupos de poder económico, político y militar.

Uno de los primeros cuerpos de seguridad existente en nuestro país fue la “Policía Nacional”, la cual surge el 6 de julio de 1867, según consta en decreto legislativo publicado el 18 de julio de ese mismo año, y cuya primera denominación fue “Guardia Civil”. Dicha entidad, tuvo en sus inicios un carácter cívico militar, siendo su primer director el señor Joaquín Chávez.

La Policía Nacional, surge enmarcada en la necesidad de dar protección al sector cafetalero, que nace a raíz del respaldo que confiere a este rubro, el presidente Barrios en 1860.

Desde su aparecimiento contó con un Reglamento Interno que delimitaba sus funciones y atribuciones, entre las cuales se encontraban: a) Procurar a la sociedad una vida cómoda y tranquila, b) Velar por la seguridad de todas las personas de la comunidad i que “procurar a la sociedad una vida cómoda y tranquila por medio de leyes que reprimían los abusos de autoridad y que castiguen las faltas que se cometan por los individuos y, c) Evitar que se cometan atropellos en las familias que vivan en todos los alrededores de la ciudad”.

Este cuerpo policial tenía entre sus atribuciones el mantenimiento de la tranquilidad y el orden público, el cual se tradujo en un instrumento al servicio de los gobiernos de turno, que por medio de la utilización de la represión pudieran evitar toda forma de perturbación ocasionada los grupos sociales .

Si bien es cierto, la institución aludida en sus inicios tuvo un carácter civil, en la medida que los puestos de mando fueron ocupados por militares, adquirió un estilo estrictamente militar. A esto se agrega que siempre fue atribución exclusiva del gobierno en turno el nombramiento de los jefes superiores, tales como: inspector, comandante, entre otros, y que Jerárquicamente dependía del Ministerio de Defensa y Seguridad Pública.

2.5.2.2 Surgimiento de la Guardia Nacional

El 3 de febrero de 1912, a iniciativa del presidente Manuel Enrique

Araujo y del General José María peralta Lagos, crean el cuerpo de seguridad denominado Guardia Nacional, la cual fue concebida a partir de las ideas del trabajo de la Guardia Civil española. De hecho para su organización y funcionamiento, se contrató al oficial Alfonso Martín Garrido, miembro de la Guardia Civil española.

La fundación de esta entidad, tuvo como causales la impostergable necesidad advertida por las autoridades de crear un cuerpo policial que velara por la defensa y protección de las personas y bienes en el agro salvadoreño. Desde su fundación, este cuerpo se entendió como integrante pleno de la Fuerza Armada de El Salvador, y cuyas funciones eran las siguientes: a) Asegurar el mantenimiento del orden público y otorgar protección a las personas y bienes en las zonas rurales del territorio nacional, b) Participación en el desarrollo de programas de orden social y cultural propiciados por el gobierno de la república, c) Proporcionar a los funcionarios del poder judicial los auxilios que necesiten para hacer efectivas las providencias conforme lo ordene la autoridad respectiva, d) Establecer vigilancia en las fronteras terrestres nacionales, para evitar su violación por fuerzas regulares e irregulares o por individuos aislados.

Como se aprecia la Guardia Nacional era de naturaleza esencialmente militarista en su estructura orgánica y bajo la dependencia del Ministerio de Defensa y Seguridad Pública, muy a pesar que su primer director fue precisamente el coronel Alfonso Martín Garrido, oficial de la Guardia Civil Española, quien organizaría este cuerpo con base en la experiencia de este cuerpo policial español.

2.5.2.3 Surgimiento de la Policía de Hacienda

Por decreto legislativo número 97, de fecha 28 de junio de 1933, se

crea la Policía de Hacienda, cuyas funciones originarias fueron salvaguardar los intereses del Estado en materia fiscal, lo cual se traducía en el combate de todo tipo de contrabando.

En el devenir histórico, esta entidad tuvo que intervenir en la persecución y captura de delincuentes, ladrones, estafadores, y todo aquel que atenta contra el orden público establecido.

Durante la administración del General Maximiliano Hernández Martínez, el cuerpo de seguridad que nos ocupa, adquiere verdadero carácter institucional, ya que desde su surgimiento dependía del Ministerio de Hacienda. De tal suerte que por decreto ejecutivo del 28 de febrero de 1945, fungiendo como presidente el General Salvador Castaneda Castro, dicho cuerpo de seguridad pasa al mando de la Secretaria de Defensa, siendo su primer director el General Julio Alberto Salinas.

Este cuerpo de seguridad, junto con la Policía y Guardia Nacional, ayudo al mantenimiento del orden establecido, luego de la insurrección de 1932.³²

2.5.2.4 Surgimiento de la Policía Municipal

Como elementos colaboradores de las funciones de los cuerpos de seguridad, cabe mencionar a la Policía Municipal que por decreto del 9 de diciembre de 1854 en la ley de policía se dispone que: “los alcaldes ejercerán la autoridad y facultades que las leyes les atribuyen en los ramos de policía”.A ello se agrega que el art.50 Nos.3 y 5 de la Ley del Ramo Municipal y 33 de la Ley Agraria expresaba que son funciones de la municipalidad: “ejercer por sí, por medio de sus miembros y agentes, la

³² En que medida se han desnaturalizado el perfil de los agentes de seguridad pública, Victoriano López Benítez, 1994, Tesis para optar al grado de Lic. En Ciencias Jurídicas

policía de seguridad urbana y la policía de seguridad rural; organizar un cuerpo especial que se denominará policía urbana y nombrar alcaldes auxiliares de policía agrícola”.

El servicio de la Policía Municipal a nivel de todo el territorio nacional, se legaliza en el art.4, capítulo único, Código Municipal, entendida como prestación de servicio a la comunidad de parte de los alcaldes. Asimismo, el trabajo de este cuerpo policial está regulado en la Ley de Policía³³, y era un cuerpo civil uniformado dependiente de las alcaldías y estas a su vez del Ministerio del Interior, con funciones en el mantenimiento del orden público.³⁴

2.5.2.5 Policía de Aduanas

Otro cuerpo de seguridad que también colaboró con los anteriores es la denominada Policía de Aduanas, que surge como división especial al interior de la Policía de Hacienda y cuyas funciones se circunscriben a la esfera de brindar seguridad en la Aduanas del país, dependiendo en forma directa del Ministerio de Economía. Dicha entidad ejerció control y vigilancia de las transacciones comerciales, garantizar el cumplimiento de los requisitos que debían de cumplir los nacionales y extranjeros que pretendía ingresar o salir del país. Al igual que los otros cuerpos de seguridad, en caso de emergencia se incorporaba al mantenimiento del orden público a disposición de la Secretaria de Defensa Nacional.

El Ejército y los cuerpos de seguridad, bajo cuya responsabilidad se encontraba velar por la seguridad pública y la seguridad de los ciudadanos, han desempeñado a través de la historia un papel alejado de la verdadera filosofía de creación, fincando su defensa no en la defensa de los intereses

³³ Decreto legislativo, 12 de mayo de 1895

³⁴ Justicia y Policía Municipal, Carlos Alberto Aguilar Cavaría, 1966, Tesis Doctoral en Ciencias Jurídicas

de la ciudadanía, sino de grupos de personas que ocupaban los gobiernos en turno y que poseían, directa o indirectamente, el control del Estado. “Los cuerpos de seguridad pública no marcaron el fortalecimiento de una verdadera seguridad ciudadana en forma colectiva, sino que siempre estuvieron orientados al beneficio y protección de una minoría”.

La historia de nuestra sociedad, nos muestra que desde inicios del siglo pasado, debido a las condiciones de pobreza y extrema pobreza, las condiciones de marginación social, política, etc., los sectores de la población buscaron formas de organizarse y de hacer frente a esas condiciones adversas, situación ante la cual, les tocó chocar con las barreras de protección instituidas por ley para la defensa de ese orden de cosas. Al efecto resulta bastante ilustrativo que durante la administración presidencial conocida como “Dinastía Quiñónez Meléndez”, (1915-1927) se creó la llamada “Liga Roja” que constituyó en el embrión más remoto de los grupos paramilitares y escuadrones de la muerte, que según algunos autores, ya en esa época se encontraba muy bien organizado por departamentos, municipios y distritos, contando con protección para ejecutar actos violatorios a los derechos de los ciudadanos, en nombre del mantenimiento del orden público.

Muy a pesar de lo anterior, se menciona que es hasta la llegada al poder del Dr. Pío Romero Bosque en 1927, en donde a raíz de cierta apertura y concesión de algunas libertades, los sectores oligárquicos, ejercen presión en algunos sectores del ejército y la Policía y Guardia Nacional, para llevar a cabo un Golpe de Estado que muy a pesar de haber fracasado, marca el primer antecedente en donde los militares y cuerpos de seguridad,

intervienen en la decisión del destino político, económico y social del país³⁵. Lo anterior, es un preámbulo para que en 1931, luego de participar en un proceso eleccionario y resultar ganador el Ing. Arturo Araujo En igual orden de ideas, el ejército junto a los cuerpos de seguridad, Policía Nacional y Guardia Nacional, jugaron un papel determinante en el aniquilamiento de la población que se insurreccionara en el occidente del país, el 22 de enero de 1932.³⁶

En igual marco de hechos, luego del derrocamiento del General Martínez, durante la administración de los presidentes militares Oscar Osorio y José María Lemus, el ejército y cuerpos de seguridad asumieron un papel similar circunscrito en la represión de toda forma de oposición al mantenimiento y conservación del orden público establecido. En la defensa y conservación del Estado, violentando para ello, derechos fundamentales de la persona.

En la etapa subsiguiente que corresponde al período de 1961 a 1979, que algunos autores sitúan como la etapa de “Conciliación Nacional”, el ejército y cuerpos de seguridad, celebran una especie de pacto con los sectores de poder económico del país (Oligarquía), jugando un papel de meros garantes de la continuidad de las dictaduras militares en el gobierno, valiéndose para ello, de la imposición de un clima de verdadera inseguridad ciudadana, generada a partir de la represión de todo tipo de movimiento que perturbara el orden público. En este mismo marco cabe destacar la red de informantes creada en cada municipio y cantón del país, a través del papel desarrollado por los comisionados y comandantes rurales, los cuales tenían milimetrado el territorio y controlados los movimientos de cada ciudadano.

³⁵ Adviértase en este período la creación y participación en elecciones del Partido Comunista salvadoreño

³⁶ Raúl Padilla Vela: “El Fascismo en un país dependiente, La dictadura del General Maximiliano Hernández Martínez, 4 de diciembre de 1931 hasta el 8 de mayo de 1944

CAPÍTULO III: LA POLICIA NACIONAL CIVIL COMO ENTE EJECUTOR DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL SALVADOR.

3.1. EVOLUCION DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD EN EL SALVADOR ³⁷.

Durante la época colonial y en los primeros años de independencia³⁸, la función policial era ejercida por elementos del ejército; el primer cuerpo policial de El Salvador fue la Guardia Civil, fundada el 6 de julio de 1867, sustituida el 12 de febrero de 1983 por la Policía Reformada³⁹.

Entre 1887 y 1905, se crearon otras policías urbanas en las ciudades de Santa Ana, Sonsonate, Ahuachapán y San Miguel⁴⁰.

En 1912, las policías urbanas fueron unificadas y se creó la Policía Nacional, dirigida por un capitán de la Guardia Civil Española, quien también se encargó de establecer una Academia de Policía y, al mismo tiempo, otro oficial español se encargó de constituir el Cuerpo de seguridad Central de la República, prototipo de las policías políticas de décadas posteriores⁴¹.

³⁷ Martínez Ventura, Jaime: “La Policía en el Estado de Derecho Latinoamericano, Estudio sobre El Salvador”, San Salvador, octubre de 2002.

³⁸ El Salvador al igual que el resto de Centro América se independizó de la corona española el 15 de septiembre de 1821.

³⁹ A estos cuerpos policiales les correspondía mantener el orden público y hacer respetar las normas de salubridad y buenas costumbres en la capital, San Salvador.

⁴⁰ López Nuila, Carlos Reynaldo: “La Seguridad Pública de El Salvador, Proyecto La seguridad Pública de América Latina”, Universidad Internacional de la Florida

⁴¹ Ese mismo año, las policías rurales, encargadas entre otras funciones de hacer cumplir normas relacionadas al trabajo agrícola fueron fusionadas a la Guardia Nacional.

En 1933, se fundó la Policía de Hacienda para controlar el movimiento a través de las fronteras y combatir los delitos fiscales, en especial, el contrabando⁴².

La Policía de Hacienda, la Policía Nacional y la Guardia Nacional, llamados Cuerpos de Seguridad Pública o CUSEP, formaron parte de un sistema de seguridad interna militarizado, que desde los primeros años de la década de los sesenta, se convirtió en el sistema de seguridad contrainsurgente, inspirado en la llamada Doctrina de la Seguridad Nacional, cuya esencial característica esencial fue de control y represión de los enemigos internos por razones políticas e ideológicas⁴³.

Consecuentemente, antes y durante el conflicto armado que sufrió El Salvador⁴⁴, estos cuerpos policiales tuvieron una destacada participación en la lucha contrainsurgente, que igual reprimía a los integrantes de las fuerzas revolucionarias armadas, como a cualquier persona identificada como enemigo interno.

Como parte del proceso de negociación que puso fin al conflicto armado, se suprimieron los cuerpos de seguridad antes mencionados para dar paso a la creación de la Policía Nacional Civil de El Salvador (PNC) como el único cuerpo policial armado y encargado exclusivamente de las funciones de policía rural y urbana.

⁴² Posteriormente se creó la Policía de Aduanas, encargada de garantizar el pago de los impuestos del comercio exterior, y pertenecía al Ministerio de Hacienda. Así como la Policía de Inmigración, encargada de controlar la entrada y salida de personas del país. Incorporándose ambos cuerpos a la ya mencionada Policía de Hacienda.

⁴³ Es decir, toda persona disidente con el régimen político dominante.

⁴⁴ El enfrentamiento abiertamente armada entre el ejército y las fuerzas unificadas de la guerrilla comenzó en enero de 1981, pero el conflicto social con expresiones de agrupaciones armadas dispersas, había iniciado desde 1975.

3.2. CREACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL (PNC).

La Policía Nacional Civil se creó de conformidad con la Reforma Constitucional emanada de los Acuerdos de Paz de Chapultepec, México. La idea originaria de la PNC fue la de tener un cuerpo de seguridad pública civil, profesional y democrático, de tal forma que superara la huella negativa de los antiguos cuerpos de seguridad.⁴⁵ Para hacer vigente esta idea, se creó una estructura de seguridad pública novedosa. En primer lugar, se separaron en la Constitución de la República, las labores de defensa nacional y de seguridad pública, quedando la primera como competencia exclusiva del ejército y la segunda a cargo de la nueva Policía Nacional Civil, la cual dependería de autoridades civiles.

En segundo lugar, se constituyó una estructura que daría vida al planteamiento antes mencionado, para lo cual se creó una Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP), como organismo civil e independiente de la institución policial, encargado de la formación de los futuros agentes y oficiales de la PNC.⁴⁶

A la cabeza, se creó una autoridad civil que representaría políticamente el sector de seguridad pública, recayendo dicho cargo en el Viceministerio de Seguridad Pública, dependiente del Ministerio de Gobernación.⁴⁷ Posteriormente, en el año 2007, se creó un Ministerio específico de Seguridad

⁴⁵ La Policía Nacional Civil (PNC) de El Salvador fue creada a partir de un acuerdo político derivado de los Acuerdos de Paz de 1992 firmados por el Gobierno salvadoreño y el entonces ejército guerrillero FMLN, para poner fin al conflicto armado que duró más de 12 años.

⁴⁶ Puesto que su principal misión consiste en la capacitación en materia policial, jurídica y de derechos humanos, de los futuros miembros de la PNC.

⁴⁷ En ese entonces el Ministerio de Gobernación era llamado Ministerio del Interior

Pública⁴⁸.

Otro aspecto importante a mencionar es que para la creación de la PNC, se ideó un panorama que incluía ciertas instancias de control de su propia labor, siendo las más relevantes a efecto de nuestro tema de investigación, las que se comentan a continuación.

En primer lugar, se contempló la creación de una instancia denominada Inspectoría General, dependiente de la figura del Director General de la PNC, aunque su titular (Inspector General) debería ser nombrado por el Director General, con el aval del Fiscal General de la República y del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, considerando que este requisito legitimaría su nombramiento y significaría una garantía para la autonomía y probidad de sus actuaciones.⁴⁹

La Inspectoría General, sería el organismo encargado de vigilar y controlar las actuaciones de los policías miembros de los servicios operativos.

⁴⁸ El Viceministerio de Seguridad Pública y Justicia desapareció en 2001 cuando el ex presidente Francisco Flores decidió fusionarlo con el Ministerio del Interior para la creación del Ministerio de Gobernación. Ya en el año 2007 vuelve a surgir el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, que tiene a su cargo:

*La Policía Nacional Civil (PNC) y la Inspectoría General de la PNC, que es la instancia de control interno de la función policial, encargada de verificar la calidad de servicio de la institución, así como su apego al respeto a los derechos humanos por parte del personal.

*Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP).

*Dirección de Centros Penales.

*Unidad Nacional Antidrogas.

*Instituto Centroamericano de Estudios Policiales (ICESPO).

*Viceministerio de Seguridad Ciudadana.

*Unidad de Protección a Víctimas y Testigos.

*Academia Internacional de Aplicación de la Ley (ILEA, por sus siglas en inglés).

*Unidad Técnica del Sector Justicia (UTE).

⁴⁹ FESPAD: Estado de Control Interno de la Policía en El Salvador, 2004.

Así mismo, el sistema de control disciplinario de la Policía, además de la Inspectoría General, estaría compuesto por una Unidad de Control⁵⁰, cuyos procedimientos se encontraban regulados por instructivos del Director General, que pese a definir sus funciones claramente, mediante órdenes del mismo Director General se le instruía realizar otras funciones ajenas a las propias, que generaron duplicidad con las de la Inspectoría General y con las atribuidas a otra instancia de control interno denominada Unidad de Investigación Disciplinaria.⁵¹

Por otro lado, la Unidad de Investigación Disciplinaria (UID), estaría encargada de la averiguación de hechos infractores al código de conducta de la institución, cometidos por miembros de la PNC y por un Tribunal Disciplinario, encargado del juzgamiento y sanción de los casos infractores investigados por la UID y conformado por miembros de todos los niveles jerárquicos de la institución.⁵²

Para concluir esta idea, se contempló la creación de una Unidad de Asuntos Internos, encargada de investigar los hechos considerados infracciones al ordenamiento jurídico penal salvadoreño cometidos por miembros policiales, con lo cual estaría completo el sistema de control policial interno⁵³.

⁵⁰ Que inició sus funciones en mayo de 1994, aunque estaba prevista su creación en la Ley Orgánica de 1992

⁵¹ La Unidad de Control recibía denuncias, investigaba la mala conducta individual del policía, invadiendo así las funciones de la UID y de la misma Inspectoría, las cuales se volvían a investigar por la UID, generando un doble esfuerzo que tuvo como consecuencia un retraso en el desarrollo del sistema disciplinario y una distorsión de la concepción original de su labor.

⁵² Sobre el Tribunal Disciplinario referido en el párrafo, se comentará en el capítulo IV de este trabajo de investigación, al abordarse la Ley Disciplinaria de la Policía.

⁵³ Esta Unidad fue la última en crearse, e inició sus labores en el año 2000.

Un tercer elemento que legalmente se constituyó, fue el Servicio de Asesoría (Art. 10 Ley Orgánica de la PNC actual), integrado por profesionales especializados en Seguridad Pública y Ciencias Humanísticas, concebido en el plano formal como un centro de análisis y asesoramiento a la Dirección de la PNC en materia de elaboración y ejecución de planes operativos a partir de la información recopilada.⁵⁴

De esta manera, se concibió el modelo de PNC, con el objeto de que fuera una institución eficiente y transparente, tanto en el sentido organizativo, administrativo, como en el respeto a los derechos humanos. Siendo una institución responsable frente a la sociedad, conocida como institución propia del Estado de Derecho.

La Policía Nacional Civil así surgida, fue en sus inicios reconocida como un cuerpo nuevo, puesto que en relación a los cuerpos de seguridad existentes antes de 1992, poseía nueva organización, nuevos cuadros, nuevos mecanismos de formación y adiestramiento y nueva doctrina.

Desde su despliegue iniciado el 13 de Mayo de 1993, la PNC debía de desarrollarse de tal manera que supliera progresivamente la ausencia de las instituciones salientes, dado que uno de los acuerdos era la desmovilización de los cuerpos de seguridad pública. Este proceso fue muy acelerado y supuso la capacitación y promoción masiva de personal policial para cubrir las necesidades territoriales de seguridad. Simultáneamente, la post guerra había generado un incremento en los niveles de violencia social, reflejada principalmente en un aumento de la criminalidad. De esta manera, la PNC tuvo que atender las necesidades mas urgentes de la población, priorizando el

⁵⁴ La información relativa a los índices de delincuencia sería recolectada por la División de Seguridad Pública, dado que a esta se le atribuyó la responsabilidad del despliegue territorial de la PNC. Esta División es la encargada de llevar un registro estadístico de solicitudes y demandas recibidas.

despliegue territorial del personal en detrimento de otros aspectos importantes, tales como: el desarrollo de capacidades institucionales de planificación en el tiempo y tecnificación del personal principalmente en las áreas de investigación criminal, la cual fue manejada por los antiguos cuerpos de seguridad, con el argumento de poseer experiencia y capacidad acumulada y de no ser prudente en ese momento en que la criminalidad aumentaba, comenzar con personal sin experiencia.

El contexto de violencia social favoreció las orientaciones que propugnaban por una mayor presencia policial para hacer frente a la delincuencia y confiar la efectividad policial en esta medida, dejando de lado el desarrollo de los mecanismos de verificación de la gestión policial.⁵⁵

Desde 1992 hasta nuestros días, la Policía Nacional Civil es el único cuerpo policial armado con competencia nacional. Su misión es la de proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, la de prevenir y combatir toda clase de delitos, así como la de mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública, tanto en el ámbito urbano como en el rural.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Nueva York, la organización de la Policía Nacional Civil, así como las líneas generales del perfil de su personal, son definidas, en los términos previstos por este Acuerdo, con estrecha cooperación y supervisión internacionales, coordinadas

⁵⁵ Por ejemplo, la Inspectoría General de la PNC tuvo Titular hasta el año 1994. lo mismo sucedió con los mecanismos internos de control que comenzaron labores en ese mismo año. El servicio de asesoría abordado en la Ley Orgánica de la PNC fue creado en 1997 con el nombre de Oficina de Asesoría Ejecutiva a la Dirección y posteriormente fue desarticulado con el cambio de Dirección Policial en el año 1999

por las Naciones Unidas⁵⁶.

3.3. PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL.

Conforme a la nueva Doctrina para la Policía Nacional Civil, incorporada en el capítulo segundo de los acuerdos de paz de Chapultepec, los principios rectores de la PNC son los siguientes:

a. Carácter civil: independiente de la Fuerza Armada sujeta a las autoridades civiles, no aislada de la sociedad y por lo tanto no sometida al acuartelamiento⁵⁷.

b. Profesional: los miembros de la PNC son considerados profesionales de carrera obligados a prestar servicio de seguridad a todas las personas.

c. Apolítica. Ajena a toda actividad partidista sin menoscabo del derecho de sus miembros a asumir como ciudadanos la opción política de su preferencia.

d. Transparente: sometida a los principios democráticos de publicidad de los actos de gobierno y rendición de cuentas de los funcionarios públicos.

e. Incorruptible: los miembros de la PNC están obligados a no cometer

⁵⁶ El 25 de septiembre de 1991, el FMLN y el gobierno salvadoreño firmaron un acuerdo trascendental para el logro de una paz negociada en El Salvador. En el llamado Acuerdo de Nueva York se plantean por fin con mayor concreción que nunca los pasos en el camino para la desmilitarización del país. Muy concreto y detallado es también el acuerdo sobre la formación de una Comisión de Paz (COPAZ), que significa fundamentalmente la incorporación de la sociedad civil - a través de los partidos políticos - a la negociación que debe culminar con el fin del enfrentamiento armado. Ver anexo número 1

⁵⁷ Según el Art. 28 de la Ley Orgánica de la PNC de 1992, derogada en 2001: “los miembros de la Policía Nacional Civil no estarán sometidos a régimen de acuartelamiento; sin embargo en condiciones excepcionales y por el tiempo requerido por estos podrán ser encuartelados de conformidad al reglamento que desarrolle esta Ley”

actos de corrupción, oponerse rigurosamente a ellos y combatirlos.

f. Sujeta a Legalidad: Toda orden superior debe estar sujeta a las leyes de la República. La obediencia a una orden superior no justifica la comisión de delitos.

g. Protectora de los Derechos Humanos: en el desempeño de sus funciones los miembros de la PNC deben respetar y proteger los Derechos Humanos de todas las personas especialmente cuando tengan que hacer uso de la fuerza o de las armas de fuego.

h. Vocación Comunitaria: los miembros de la PNC cumplirán en todo momento los deberes que les impone la Ley, sirviendo a la comunidad.

3.4. PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS DE LA PNC

Los principios organizativos fueron plasmados en el acuerdo de paz que establece la estructura funcional y territorial, bajo el entendido que dicha estructura deberá quedar reflejada en el organigrama y ley orgánica de la Policía Nacional Civil⁵⁸; dichos principios se enuncian de la siguiente manera:

a. Subordinación a la autoridades civiles: los cuales son, el Presidente de la República, el Ministro y Viceministro de Seguridad, el Director General de la Policía, los Subdirectores Generales, el Inspector General, los Jefes de División de cada Servicio y los Jefes de las Delegaciones Departamentales⁵⁹.

b. Control Parlamentario: el Director General de la Policía será nombrado por el Presidente de la República, pero podrá ser destituido por

⁵⁸ Naciones Unidas. Acuerdos de El Salvador: En El Camino de la Paz; primera edición San Salvador Departamento de Información Pública de Naciones Unidas, 1992, Pág. 64-67.

⁵⁹ Esto se encuentra establecido en el Art. 168 numeral 17 de la Constitución de la República.

resolución de la Asamblea Legislativa por causas de graves violaciones de los derechos humanos⁶⁰.

c. Organización Centralizada: La Policía Nacional Civil tendrá una organización centralizada en cuanto estará estructurada a nivel nacional de forma que cubra todas las tareas encargadas a la Policía.

d. Operaciones Descentralizadas: Existirán Delegaciones Departamentales de policía siguiendo la división administrativa del país; por la naturaleza de las funciones que están a cargo de ciertas dependencias pertenecientes orgánicamente a la PNC, éstas pueden quedar bajo la dirección funcional de otras autoridades⁶¹.

e. Autonomía Administrativa y Financiera: La Policía Nacional Civil contará con su correspondiente presupuesto dentro del Ramo al que se le asigne la Seguridad Pública⁶².

3.5. DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.

A. El régimen legal, la formación del personal, y las líneas organizativas, las directrices operativas y, en general, la definición institucional y la actuación de la Policía Nacional Civil se enmarcarán dentro de los principios democráticos; de la noción de la seguridad pública como un servicio del Estado a la ciudadanía, ajeno a toda consideración política, ideológica o de

⁶⁰ Art.131, ordinal 37 de la Constitución.

⁶¹ Las Divisiones de la PNC están bajo la dirección de las siguientes autoridades: Las Divisiones de Investigación Criminal y Antinarco tráfico, bajo el Fiscal General de la República; la División de Finanzas, bajo el Ministerio de Hacienda; la División del Medio Ambiente, bajo el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

⁶² Este principio no fue explícitamente definido en el Acurdo de Paz, pero fue incorporado en el Capítulo VIII de la Ley Orgánica de la PNC de 1992, en los Arts. 48 al 52; y en la Ley Orgánica actual está regulado en los Arts. 9 y del 31 al 34.

posición social o a cualquier otra discriminación; del respeto a los derechos humanos; del esfuerzo en prevenir el delito; y de la subordinación del cuerpo a las autoridades constitucionales. El ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos no podrá verse menoscabado por la actuación policial.

B. La Policía Nacional Civil será un cuerpo profesional, independiente de la Fuerza Armada y ajeno a toda actividad partidista. Sin perjuicio del derecho de sus miembros a asumir como ciudadanos la opción política de su preferencia, no podrán valerse de su condición para fines partidistas.

C. Los miembros de la Policía Nacional Civil cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a la comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

D. En el desempeño de sus tareas, los miembros de la Policía Nacional Civil respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

E. Los miembros de la Policía Nacional Civil podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

F. Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los miembros de la Policía Nacional Civil se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

G. Ningún miembro de la Policía Nacional Civil podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

H. Toda orden superior estará sujeta a las leyes de la República. La obediencia a una orden superior no justifica la comisión de hechos manifiestamente punibles.

I. Los miembros de la Policía Nacional Civil asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

J. Los miembros de la Policía Nacional civil no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a los actos de esta índole y los combatirán.

K. Los miembros de la Policía Nacional Civil que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación de las presentes normas de conducta informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.

L. En el desempeño de sus funciones, los miembros de la Policía Nacional Civil utilizarán, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado legítimo previsto.

M. Los miembros de la Policía Nacional Civil no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos

objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas

letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

N. Dentro del cumplimiento de su deber de salvaguardar el ejercicio de los derechos de las personas, los miembros de la Policía Nacional Civil protegerán el ejercicio del derecho de reunión y manifestación. Cuando, por razones legales, se vean obligados a disolver una manifestación o una reunión, utilizarán los medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria. Los miembros de la Policía Nacional Civil se abstendrán de utilizar armas de fuego en esos casos, salvo si se trata de reuniones violentas en las cuales se hayan agotado los otros medios y sólo cuando se reúnan las circunstancias previstas en el párrafo precedente.

3.6. PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

El personal de la Policía Nacional Civil se organizará con arreglo a un escalafón jerarquizado que contará con tres niveles: básico, ejecutivo y superior. Dentro de cada nivel existirán los rangos que determine la ley⁶³.

3.6.1 Perfil

a. El personal de la Policía Nacional Civil deberá poseer vocación de servicio a la comunidad, capacidad para las relaciones humanas y madurez emocional, así como la conducta y las condiciones físicas necesarias para desempeñarse como policía. Deberá ser apto para servir en un cuerpo policial cuya concepción, estructura y práctica son propias de una institución civil, destinada a proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas; a prevenir y combatir toda clase de delitos; así

⁶³ Ley de la Carrera Policial, la cual se comentará en el Capítulo IV

como a mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública. Deberá ser igualmente apto para adaptar satisfactoriamente su conducta a la doctrina y al régimen jurídico de la Policía Nacional Civil. Tanto el ingreso a la Academia Nacional de Seguridad Pública como el ingreso definitivo al cuerpo requerirán la comprobación del perfil de los candidatos, para lo cual se establecerán criterios específicos y particulares de evaluación, con normas rigurosamente establecidas de acuerdo con cada nivel de responsabilidad.⁶⁴

3.6.2 Nivel Educativo.

- a)** Nivel Básico: Los agentes de policía deben tener aprobado el noveno grado de educación y los sargentos de policía deben tener el diploma de bachiller.
- b)** Nivel Ejecutivo: Requiere haber completado con éxito tres años de estudios universitarios o su equivalente.
- c)** Nivel Superior: Requiere licenciatura universitaria o su equivalente.

3.6.3 Requisitos Generales de Ingreso a la Academia.

Para ingresar a la Academia Nacional de Seguridad Pública se requerirá:

- a)** Ser salvadoreño por nacimiento.
- b)** Haber cumplido dieciocho años antes de presentar la solicitud.
- c)** Poseer el nivel de estudios requeridos por la categoría de que se trate.
- d)** Ser apto físicamente.

⁶⁴ Lo anterior está regulado en la Ley de la Carrera Policial, la que abordaremos más detalladamente en el Capítulo IV de este trabajo.

- e) Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos.
- f) No tener antecedentes penales, entendiéndose por tales los que resulten de una sentencia condenatoria firme.
- g) Aprobar las pruebas de ingreso, que estarán destinadas a verificar que los candidatos llenen el perfil requerido para pertenecer a la Policía Nacional Civil, según cada uno de los niveles de responsabilidad definidas en este capítulo. Las pruebas de ingreso comprenderán examen cultural, examen físico, examen médico y examen psicotécnico. Dichos exámenes serán complementados por entrevistas personales con los candidatos.

La preparación de las pruebas: a las que se refiere el párrafo precedente, así como la integración de los jurados calificadores encargados de administrarlas, se harán con criterios exclusivamente técnicos.

Se pondrá especial empeño en la capacitación del personal, para dotarlo de la mejor preparación profesional y adiestrarlo en el cumplimiento de sus funciones con riguroso apego a la doctrina del cuerpo, con particular énfasis en el respeto irrestricto de los Derechos Humanos.

3.7. DELIMITACION DE LAS FUNCIONES PREVENTIVAS Y REPRESIVAS DE LA POLICIA

De conformidad a la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la PNC, existen diferencias entre las funciones preventivas y represivas de este ente, pero en la práctica esta distinción no es tan clara, ya que a determinadas acciones policiales se les denomina preventivas, cuando en la realidad podrían ser represivas. Esto sucede en el caso de la vigilancia,

persecución, requisas, acosamientos, fichajes y detenciones masivas de personas calificadas como sospechosas, en determinados lugares de alta incidencia delictiva, generalmente donde viven las personas de escasos recursos económicos.

La PNC de El Salvador, no tiene atribuciones de poder sancionador; las contravenciones administrativas son competencia de los Concejos Municipales.

En lo que respecta a las funciones de seguridad del Estado, se puede sostener, que a la PNC también le corresponde dicha función, dado que si es responsable de combatir y prevenir toda clase de delitos, en esto se incluyen los delitos relativos a la existencia, seguridad y organización del Estado, tales como: la traición, inteligencia con Estado extranjero, revelación de secretos de Estado, espionaje, etc., comprendidos en los artículos 350-360 del Código Penal; pero la naturaleza de los mismos, más bien indica que su prevención, investigación y combate corresponde al Organismo de Inteligencia de Estado (OIE)⁶⁵, creado en virtud de los Acuerdos de Paz, cuya organización, condición y mantenimiento son atribución del Presidente de la República. (Art. 168 ord. 18 Cn).

3.8 LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA COMO ENTE ENCARGADO DE LA FORMACION DE AGENTES POLICIALES.

La ANSP se estableció como una institución separada de la PNC y conformada por civiles, en primer lugar para evitar la ingerencia de miembros

⁶⁵ Naciones Unidas. Acuerdos de El Salvador, Op. Cit. , p.56-57

de los anteriores cuerpos de seguridad pública y la nueva Policía Nacional, pero también para mantener en el futuro, el carácter civil de la Institución Policial y de esta forma evitar el riesgo que existiera de retroalimentar negativamente las prácticas y rutinas institucionales de la Policía con la formación de los aspirantes a formar parte de ella⁶⁶.

La necesidad de una formación policial eficiente, que garantizara la graduación de elementos policiales con alto nivel técnico y profesional, se volvió más urgente a raíz de un Acuerdo complementario en virtud del cual, las primeras 10,000 plazas de la PNC debían ser ocupadas de la siguiente manera: 20% con elementos provenientes de los desaparecidos cuerpos de seguridad pública, 20% con excombatientes de las fuerzas insurgentes y 60% con personas que no participaron directamente con el conflicto armado⁶⁷.

Por esa razón y por la importancia que tiene la PNC para impulsar la democracia y el Estado de Derecho en El Salvador, la creación y desarrollo de la PNC contó con el apoyo de la Comunidad Internacional, tanto a nivel de

⁶⁶ Sin embargo, la PNC no estuvo exenta de ser contaminada por la inclusión de miembros de los antiguos cuerpos de seguridad que lograron implantar “modos de hacer” del pasado, muchos de los cuales ingresaron ocultando su procedencia o fueron incluidos de manera arbitraria sin previa evaluación y capacitación en la Academia Nacional de Seguridad Pública tal como sucedió con los miembros de la Unidad Ejecutiva Antinarco tráfico (UEA) y la comisión de investigación de Hechos Delictivos (CIDH) de la ex policía nacional, quienes pasaron de manera automática a las divisiones ante narcotráfico y de investigación Criminal.

Aguilar Villamariona, Jeannette y otros: “información y gestión policial en El Salvador”, San Salvador 2001. Pág. 10.

⁶⁷ Naciones Unidas, Ejecución de los Acuerdos de Paz en El Salvador. Recandelarizaciones, Acuerdos Complementarios y otros Documentos importantes. San Salvador, Unidad de Apoyo al Enviado Especial del Secretario General, 1997 Pág. 3

supervisión política de su apego a los Acuerdos de Paz⁶⁸, como al nivel de asistencia técnica⁶⁹.

Sin embargo la calidad de la formación impartida en la Academia tuvo que ser sacrificada sobre todo en los primeros cinco años, ante la urgencia de graduar gran cantidad de nuevos policías en el menor tiempo posible. A efecto de cumplir con el compromiso de desplegar a la PNC en un periodo breve.

Desde mediados de 1993, la academia contó permanente con más de 2000 alumnos y cada uno recibió formación básica en un plazo no mayor de 6 meses. Incluso, en 1995 el Consejo Académico decidió reducir este plazo a cinco meses y completar la formación del nuevo policía con 3 meses de adiestramiento en práctica policial antes de la graduación. De esta forma a finales de 1999 existían aproximadamente 17,827 policías, en tanto que la población estimada era de 6,031,326 habitantes, de lo que resultaba una relación de cada 3 policías por cada mil habitantes⁷⁰.

El predominio de la cantidad impidió por mucho tiempo que la academia cumpliera con muchas tareas como la participación en los cursos de reciclaje y promoción para el personal desplegado. Igualmente ha afectado no solo la calidad de la formación de los graduados, si no ha neutralizado o mermado los recursos para la capacitación técnica de elementos de divisiones especializadas como investigación criminal,

⁶⁸ Lo que estuvo en manos de las diferentes misiones de observadores de Naciones Unidas.

⁶⁹ Que estuvo principalmente a cargo de los Estados Unidos de América, a través del Programa Internacional de Adiestramiento en Investigación Criminal, ICITAP, de la Unión Europea principalmente a través de la cooperación Española y los países Nórdicos, especialmente Suecia y Noruega.

⁷⁰ Amaya Cóbar, Edgardo y Martínez Ventura Jaime: “La Policía Nacional Civil de El Salvador, Evolución y Estado Actual” informe inédito, Washington Office on Latin America (WOLA), 1999 pag. 11

antinarcostráfico, finanzas, etc. Si a ello se suma el curso básico es pobre en materias como investigación criminal y que la PNC no cuenta con equipos y recursos para realizarlas o reforzarlas, se puede tener una idea de su tremenda debilidad en la crucial tarea en la investigación de los delitos.

3.8.1. Proceso de Convocatoria y Selección en la ANSP

Todo lo que se desarrolla en este apartado, es producto de la investigación de campo realizada por los autores del presente trabajo de investigación, teniendo como fuente directa, a la Academia Nacional de Seguridad Pública, a través de la coordinadora de formación básica de dicha institución.

- A)** Proceso de Convocatoria: La ANSP, a través de la Unidad de Convocatoria y Selección (UCS), convocará a los diversos aspirantes utilizando los medios idóneos, los cuales pueden ser, los medios de comunicación social, en las diversas delegaciones de la PNC, medios electrónicos, etc.
- B)** Proceso de Selección: Se realizan cinco clases de pruebas de selección, las cuales deben ser aprobadas en su totalidad para ingresar a la ANSP, aceptando el ingreso de los aspirantes con los mayores puntajes promedio en las diferentes pruebas, de acuerdo al número de plazas; cabe mencionar que cada una de las pruebas son excluyentes unas de las otras, es decir, es necesaria la aprobación de cada una de las pruebas para ingresar. Dichas pruebas son:

- a) Prueba médica: en donde se realizan a los aspirantes diversos exámenes médicos que acrediten su buena condición de la salud para ingresar a la ANSP;
- b) Prueba cultural: Se examinan a los aspirantes en conocimientos básicos de cultura general que como ciudadanos deben saber;
- c) Prueba psicotécnica: Que consiste en el examen psicológico que se les realiza a los aspirantes y de aprobarlo, pasan a la siguiente fase:
- d) Entrevista psicológica: Consiste en la entrevista que realizan los miembros de la Unidad de Convocatoria y Selección realizan a los aspirantes a agentes policiales;
- e) Prueba física: donde se evalúan las condiciones físicas que deben poseer los aspirantes a agentes policiales para el buen desempeño de sus funciones.

3.8.2 Proceso de Formación Inicial en la ANSP para el Nivel Básico (Categoría Agente).

En la ANSP actualmente se encuentran en formación las promociones 93 a la 96, recibiendo las promociones 93 y 94 una formación con el plan de estudio anterior⁷¹, y las promociones 95 y 96 están siendo formadas con un plan de estudio actualizado⁷², y que según las autoridades de la ANSP, es más acorde a la situación actual que enfrenta El Salvador, que es la que deberán enfrentar los futuros agentes.

⁷¹ Que constaba de 1,660 horas de clase.

⁷² Que está compuesto por 1,260 horas de clase.

En este apartado se presenta el plan de estudios de las promociones 93 y 94 de la ANSP, posteriormente se mostrará el plan de estudios que actualmente se imparte a las promociones 95 y 96 y que se continuará impartiendo a las futuras promociones, detallando las materias y la distribución de éstas en las distintas áreas de formación; finalizando con una comparación entre ambos planes de estudio.

3.8.2.1 Situación Actual del Proceso de Formación Inicial.

A continuación se presenta la situación actual de formación básica de los agentes, hasta la promoción 94, que cabe mencionar se graduará en el mes de marzo del año 2009; y que está conformado de la siguiente manera:

N° de Asignaturas:	31
Total de Horas Formación:	1,660
Número de meses de Formación:	8 en la ANSP
	3 en Prácticas Policiales

La formación básica de la ANSP, es decir, para la categoría agente, se divide en tres áreas, las cuales son: área de formación policial, la de formación Humanística y la de formación Jurídica.

Las asignaturas que se presentan a continuación son actualmente impartidas hasta la promoción 94:

a) Asignaturas Área Formación Policial

No	ASIGNATURA	HORAS
1	INSTRUCCIÓN BASICA POLICIAL	60
2	NOMENCLATURA	40
3	TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	80
4	ARMAMENTO Y TIRO I, II, III	120
5	CRIMINALISTICA	40
6	INTERVENCION POLICIAL I, II, III, IV	160
7	DEFENSA PERSONAL	80
8	INVESTIGACION CRIMINAL	40
9	EDUCACION FISICA	100
10	REDACCION DE DOCUMENTOS	60
11	DEPORTES	40
	TOTAL	820

b) Asignaturas Área Formación Humanística

No	ASIGNATURA	HORAS
1	GRAMATICA	40
2	MECANOGRAFIA	40
3	FILOSOFIA ORIENTADA ALACOMUNIDAD	40
4	DERCHOS HUMANOS	80
5	INFORMATICA	40
6	CRIMINOLOGIA	40
7	PRIMEROS AUXILIOS	40
8	GESTION DE RIESGOS	40
9	ETICA PROFESIONAL	60
10	LEYES ESPECIALES MEDIO AMBIENTE	20
	TOTAL	420

c) Asignaturas Área Formación Jurídica

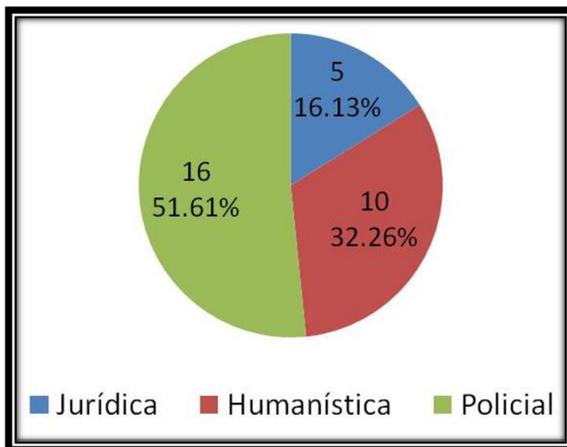
No	ASIGNATURA	HORAS
1	DERECHO CONSTITUCIONAL	60
2	LEGISLACION POLICIAL	80
3	DERECHO PENAL	80
4	DERECHO PROCESAL PENAL	80
5	LEYES ESPECIALES	80
	TOTAL	380

d) Participación por Área

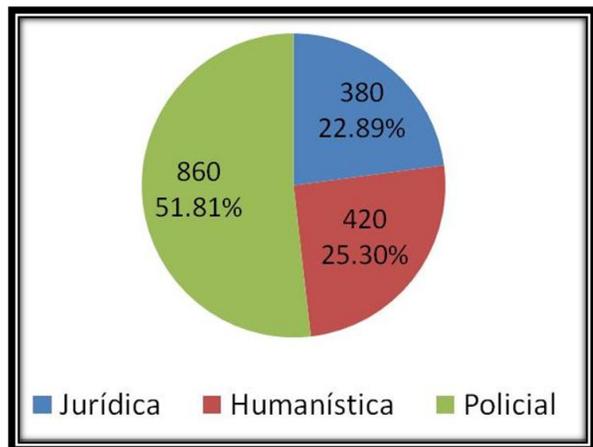
ÁREA	DE N°	DE %	DE N°	% DE HORAS
FORMACIÓN	ASIGNATURAS	ASIGNATURAS	DE HORAS	
Jurídica	5	16.13	380	22.89
Humanística	10	32.26	420	25.30
Policial	16	51.61	860	51.81
TOTAL	31	100.00	1,660	100.00

En el anterior cuadro no se incluyen las prácticas integradas que realizan los estudiantes de la Academia durante tres meses.

PORCENTAJE DE ASIGNATURAS POR ÁREAS DE FORMACIÓN INICIAL



PORCENTAJE DE HORAS POR ÁREAS DE FORMACIÓN INICIAL



3.8.2.2 Actualización Modificación y Mejora del Plan de Formación para el Nivel Básico.

Esta modificación al plan de formación básica de los agentes está siendo aplicable a los miembros de la promoción número 95 y 96 que actualmente están en la ANSP, y se seguirá impartiendo a las futuras promociones de la academia; y consiste en que el nuevo pensum se reduce en nueve asignaturas con respecto al pensum anterior, liberando 400 horas

clase de la carga académica; además se incrementa un mes al plan de estudio, reduciendo la presión y la sobrecarga académica diariae mejora la formación y la calidad de vida de los alumnos durante su estancia en la Academia.

La formación básica de los agentes siempre está dividida en tres áreas, al igual que el antiguo pensum, pero en el actual están compuestas por las siguientes asignaturas:

A. Área de Formación Jurídica

- a) Protección de derechos y garantías constitucionales: (60 horas).
Sustituye a la asignatura de Derecho Constitucional.
- b) Fundamentos policiales en los hechos punibles: (60 horas).
Anterior asignatura de Derecho Penal.
- c) Generalidades del Derecho Procesal-Penal Salvadoreño: (40 horas). Sustituye a la anterior disciplina de Derecho Procesal Penal.
- d) Leyes Especiales: (60 horas). Reunifica las asignaturas de Leyes Especiales I y II.

B. Área de Formación Humanística

- a) Informática (40 horas). Se mantiene en su concepción y contenido.
- b) Primeros auxilios (40 horas). Se mantiene en su concepción y contenido.
- c) Policía Comunitaria (40 horas). Viene a sustituir a la anterior de Filosofía orientada a la comunidad.
- d) Criminología policial Básica (40 horas). Sustituye a la asignatura de Criminología.
- e) Deontología Policial, Ética y Derechos humanos (100 horas). Es el resultado de refundir las asignaturas de Derechos Humanos y Ética Profesional.
- f) Manejo de Conflictos (40 horas). Se trata de una asignatura de nueva creación.
- g) Realidad Nacional (40 horas). De nueva creación al igual que la anterior.

C. Área de Formación Policial

- a) Intervención con Armas de Fuego (120 horas). Refunde las asignaturas de Armamento y Tiro I, II y III.
- b) Patrullaje Policial (40 horas). Sustituye a la anterior asignatura de nomenclatura.
- c) Intervención Policial (120 horas). Es el resultado de refundir en una sola las asignaturas de Intervención Policial I, II, III y IV.
- d) Redacción de Documentos Policiales (60 horas idéntico "nomen iuris" de la asignatura del actual plan de Estudios. La asignatura de "Gramática" (que se suprime) será tenida en consideración.
- e) Transito y Seguridad Vial (40 horas). Idéntica denominación y contenidos.
- f) Técnicas Básicas de Investigación Policial (60 horas). Refunde las asignaturas de Investigación Criminal y Criminalística.
- g) Defensa Personal Policial (60 horas). Se trata de la actual Defensa Personal.
- h) Aptitud Física (40 horas). Es la asignatura de Educación Física.

- i) Creatividad e Iniciativa Policial (40 horas). Se trata de una asignatura nueva.
- j) Técnica Electiva Policial (80 horas). Es otra asignatura de nueva creación que comprenderá distintas materias de interés policial y que el alumno a su elección deberá cursar y superar.
- k) Practicas Policiales Integradas (40 horas). Se mantiene con la misma denominación y contenidos, a fin de que los alumnos integren los conocimientos adquiridos durante la fase de formación

3.8.2.3 Situación del Pensum Propuesto para la Formación Inicial en el Nivel Básico

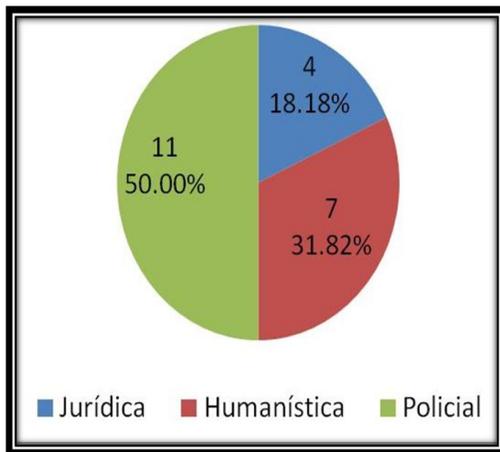
No. DE ASIGNATURAS	22
TOTAL DE HORAS FORMACIÓN	1,260
NÚMERO DE MESES DE FORMACIÓN	9 EN LA ANSP
	3 EN PRÁCTICAS POLICIALES
NUMERO DE ASIGNATURAS QUE SE REDUCEN	15
NUMERO DE ASIGNATURAS QUE SE MODIFICAN	13

3.8.2.4 Asignaturas y Número de Horas Asignadas por Áreas de Formación Inicial.

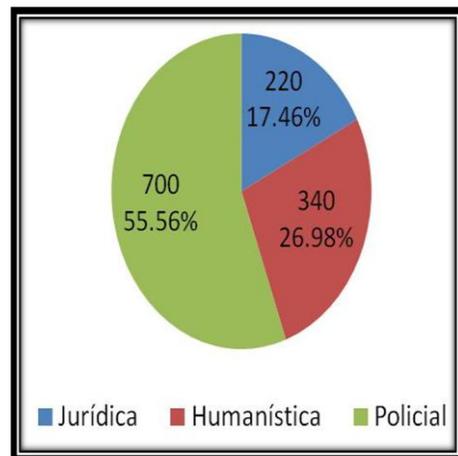
En este apartado se detalla claramente La nueva distribución de horas y asignaturas por cada área de formación básica de acuerdo al nuevo pensum:

ÁREA DE FORMACIÓN	Nº DE ASIGNATURAS	% DE ASIGNATURAS	Nº DE HORAS	% DE HORAS
Jurídica	4	18.18	220	17.46
Humanística	7	31.82	340	26.98
Policial	11	50.00	700	55.56
TOTAL	22	100.00	1,260	100.00

PORCENTAJE DE ASIGNATURAS POR ÁREAS DE FORMACIÓN INICIAL



PORCENTAJE DE HORAS POR ÁREAS DE FORMACIÓN INICIAL



3.8.2.5 Comparación de Antiguo Pensum y Nuevo Pensum de Formación Básica.

A. Área de Formación Jurídica.

PENSUM ACTUAL			PENSUM NUEVO	
Nº	Asignaturas	Nº de Horas	Asignaturas	Nº de Horas
1	Legislación Policial	80	-	-
2	Derecho Constitucional	60	Protección de Derechos y Garantías Constitucionales	60
3	Derecho Penal	80	Fundamentos Policiales en los Hechos Punibles	60
4	Derecho Procesal Penal	80	Generalidades del Derecho Procesal Penal Salvadoreño	40
5	Leyes Especiales I y II	80	Leyes Especiales	60
TOTAL DE HORAS		380	TOTAL DE HORAS	220

Como puede apreciarse en el cuadro anterior, el nuevo pensum de formación básica, en el área jurídica, contiene 160 horas menos que equivale al 42.1% menos; sin embargo las autoridades de la ANSP, explican que esto se debe a que al final de la formación se brindan estas materias que se han suprimido, de materia optativa, es decir, que los nuevos agentes eligen el área en que deseen especializarse, para un mayor dominio de un área específica de las leyes.

B. Área de Formación Humanística.

PENSUM ACTUAL			PÉNSUM NUEVO	
Nº	Asignaturas	Nº de Horas	Asignaturas	Nº de Horas
1	Gramática	40	Se reorienta a Redacción de Documentos	-
2	Informática	40	Informática	40
3	Primeros Auxilios	40	Primeros Auxilios	40
4	Filosofía Orientada a la Comunidad	40	Policía Comunitaria	40
5	Gestión de Riesgo	20	Se suprime por ser área especializada	-
6	Criminología	40	Criminología Policial Básica	40
7	Derechos Humanos	80	Deontología Policial, Ética y Derechos Humanos	100
8	Mecanografía	40	Se suprime	-
PENSUM ACTUAL			PÉNSUM NUEVO	
Nº	Asignaturas	Nº de Horas	Asignaturas	Nº de Horas
6	Ética Profesional	60	Integrada con Derechos Humanos	-
7	Leyes Especiales I-Normativa Ambiental	20	Se suprime por ser área especializada	-
8			Manejo de Conflictos	40
			Realidad Nacional	40
TOTAL DE HORAS		420	TOTAL DE HORAS	340

Como puede observarse, en esta área de formación, son 80 horas menos de clase, es decir el 19.05% menos, sin embargo las autoridades de la ANSP, sostienen que en el caso de estas materias, se ha dado una

incorporación de las asignaturas suprimidas en otras, es decir se han integrado, y no se han dejado de impartir.

C. Área de Formación Policial.

PENSUM ACTUAL			PÉNSUM NUEVO	
Nº	Asignaturas	Nº de Horas	Asignaturas	Nº de Horas
1	Armamento y Tiro I, II y III	120	Intervención con Armas de Fuego	120
2	Nomenclatura	40	Patrullaje Policial	40
3	Instrucción Básica Policial	80	Proceso de Inducción	-
4	Intervención Policial I, II, III y IV	160	Intervención Policial (los contenidos de la Intervención Policial IV se reagrupan)	120
PENSUM ACTUAL			PÉNSUM NUEVO	
Nº	Asignaturas	Nº de Horas	Asignaturas	Nº de Horas
5	Redacción de Documentos Policiales	60	Redacción de Documentos Policiales	60
6	Tránsito y Seguridad Vial	80	Tránsito y Seguridad Vial	40
7	Investigación Criminal	40	Técnicas Básicas de Investigación Policial	60
8	Criminalística	40	Se fusiona con Técnicas Básicas de Investigación Policial	-
9	Defensa Personal	80	Defensa Personal Policial	60
10	Deportes	40	No será asignatura	-
11	Educación Física	100	Aptitud Física	40
12	Prácticas Integradas	20	Prácticas Policiales Integradas	40

En el área de formación policial, son 160 horas menos, lo que equivale al 18.60% menos, para al igual que en el área anterior, según las

autoridades de la ANSP, se han integrado a las demás asignaturas para sintetizarlas y disminuir la sobrecarga de asignaturas y exista un mejor aprendizaje de los nuevos agentes.

Finalmente, puede decirse que los resultados de estas modificaciones y mejoras al pensum de formación básica (categoría agentes), podrán empezar a verse a un mediano plazo, ya que según lo manifestado por representantes de la ANSP en la investigación de campo realizada, esto aún empieza y habría que formar varias generaciones de agentes para que la sociedad salvadoreña pueda percibir estas mejoras que ellos han implementado, y a la vez esperan que todas estas actualizaciones las puedan realizar a los agentes que ya forman parte del cuerpo policial, para dar cumplimiento a las capacitaciones que la ley establece, deben brindarse a los agentes, para la constante actualización, ya que la sociedad es dinámica, es decir variante, y el ente encargado de la seguridad pública debe estar a la vanguardia en todo lo referente a la seguridad pública.

3.8.3 Perfil de Docentes e Instructores de la ANSP.

En la Academia Nacional de Seguridad Pública, la formación básica de los agentes está a cargo de docentes y de instructores, que deben reunir los mismos requisitos, y dichos requisitos se agrupan en tres áreas, las cuales son: el área profesional, la pedagógica y la personal.

3.8.3.1 Requisitos que deben reunir en el Área Profesional.

- a) Conocimiento: Conocimiento conceptual tanto teórico como práctico sobre su especialidad.
- b) Habilidades: Se actualiza y renueva conocimientos.
- c) Actitudes: Se adapta a los cambios.
- d) Competencias: Se actualiza y sistematiza la información con regularidad.

3.8.3.2 Requisitos que deben reunir en el Área Pedagógica.

- a) Conocimientos: Conocimientos de tecnología en la Educación
- b) Habilidades: Define con claridad lo que se quiere lograr en sus cursos, cómo lograrlo y para qué.
- c) Actitudes: Se compromete con el Modelo Educativo de la ANSP.
- d) Competencias: Define y se compromete con la educación por competencias especificando con claridad los logros a obtener.

3.8.3.3 Requisitos que deben reunir en el Área Personal:

- a) Conocimientos: Debe tener conocimiento de la realidad local, nacional e internacional.
- b) Habilidades: Planificar sus proyectos, activa su creatividad y enfrenta y resuelve problemas.
- c) Actitudes: Consistencia, persiste al logro de objetivo, y es responsable.
- d) Competencias: Conoce sus recursos, se sitúa en un contexto y se compromete íntegramente con lo que propone y asume.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS JURÍDICO DEL MARCO NORMATIVO APLICABLE A LA SEGURIDAD PÚBLICA

En las sociedades contemporáneas, la policía ejerce una misión particularmente difícil. Sus principales funciones consisten en mantener el orden público, proteger ciertos valores comúnmente aceptados, aplicar las leyes y los reglamentos, investigar los delitos cometidos, perseguir y detener a sus autores, etc.

Una sociedad democrática necesita orden y seguridad, pero también precisa de libertad. De ahí la importancia de establecer un equilibrio entre los poderes indispensables para el cumplimiento de la misión policial y el derecho del ciudadano a ser protegido contra los abusos posibles cometidos en el ejercicio de tales poderes. Lo cual quiere decir que la policía debe ser fuerte y eficaz en el mantenimiento del orden social y en la prevención del delito, pero a su vez, es necesario que el poder policial sea limitado y controlado para evitar que atente arbitrariamente contra la libertad individual.

Es por ello que en este capítulo se analizarán las disposiciones legales a nivel internacional y nacional que tienen estrecha relación con la seguridad pública, que son base y establecen parámetros para el ejercicio de esa función en el país, de tal forma que se pueda dar de una manera eficiente, efectiva y con estricto respeto de los derechos humanos.

4.1. DERECHO INTERNACIONAL

En El Salvador los Tratados Internacionales que han sido celebrados y ratificados son Leyes de la República, según lo dispone el inciso 1º del Art.

144 de la Cn.⁷³ Vale la pena aclarar que se encuentran al mismo nivel que la legislación secundaria, y solo en caso de conflicto entre estos prevalece el Tratado, tal y como lo señala el inciso 2º del artículo en comento.⁷⁴

Debido a esa importancia que poseen en El Salvador los instrumentos internacionales, a continuación se estudiarán los de mayor relación con el tema de investigación:

4.1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos⁷⁵

Este texto jurídico de carácter internacional esta reconocido y planteado como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Es por ello que se considera de vital importancia su estudio para incorporarlo al presente texto, destacando los artículos que se adecuan más al tema de esta investigación, de la siguiente manera:

⁷³ “Los Tratados Internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con Organismos Internacionales, constituyen Leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución...”

⁷⁴ “...La Ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado”.

⁷⁵ Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948.

El Art.1 establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

En el artículo 2, se establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

El Artículo 3 destaca algunos de los derechos de mayor importancia para el ser humano y que están íntimamente relacionados con esta investigación, ya que establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Posteriormente, el artículo 5 establece que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La igualdad es otro derecho que se reconoce en este ordenamiento jurídico, es por ello que el artículo 7 establece que, todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley, y que todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

En el artículo 8 se reconoce que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare

contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

El artículo 9 establece que nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, y cabe mencionar que estas acciones pueden ser cometidas directamente por agentes policiales.

También se garantiza en el Artículo 10, que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Otros derechos reconocidos en esta Declaración son, el Derecho de la Presunción de Inocencia y el Principio de Legalidad, que permite a las personas tener Seguridad Jurídica, esto se encuentra regulado en el artículo 11, que establece que, toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa; y que nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Finalmente, otro artículo que encaja con esta investigación es el Art. 22 que establece que, toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y

culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

4.1.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷⁶.

En el preámbulo de este instrumento internacional se menciona que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas, pero al mismo tiempo se destaca el deber de los ciudadanos, ya que, cada individuo por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a la que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto; los cuales al ser analizados son también reconocidos en la legislación salvadoreña.

Posteriormente, en el desarrollo del Pacto se pueden destacar los siguientes aspectos de significativa relación con el aspecto de la Seguridad Pública que deben brindar a la población:

- a) El Art.2 dispone que cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto.

⁷⁶ Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49. En El Salvador: Decreto Legislativo N° 27 de fecha 23 de noviembre de 1979, Diario Oficial N° 218 de fecha 23 de noviembre de 1979.

- b) El Art. 6 del Pacto establece que la vida es un derecho inherente a la persona humana y en consecuencia, nadie puede ser privado de ella arbitrariamente.
- c) En el Art. 7 se encuentra establecido que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- d) Los Art. 9 y 10 disponen que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, no pudiendo ser sometido a detención o prisión arbitrarias; que toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella; y que las personas privadas de libertad deben ser tratadas humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- e) En este pacto también se reconoce el derecho a la libertad y en tal sentido, el Art. 12 dispone que las personas que se hallen legalmente en el territorio de un Estado tendrán derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.
- f) Otro de los derechos reconocidos en este instrumento es el derecho de reunión pacífica, bajo el parámetro que el ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.
- g) Finalmente, es de destacar el Art. 26, que reconoce que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley.

4.1.3. Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles y Degradantes⁷⁷.

En esta Convención se retoman en sus considerandos los principios, derechos⁷⁸ y obligaciones de otros instrumentos internacionales⁷⁹, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo.

En el Art. 1 de la Convención se define el término "tortura", por el que debe entenderse: "todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas."

⁷⁷ Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigor: 26 de junio de 1987, de conformidad con el artículo 27 (1). En El Salvador: Decreto Legislativo N° 833 de fecha 23 de marzo de 1994, Diario Oficial N° 92 de fecha 19 de mayo de 1994.

⁷⁸ Reconociendo que estos derechos emanan de la dignidad inherente de la persona humana.

⁷⁹ Entre los cuales están: La Declaración Universal de Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, La Declaración contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes.

El Artículo 2 establece que todo Estado parte debe implementar las medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.

En el Art. 10 Se dispone que todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

También es deber de los Estados partes de la presente Convención, mantener sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura, según lo establece en su Art. 11.

4.1.4. Convención Americana Sobre Derechos Humanos ⁸⁰.

La presente Convención reconoce que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional

⁸⁰ Suscrita en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Conocida como Pacto de San José.

coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos.⁸¹

En el Art. 1 se contempla que los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

También en esta Declaración se reconoce en su Art.4 el derecho a la vida que posee toda persona.

En el Art. 5 de esta Convención se reconoce el derecho a la integridad física, psíquica y moral, que poseen todas las personas.

En el Art.7 se reconoce que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, lo cual también es irrespetado por los agentes policiales que en ocasiones cometen actos arbitrarios de privación de libertad a personas de las cuales no tiene pruebas que los involucren con algún ilícito.

⁸¹Estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

4.1.5. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.⁸²

Una de las ideas que inspiran la creación de la presente Declaración es que, todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, por tanto, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

Tal y como lo expresa el nombre, este instrumento internacional establece derechos y deberes de las personas para con los demás individuos y con la sociedad en general, es por ello que en el preámbulo de esta declaración se enuncia que “El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad”.

El Artículo 1, reconoce que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, frente a estos derechos está el deber de los funcionarios y empleados encargados de brindar a la población la seguridad pública, y de este modo hacer efectivo el cumplimiento de los mismos.

Como se mencionó anteriormente, esta Declaración también establece deberes para que exista una verdadera sociedad democrática donde se vele por el respeto de los derechos de las personas reconocidos también a nivel

⁸² Adoptada en la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá, Colombia, el año de 1948. Conferencia misma que a su vez dispuso la creación de la Organización de Estados Americanos (OEA). Históricamente, fue el primer acuerdo internacional sobre derechos humanos, anticipando la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sancionada seis meses después.

internacional, para el caso, tenemos el Art. 29 de la presente Declaración que establece que, toda persona tiene el deber de convivir con las demás de manera que todas y cada una puedan formar y desenvolver integralmente su personalidad.⁸³

El Art. 34 de esta Declaración establece un precedente en el cual se basan los aspirantes a optar a puesto de agentes policiales, al enunciarles que, “toda persona hábil tiene el deber de prestar los servicios civiles y militares que la Patria requiera para su defensa y conservación”.

4.1.6. Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.⁸⁴

El Código en mención se creó porque las importantes tareas de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben realizarse de conformidad con los principios de los derechos humanos, ya que las funciones de aplicación de la ley en defensa del orden público y la forma en que dichas funciones se ejercen tienen una repercusión directa en la calidad de vida de los individuos y de la sociedad en su conjunto.

En el Art. 1 del presente Código, la expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente

⁸³ En el caso de El Salvador, no solamente las personas que delinquen rompen con este ideal de convivencia pacífica, sino que lamentablemente también lo vulneran algunos de los agentes que integran la institución que debe velar por esto, la cual es la Policía Nacional Civil.

⁸⁴ Aprobado en el 8º Congreso de las Naciones Unidas del 27 de agosto de 1990.

las facultades de arresto o detención, y en el caso de El Salvador, es aplicada a los agentes de la Policía Nacional Civil.

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas (Art. 2), los derechos humanos de que se trata están determinados y protegidos por el derecho nacional y el internacional⁸⁵; esta disposición está reflejada también en la legislación nacional, en el Art. 159 inc.2° de la Constitución de la de la República de El Salvador.

En el Art. 3 se dispone que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza⁸⁶ sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas; esto también se regula en la legislación nacional, a través de la Ley Orgánica de la PNC y de la Ley Disciplinaria Policial, donde se establecen los procedimientos que deben seguir los agentes al momento de realizar las capturas o detenciones.

⁸⁵ Entre los instrumentos internacionales pertinentes están la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y la Convención de Viena sobre relaciones consulares.

⁸⁶ La fuerza utilizada por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional, en la medida en que razonablemente sea necesario, según las circunstancias para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla, no podrá usarse la fuerza en la medida en que exceda estos límites.

4.2. LEGISLACIÓN NACIONAL.

4.2.1. Constitución de la República de El Salvador⁸⁷

No hay mejor manera de limitar el poder que a través del ordenamiento jurídico constitucional. Al respecto, se puede citar que La Sala de lo Constitucional, estima: "es imperioso advertir que la Constitución en general es un mecanismo que, además de contener normas directoras de la vida política del Estado, organizadoras de la sociedad estatal, sistematizadoras de sus instituciones y limitadoras de la discrecionalidad y arbitrariedad de los gobernantes; contempla normas garantizadoras de los derechos de los gobernados sin distinción alguna, estableciendo la potestad de limitarlos únicamente en los casos regulados por la ley y por mandato de autoridad competente".⁸⁸

Es por ello que se afirma que la Constitución de la República ostenta entre sus funciones la de ser un límite al ejercicio del poder frente a los particulares o gobernados, y de esta se desprende a su vez toda una gama de normas jurídicas que desarrollan los preceptos normativos constitucionales; es decir, la legislación secundaria.

El artículo 1 establece que la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado, el cual está obligado a brindarle justicia, seguridad jurídica y bien común.

En el artículo 2 se menciona una serie de derechos individuales que la Constitución de la República le reconoce a todas las personas, entre ellos, el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad y a la seguridad,

⁸⁷ Decreto N° 38 de Fecha: 15/12/83 D. Oficial: 234 Tomo: 281 Publicado el 16/12/1983 y vigente desde el 20/12/1983.

⁸⁸ Sentencia de amparo 19-M-94 del 29 de julio de 1995

que según Informes de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, emitidos en los últimos cinco años, son los derechos que vulnera la PNC con mayor frecuencia.

En los incisos 2 y 3 del artículo 159, se reconoce que la Policía Nacional Civil es la encargada de la Seguridad Pública, debiendo garantizar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, todo con estricto respeto a los Derechos Humanos.

4.2.2. Ley Orgánica De La Policía Nacional Civil.⁸⁹

La Policía Nacional Civil de El Salvador es una institución de derecho público, con personalidad jurídica, creada a partir de los Acuerdos de Paz de 1992 que le pusieron fin a la Guerra Civil que se desarrolló en el país alrededor de doce años.

En un inicio se había creado la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil⁹⁰, en donde se estableció su creación, organización y atribuciones; pero 9 años después, se creó la actual Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil⁹¹, ya que en opinión de funcionarios del Gobierno, la anterior ley no respondía a las exigencias actuales para lograr una administración ágil y eficiente de los servicios que le competen a dicha entidad.

⁸⁹ Decreto Legislativo N° 653, de fecha 6 de diciembre de 2001, Diario Oficial N° 240, Tomo 353, fecha de publicación 19 de diciembre de 2001.

⁹⁰ Decreto Legislativo No. 269, de fecha 25 de junio de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 144, Tomo 316, del 10 de agosto de 1992.

⁹¹ Que según el Art. 34, las disposiciones de la presente Ley, por su carácter especial, prevalecerán sobre cualesquiera otras que la contraríen.

Según el Art. 1 inciso 1º de la Ley analizada en este momento, el objeto de esta institución es proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir y combatir toda clase de delitos, así como la colaboración en el procedimiento para la investigación de estos hechos; mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad tanto en el ámbito urbano como rural, con estricto apego a los derechos humanos.

Es de destacar que en el Art. 10 se establece que la Policía Nacional Civil podrá tener los servicios de asesoría necesarios, formados por profesionales especializados en seguridad pública, derechos humanos, derecho constitucional, ciencias penales y otras disciplinas; éstos se organizarán de conformidad con las diferentes estructuras territoriales y funcionales.

El Art. 12 literal b), reconoce como órgano dependiente del Director General de la PNC a la Inspectoría General, que es la instancia de control interno de la función policial, encargada de verificar la calidad de servicio de la institución, así como el apego al respeto a los derechos humanos por parte del personal.⁹²

En el Art. 13, se establece un Código de Conducta al que estarán sometidos los miembros de la PNC en el ejercicio de la función policial, y por estar estrechamente relacionados con el tema de este trabajo de investigación, se mencionan a continuación todos los aspectos enunciados en dicho código:

⁹² La Inspectoría General se regula además en el Art. 26 de la Ley Orgánica en comento, pero específicamente, en el Decreto Ejecutivo N° 4 de fecha 27/01/95, D. Oficial 19, Tomo 326 Publicado el 27/01/1995, el cual contiene el Reglamento de la Inspectoría General de la PNC.

- a) Cumplirán en todo momento los deberes que impone la ley, sirviendo a la comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su función;
- b) Respetarán y protegerán la dignidad humana; mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas;
- c) Mantendrán en secreto la información de carácter confidencial de que tengan conocimiento, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario;
- d) No podrán infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni podrán invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- d) Asegurarán la plena protección de la integridad y la salud de las personas bajo su custodia, y en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise;
- e) No cometerán ningún acto de corrupción. Se opondrán rigurosamente a los actos de esta índole y los combatirán;
- f) Cuando tengan motivos para creer que se ha producido o se va a producir una violación de las presentes normas de conducta lo informarán a sus superiores, y si fuere necesario, a cualquier autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas;

g) Deberán desempeñar su labor con el máximo esfuerzo y la mayor dedicación y responsabilidad en atender las necesidades del servicio.

En el Art. 15, se regula lo relativo a la utilización de las armas que portan reglamentariamente los agentes de la PNC, estableciéndose que dicha utilización debe darse en aquellas circunstancias y servicios en que así se determine.

En el primer numeral de este artículo se dispone que en el desempeño de sus funciones, los miembros de la Policía Nacional Civil utilicen, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego⁹³.

En el segundo numeral, se establece que los miembros de la Policía Nacional Civil no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y ponga resistencia, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas y que fuera estrictamente inevitable.

Posteriormente, en el tercer numeral del artículo en mención, se dispone que cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los miembros de la Policía Nacional Civil deberán utilizarlas de la manera siguiente:

a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad de delitos y al objetivo legítimo que se persiga;

⁹³Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficientes o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado legítimo previsto.

b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones, respetarán y protegerán la vida humana;

c) Procederán de modo que se preste lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;

d) Procurarán notificar lo sucedido, a la mayor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los miembros de la Policía Nacional Civil ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores, según lo dispone el mismo artículo en mención en su numeral 4.

Según el numeral 5, dentro del cumplimiento de su deber de salvaguardar el ejercicio de los derechos de las personas, los miembros de la Policía Nacional Civil garantizarán los derechos de reunión y manifestación⁹⁴.

4.2.3. Ley Disciplinaria Policial⁹⁵

Se comenta esta ley por ser una de las principales reguladoras del ente policial, y por su creación y entrada en vigor reciente, pues es

⁹⁴ Cuando, por órdenes legales, se vean obligados a disolver una reunión o manifestación, utilizarán los medios menos peligrosos y únicamente en la medida necesaria. Los miembros de la Policía Nacional Civil se abstendrán de utilizar armas de fuego en esos casos, salvo si se trata de reuniones violentas en las cuales hayan agotado los otros medios y sólo cuando se reúnan las circunstancias previstas en el numeral 2 de este artículo.

⁹⁵ Decreto Legislativo N° 518 de Fecha 20/12/2007, Diario Oficial 10, Tomo 378, Publicado el 16/01/2008

obligatoria desde el veinticuatro de enero del presente año⁹⁶, de modo que ha derogado algunas normas jurídicas que le precedieron.⁹⁷

La presente ley tiene por objeto establecer el régimen disciplinario⁹⁸ que se aplica a los miembros y al personal de la Policía Nacional Civil, cualquiera que sea el puesto que desempeñen en la función policial o administrativa en que se encuentren, tanto dentro como fuera del territorio de la República.⁹⁹

El inciso segundo del Art. 1, establece que el Régimen Disciplinario comprende la tipificación y clasificación de las infracciones, las sanciones correspondientes, el procedimiento a seguir, las autoridades, y los órganos con competencia investigadora y sancionadora.

Ha de tenerse en cuenta que la responsabilidad disciplinaria regulada en esta normativa, es independiente y se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o cualquier otra de carácter administrativo, a que hubiere lugar.¹⁰⁰

El Título II de la ley, regula lo relativo a las faltas y sanciones en las que pueden incurrir los miembros de la corporación policial, estableciendo en primer lugar, una clasificación tripartita de las infracciones. De modo que se reconocen: faltas leves, faltas graves y faltas muy graves.

⁹⁶Entiéndase dos mil ocho, puesto que el Art. 98. literalmente dice: “El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial”.

⁹⁷ El Art. 97. dispone: Derogase el Capítulo VI de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador y el artículo 61 de la Ley de la Carrera Policial.

⁹⁸ Según el Art.2 de la ley, el régimen disciplinario tiene por finalidad garantizar el cumplimiento efectivo del servicio y la función policial.

⁹⁹ Art. 1 inciso primero de la referida normativa.

¹⁰⁰ Art. 3.

El Art.7 regula las faltas leves, dentro de las que se pueden citar:

- a) No instruir debida y oportunamente a los subalternos, acerca de la observancia de los reglamentos, manuales, instructivos, circulares u órdenes relacionados con la prestación del servicio, cuando se está obligado por razón del cargo o función
- b) No informar acerca de los hechos que deban ser llevados a conocimiento del superior por razón del cargo o servicio o hacerlo con retardo, y siempre y cuando no se afecte el desarrollo del servicio, entre otras.
- c) No ejercer con la debida diligencia y oportunidad las atribuciones disciplinarias, conforme al presente régimen, siempre y cuando no se afecte el desarrollo del servicio
- d) No informar acerca de los hechos que deban ser llevados a conocimiento del superior por razón del cargo o servicio o hacerlo con retardo, y siempre y cuando no se afecte el desarrollo del servicio.

Vale mencionar que el principio de legalidad en la imposición de sanciones es aplicable en el Régimen Disciplinario regulado en la ley citada, puesto que si un miembro policial incurre en una falta leve, puede hacerse acreedor de alguna de las sanciones *establecidas* en el Art. 10 de la ley en comento, el cual establece:

“Art. 10.- Las faltas leves darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) amonestación verbal privada;
- b) amonestación escrita;

- c) suspensión de la licencia o permiso hasta por setenta y dos horas, sin perjuicio del servicio;
- d) arresto sin goce de sueldo hasta por tres días; y,
- e) Suspensión del cargo sin goce de sueldo de uno hasta quince días”.

En cuanto a las faltas graves, se puede mencionar que están determinadas por el Art. 8, y para efectos del tema objeto de investigación, se señalan como más relevantes, las siguientes:

- a) No informar acerca de los hechos que deban ser llevados a conocimiento del superior por razón del cargo o servicio o hacerlo con retardo, afectando el desarrollo del servicio; incumplir las obligaciones profesionales relacionadas con la función policial o las inherentes al cargo.
- b) Usar armas en actos del servicio o fuera de él con infracción de las normas que regulan su empleo, así como el descuido, imprudencia o exceso en el uso o manejo de las mismas, de la fuerza o de cualquier otro medio, siempre y cuando no se produzcan daños en la integridad de las personas o bienes.
- c) Actuar manifiestamente con discriminación en razón del género, credo o raza.
- d) Retardar o no suministrar oportunamente, respuesta a las peticiones o solicitudes relacionadas con el servicio, que de manera decorosa, formulen los particulares.
- e) No ejercer con la debida diligencia y oportunidad las atribuciones disciplinarias, conforme al presente régimen, produciéndose con tal

omisión una afectación en el desarrollo del servicio; faltar al respeto, mediante actos de descortesía, impropios, o empleando vocabulario soez, a los superiores, al público, a la autoridad o funcionarios públicos y miembros del Cuerpo Diplomático, conocida que sea la condición de tal

- f) No auxiliar en defensa de la vida, integridad física y los bienes de las personas, fuera de las horas de servicio, siempre y cuando las circunstancias lo permitan.
- g) Tolerar en el personal subordinado cualquier conducta tipificada como infracción disciplinaria; realizar actos o declaraciones que afecten el desarrollo del servicio, a la imagen de la Institución o que puedan perjudicar los derechos de un tercero.
- h) Impedir, dificultar o limitar el libre ejercicio de los derechos de los subordinados o de cualquier persona.
- i) Prevalerse de su cargo o investidura o conminar a otro mediante abuso de autoridad para obtener algún beneficio o ventaja para sí o para un tercero.
- j) Realizar conductas tipificadas como faltas por la normativa penal.

Todas las infracciones antes señaladas, involucran a la población en general, como sujetos pasivos de actuaciones policiales atentatorias del marco de la seguridad pública, y en muchos casos vulneradoras de la dignidad humana.

Pero es importante destacar que también se establecen en la ley, infracciones de mayor gravedad, denominadas faltas muy graves, las cuales están determinadas en el Art. 9. Dentro de las más relevantes se señalan:

- a) Faltar al respeto, mediante actos de descortesía o impropios, o empleando vocabulario soez, a los funcionarios del Estado, que no pertenezcan a la Institución Policial, a quienes se les deba asistencia o apoyo en el ejercicio de sus funciones.
- b) Atentar contra la libertad sexual de sus superiores, compañeros o subordinados, así como de aquellas personas que estén bajo detención o custodia.
- c) Realizar actos que impliquen tratos crueles, inhumanos, degradantes discriminatorios o vejatorios a los compañeros, subordinados o a cualquier persona, agravándose la sanción cuando la víctima se encuentre bajo detención o custodia
- d) Divulgar el contenido de documentos o información oficial que conozca por razón del cargo, cuando se perjudique el desarrollo de la labor policial o los derechos de las personas.
- e) Usar armas en actos del servicio o fuera de el con infracción de las normas que regulan su empleo, así como el descuido, imprudencia o exceso en el uso o manejo de las mismas, de la fuerza o de cualquier otro medio, causando daño a la integridad física o moral de las personas.
- f) Mostrar un comportamiento negligente o incumplir las obligaciones profesionales o las inherentes al cargo, causando perjuicio al servicio o a terceros.
- g) Permitir o dar lugar intencionalmente, por negligencia o imprudencia, a la fuga de personas capturadas, detenidas o condenadas, de cuya vigilancia o custodia haya sido encargado; o demorar

injustificadamente la conducción de detenidos a su lugar de destino o no ponerlos a la orden de la autoridad competente, dentro del término legal establecido; o, brindar en forma incompleta o falsa o negar u omitir información, sobre el paradero de persona o personas a las que se haya privado de la libertad.

- h) Omitir información respecto de cualquier medio de prueba relativo a la investigación de faltas disciplinarias o de hechos punibles.
- i) Realizar actos o diligencias falsas o tendenciosas que afecten o puedan perjudicar los derechos del imputado o del investigado; y utilizarlos ilegalmente para realizar actos en contra de la Institución o de sus miembros, o para ingresar o permanecer en la misma.
- j) Dedicarse a negocios ilícitos o tener conocimiento de la realización de los mismos y no actuar conforme a las obligaciones que legalmente le corresponden.
- k) Exigir, solicitar, recibir o propiciar la entrega para sí o para un tercero, directa o indirectamente, de bienes o cualquier beneficio, para ejecutar, facilitar, retardar u omitir un acto propio o contrario a sus funciones y deberes.
- l) Fomentar o ejecutar actos tendientes a la formación o mantenimiento de grupos armados al margen de la ley; promoverlos, auspiciarlos, financiarlos, organizarlos, instruirlos, dirigirlos, tolerarlos o colaborar con ellos, ya sea al interior de la Institución o fuera de la misma.
- m) Realizar conductas tipificadas como delitos por la normativa penal e incurrir en actos que, mediante elementos objetivos y concluyentes, riñan con el código de conducta y la doctrina policial que lleven a la

pérdida de la confianza o que pueda afectar el ejercicio de la función y el servicio policial encomendado al miembro de la carrera, entre otras.

Cada infracción tiene como consecuencia jurídica su sanción, y es importante mencionar que la determinación e imposición de estas sanciones se rige por criterios, los cuales se definen en el Art. 13, siendo estos: la afectación del servicio, la trascendencia de la infracción para la seguridad pública, el quebrantamiento de los principios de jerarquía y disciplina, la intencionalidad, la gravedad del daño causado a terceros, la colaboración que preste el indagado en la investigación o si hubiere procurado espontánea y eficazmente en evitar o atenuar las consecuencias dañosas de su infracción; así como su historial de servicio.

En el caso de las infracciones graves, las sanciones están determinadas en el Art. 11, el cual fija solamente dos tipos:

- a) arresto sin goce de sueldo de cuatro hasta cinco días, y
- b) suspensión del cargo sin goce de sueldo de dieciséis hasta por noventa días.

Así mismo, el Art. 12 regula las sanciones de las infracciones muy graves, siendo estas:

- a) suspensión del cargo sin goce de sueldo de noventa y un días hasta ciento ochenta días,
- b) degradación a la categoría inmediata inferior, y

c) destitución.¹⁰¹

El título III de la normativa en comento, regula la competencia¹⁰² y los órganos de aplicación de la ley¹⁰³.

A) TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Uno de los órganos más importantes de aplicación de la ley es el Tribunal Disciplinario, el cual se divide en dos tipos:

a) Nacional: que conoce de los casos del personal del Nivel Superior y Ejecutivo; Inspector General, sus delegados, jefes administrativos y asesores en todo el territorio de la República. Y excepcionalmente, conoce de las faltas cometidas por personal del nivel básico, cuando éstas son cometidas conjuntamente con el personal mencionado anteriormente. Asimismo, dirime los conflictos de competencia que se

¹⁰¹ En cuanto a las sanciones por cualquiera de los tipos de infracciones, ha de tenerse en cuenta el Art. 83 de la ley, que establece: La sanción se extingue por: a) Muerte del infractor; b) Prescripción; y c) Cumplimiento.

¹⁰² “Art. 14.- Serán competentes para conocer del procedimiento por faltas leves e, imponer las sanciones correspondientes, así como para iniciar la investigación disciplinaria por faltas graves o muy graves: a) El titular del Ministerio al que se le asignen las funciones de seguridad pública, respecto de las faltas cometidas por el Director General; b) El superior jerárquico respecto de sus subordinados, de conformidad a la estructura orgánica y administrativa de la Institución, aprobada legalmente; y, c) En general, los jefes de servicio.

Al Director General, mediante resolución razonada, le corresponderá dirimir los conflictos de competencia que se susciten en el ejercicio de la potestad sancionadora por faltas leves.

Art. 15.- Los Tribunales Disciplinarios serán competentes para conocer y decidir en los procedimientos seguidos para imponer las sanciones por faltas graves y muy graves en que incurran los miembros de la Policía Nacional Civil. También conocerá de las faltas leves conexas, entendiéndose por tales aquellas que se imputen al investigado en el mismo procedimiento junto con otras graves o muy graves.”

¹⁰³ Los Jefes con competencia sancionadora, el Tribunal Disciplinario, la Inspectoría General, la Unidad de Investigación Disciplinaria y sus Secciones, los Instructores.

suscitan entre los Tribunales Disciplinarios Regionales, en un plazo no mayor de tres días hábiles, a partir de la respectiva solicitud.¹⁰⁴

- b) Regional: responsable de resolver los casos que se originan en sus respectivas circunscripciones territoriales y conocen de los casos del personal policial del nivel básico y del personal administrativo, técnico y de servicio¹⁰⁵

De conformidad al Art. 21, el nombramiento de los miembros de ambos Tribunales Disciplinarios, se realiza mediante acuerdo emitido por el Director General, quien a su vez, los juramenta y designa entre ellos al Presidente de los mismos.

Otro aspecto de importancia a mencionar sobre este órgano es el señalado en el Art. 23, el cual establece que para toda resolución de los Tribunales Disciplinarios se necesitarán dos votos conformes de sus miembros. La abstención se entenderá como voto a favor del inculpado.

¹⁰⁴ “Art. 19 inciso 1º: El Tribunal Disciplinario Nacional estará conformado por un Presidente y dos vocales. Uno de sus miembros deberá ser ajeno a la Institución y los restantes serán oficiales de la carrera policial del nivel superior”.

¹⁰⁵ “Art. 18.- La competencia territorial de los Tribunales Disciplinarios Regionales, será la siguiente: a) Tribunal Disciplinario de la Región Occidental: en el territorio bajo la responsabilidad de las dependencias policiales de los Departamentos de Santa Ana, Ahuachapán y Sonsonate; b) Tribunal Disciplinario de la Región Central: en el territorio bajo la responsabilidad de las dependencias policiales de los Departamentos de La Libertad y Chalatenango; c) Tribunal Disciplinario de la Región Metropolitana: En el territorio bajo la responsabilidad de las dependencias policiales del Departamento de San Salvador; d) Tribunal Disciplinario de la Región Paracentral: En el territorio bajo la responsabilidad de las dependencias policiales de los Departamentos de La Paz, Cuscatlán, Cabañas y San Vicente; y, e) Tribunal Disciplinario de la Región Oriental: En el territorio bajo la responsabilidad de las dependencias policiales de los Departamentos de San Miguel, Usulután, Morazán y La Unión.

Art. 20.- Los Tribunales Disciplinarios Regionales estarán conformados por tres miembros policiales, uno del nivel superior, quien fungirá como Presidente; el segundo del nivel ejecutivo; y, el tercero del nivel básico en categoría de sargento. Serán nombrados por el Director General considerando su buena conducta y conocimiento del régimen disciplinario”.

B) TRIBUNALES DE APELACIONES

Desde Art. 26 se regula lo relativo a los dos Tribunales de Apelaciones, estableciendo como funciones de estos, el conocimiento de los recursos contra las decisiones de los Tribunales Disciplinarios.

Vale mencionar que estos Tribunales se conforman por un Presidente y dos vocales, los cuales son nombrados por el titular del Ministerio al que se le asignen las funciones de seguridad pública.¹⁰⁶

Se aplican a estos Tribunales las mismas normas de funcionamiento de los Tribunales Disciplinarios en cuanto fueren aplicables, de conformidad al Art. 31 en su parte final.

C) INSPECTORÍA GENERAL

La sección tercera del título que se comenta regula a la Inspectoría General, otro de los órganos de aplicación de esta ley, que según el Art. 2 de su Reglamento, tiene como objeto la vigilancia y el control de las actuaciones de los servicios operativos y de gestión del cuerpo policial, así como lo referente a los Derechos Humanos, procurando la observancia de los mismos en todo procedimiento o servicio policial.

La Inspectoría General cumple sus funciones a través de la figura del Inspector General, quien está encargado de verificar el cumplimiento del régimen disciplinario establecido en esta normativa disciplinaria. Y por lo tanto, de conformidad al Art. 32, debe incoar el procedimiento que

¹⁰⁶ Sin perjuicio de la forma de nombramiento de los que integrarán cada Tribunal de Apelaciones, el Art. 28 regula los requisitos de los miembros de estos Tribunales y el Art. 29 establece que cada miembro tendrá un suplente.

corresponda para cada caso concreto, interviniendo en el mismo como contralor y presentando los informes respectivos al Director General. Teniendo a su vez la facultad de apelar -si fuese necesario- de la resolución final del Tribunal Disciplinario respectivo.

Vale mencionar que el Art. 33 reconoce al Inspector General como máxima autoridad de la Unidad de Investigación Disciplinaria.

D) UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y SUS SECCIONES

Este órgano está encargado de llevar a cabo las investigaciones de las faltas disciplinarias graves y muy graves, que pudieren cometer los miembros de carrera de la Institución, así como las faltas leves conexas con las anteriores¹⁰⁷.

La Unidad de Investigación Disciplinaria (UID), tiene como misión investigar oportunamente e imparcialmente, aquellas conductas que pudieran constituir faltas disciplinarias graves o faltas leves conexas, atribuibles a miembros de la Policía Nacional Civil. La UID, actúa de oficio o por comisión de las autoridades sancionadoras, Dirección General, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y por el Jefe de Servicio.

En cuanto a las secciones de esta Unidad, el Art. 33 regula que podrán establecerse por resolución del Director General y que estas dependerán funcionalmente del Jefe de la Unidad de Investigación

¹⁰⁷ Creada el 01 de febrero de 1994 dependiendo organizacionalmente de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, pasando a formar parte de la Inspectoría General en el año 2000 como Unidad de apoyo a la investigación de faltas disciplinarias y capacitando y supervisando en materia del Régimen Disciplinario las distintas dependencias de la Institución a nivel nacional.

Disciplinaria.¹⁰⁸; entre las funciones de las secciones se encuentran: recoger las pruebas necesarias y realizar toda indagación tendiente a descubrir la verdad; debiendo informar, en todo caso, del inicio de las investigaciones y del resultado de las mismas, a la autoridad con competencia sancionadora.¹⁰⁹

E) UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

Asuntos Internos fue la última unidad del sistema disciplinario en crearse mediante una orden circular del Director General emitida el uno de febrero de 1999 para investigar las conductas constitutivas de delitos penales de los miembros de la institución policial, aunque no inició labores hasta finales del año 2000.¹¹⁰

De conformidad al Art. 38 está encargada de realizar las investigaciones de aquéllas conductas cometidas por miembros de la institución que se presume pudieran ser constitutivas de delitos graves. Así como de realizar las investigaciones de oficio o a solicitud de las Autoridades que de acuerdo a la presente ley pueden solicitar el inicio del procedimiento disciplinario.

¹⁰⁸ “Art. 36.- Cada Sección de Investigación Disciplinaria tendrá un Jefe, el cual será nombrado por el Director de la Institución.

No podrá ser Jefe de la Sección el que hubiese sido sancionado por falta muy grave o tuviere antecedentes penales.

Los miembros de las Secciones de Investigación Disciplinaria serán nombrados por la Jefatura con competencia sancionadora respectiva y no podrán ser trasladados o asignárseles otras funciones sin previo acuerdo de la Inspectoría General.”

¹⁰⁹ Art. 37 parte final.

¹¹⁰ De todas las unidades dependientes de la Inspectoría General esta es la que tiene una naturaleza y funcionamiento diferente, porque realiza investigaciones criminales muy delicadas que dependen directamente de la dirección funcional de la Fiscalía General de la República.

Las investigaciones que les son asignadas a la UAI, son con previa valoración de la Fiscalía General de la República, es decir, sólo si hay indicios del involucramiento de policías en alguna actividad criminal, aunque también investigan delitos cometidos por policías las unidades de investigación local.¹¹¹

F) INSTRUCTORES

Estas autoridades son miembros que prestan colaboración a los entes ya mencionados en lo que a diligencias de investigación se refiere. El Art. 39 establece: “Los Jefes con competencia sancionadora, el Tribunal Disciplinario, la Inspectoría General, la Unidad de Investigación Disciplinaria y sus Secciones, encomendarán las investigaciones del caso que conozcan, cuando sean necesarias, a instructores que tendrán la calidad de autoridad investigadora conforme a esta ley. Los instructores deberán tener una categoría igual o superior a la del investigado”.¹¹²

¹¹¹ Es la Fiscalía la que determina quien investigará determinado caso, así como los plazos de la misma. Si la Fiscalía determina que un caso de secuestro o narcotráfico, en el cual están involucrados policías, sea otra unidad la que investigue y no la UAI, se hace como la Fiscalía lo ordena.

¹¹² Art. 40.- Son obligaciones de los instructores: a) Intervenir en todas las diligencias de la investigación para las que esté comisionado; b) Practicar todas las diligencias que haya ordenado la autoridad sancionadora competente, dentro de los términos previstos en la presente ley, y remitir la actuación a ésta, dentro de las seis horas hábiles siguientes al cumplimiento de la comisión. También realizará las diligencias solicitadas por el Inspector General o su delegado; c) Tomar por su propia iniciativa todas las providencias necesarias para la investigación. Las declaraciones de testigos y otras pruebas, las recogerá trasladándose al lugar donde se encuentren, sin esperar que comparezcan o sean llevados a la oficina; d) Informar a la autoridad sancionadora competente sobre la falta de colaboración en la investigación por parte de cualquier miembro de la Institución; e) Asistir a la audiencia, cuando así le sea requerido por el Tribunal Disciplinario; y f) Guardar la confidencialidad sobre las actuaciones de investigación, aun después de su conclusión.

El Título IV regula lo concerniente al Procedimiento Disciplinario, estableciendo en primer término los fines del mismo¹¹³, los derechos del investigado¹¹⁴ y las reglas generales a las que está sometido el régimen en comento.¹¹⁵

Vale mencionar que el procedimiento es de carácter oral y la valoración de las pruebas se rige por las reglas de la sana crítica.¹¹⁶

A continuación se presenta de manera resumida el procedimiento disciplinario a seguir en cada tipo de falta cometida.

¹¹³ “Art. 43.- El procedimiento disciplinario tendrá como fines, verificar la existencia del acto, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, identificar o individualizar al miembro de la Institución que haya intervenido en ella y establecer la participación y responsabilidad del autor.”

Según el Art. 45 literal a) , la finalidad del procedimiento consiste en investigar la verdad de los hechos y sancionar a los responsables, garantizando los derechos de las personas sin discriminación alguna.

¹¹⁴ Art. 44.- Son derechos del investigado: a) Ser notificado del inicio del procedimiento disciplinario que se realiza en su contra, de los hechos que se le imputan, de las infracciones que los mismos podrían constituir, de las medidas preventivas que se adoptaren y de las sanciones que se le pudieren imponer; b) Defenderse por sí, o por medio de apoderado, desde el momento de la notificación de la investigación disciplinaria; c) Que se le respete la garantía de audiencia; d) Tener acceso al expediente, pudiendo solicitar copia simple o certificada del mismo, a costa del interesado; e) Rendir declaración si así lo desea y a que se practiquen todas las pruebas que solicite, siempre y cuando sean atinentes al procedimiento; y f) Impugnar las decisiones cuando hubiere lugar a ello. En virtud del principio de economía procesal: a) En los procedimientos disciplinarios no se podrán establecer trámites o etapas diferentes a los expresamente contemplados en esta ley; b) Los procedimientos deberán impulsarse con agilidad, en el menor tiempo posible y a la menor cantidad de costos para la Institución y quienes intervienen en ellos; c) No se exigirán más documentos que los estrictamente necesarios; d) Las autoridades con competencia sancionadora impulsarán de oficio los procedimientos; e) Se podrán utilizar formularios para actuaciones cuando la naturaleza de ellas lo permita, sin que esto releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

¹¹⁵ Art. 45.- Son reglas generales del procedimiento disciplinario: a) Las autoridades disciplinarias deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad del procedimiento consiste en investigar la verdad de los hechos y sancionar a los responsables, garantizando los derechos de las personas sin discriminación alguna; b) Toda decisión que se adopte en el procedimiento disciplinario será motivada; c) No podrá investigarse disciplinariamente una misma conducta más de una vez; d) Los indagados tendrán la oportunidad de conocer y controvertir por los medios legales, las decisiones adoptadas; y e) La autoridad sancionadora tendrá la obligación de investigar tanto los hechos favorables como los desfavorables a los intereses del indagado.

¹¹⁶ De conformidad a los Arts. 46 y 47 de la ley en comento.

PROCEDIMIENTO	INICIO	OTRAS ETAPAS
A) Por Falta Leve	<p>➤ Resolución de apertura emitida por el Jefe con competencia sancionadora, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas posteriores a aquel de tener conocimiento del cometimiento de la infracción. (Art.48)¹¹⁷</p> <p>Dicha resolución se notificará al indagado y a la Inspectoría General</p>	<p>➤ Si el indagado admite su culpabilidad, el jefe con competencia sancionadora procederá emitir la sanción que corresponda.</p> <p>Si no admite su culpabilidad debe presentar prueba al jefe con competencia sancionadora, quien la recibirá por sí o por medio del Instructor nombrado para que depure el expediente, con citación del investigado, dentro del término de cuatro días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la respectiva notificación.</p> <p>➤ Resolución final deberá emitirse por escrito en un plazo no mayor de</p>

¹¹⁷ Art. 82.- La acción disciplinaria se extingue por: a) Muerte del investigado; b) Prescripción; y c) Por la pérdida de la calidad de miembro de la Institución por parte del investigado, salvo que fuere por renuncia.

		<p>diez días posteriores a la iniciación del procedimiento y será notificada a las partes, a la Inspectoría General y a la División de Personal, en el plazo de cuarenta y ocho horas posteriores. (Art.51)</p> <p>➤ De las resoluciones finales que se pronuncien en relación a una falta leve, procederá el recurso de revisión, mismo que deberá presentarse ante la misma autoridad que dictó la resolución. (Art. 72 inciso 1º)¹¹⁸</p>
B) Por Faltas Graves y Muy Graves	➤ Petición razonada presentada ante el Tribunal Disciplinario competente por el Director General, el Inspector General o sus Delegados, la autoridad con competencia	➤ El Tribunal Disciplinario admitirá la petición si cumple con los requisitos del Art. 54, o hará las prevenciones del caso, procederá a adoptar la medida preventiva de

¹¹⁸ El recurso deberá interponerse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación respectiva y deberá ser resuelto dentro de los tres días hábiles posteriores a su interposición.

	<p>sancionadora, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos o el Fiscal General de la República. (Art. 53 inciso 1º)¹¹⁹</p>	<p>suspensión del cargo sin goce de sueldo, en contra del investigado, cuando proceda.¹²⁰ Además citará a la audiencia inicial al presunto infractor y a la autoridad a cuya petición inició el procedimiento, señalando día y hora para su comparecencia, dentro de los cuatro días hábiles siguientes.¹²¹</p> <p>➤ Si los hechos y responsabilidad quedaren establecidos en esta audiencia o el indagado admitiere su culpabilidad, el Tribunal</p>
--	---	---

¹¹⁹ “Art. 54.- La petición razonada deberá contener: a) Breve relación de los hechos objeto de la investigación; b) Síntesis de la prueba recabada; c) La individualización e identificación del posible autor o autores de la falta o faltas, señalando el cargo, la Unidad, División, Servicio o Departamento al que pertenece; su número de ONI, así como la época aproximada de los hechos; y d) Solicitud de inicio del procedimiento Disciplinario”.

¹²⁰ El título VI de la ley se refiere a las medidas preventivas que pueden ser impuestas cuando la conducta sea constitutiva de falta grave o muy grave.

¹²¹ “Art. 57.- La audiencia inicial será presidida por el Presidente del Tribunal. A dicha audiencia deberá citarse al Inspector General, aun cuando el informativo no se haya iniciado a petición suya, quien podrá asistir por sí o mediante delegado. También, podrán asistir en calidad de observadores los representantes de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y de la Fiscalía General de la República”.

		<p>Disciplinario pronunciará resolución final inmediatamente.</p> <p>Caso contrario o a petición razonada de las partes, abrirá a pruebas por ocho días hábiles.(Art.59)¹²²</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Concluido el período de prueba se celebrará la segunda audiencia. (Art.60) ➤ Concluido el debate, el Tribunal dictará su resolución en el acto y lo comunicará verbalmente, pero se hará constar por escrito para efectos de prueba. (Art.61) ➤ Si ha habido lugar a la interposición del recurso de apelación, el Tribunal Disciplinario lo remitirá
--	--	--

¹²²Según el inciso segundo del Art. 59, en dicho término, los intervinientes recabarán, todas las pruebas que fueren necesarias, o le hayan sido solicitadas para el esclarecimiento de los hechos. En estos casos la Inspectoría General podrá auxiliarse de la Unidad de Investigación Disciplinaria y Asuntos Internos, nombrando un Instructor, si es del caso.

		<p>junto con el expediente respectivo al Tribunal de Apelaciones, en el término de veinticuatro horas después de recibido el mismo.</p> <p>Al recibir el expediente, el órgano que debe resolver el recurso decidirá sobre su admisibilidad en un plazo no mayor de tres días hábiles y, admitido que sea, señalará audiencia dentro de los cinco días hábiles siguientes para que las partes hagan uso de sus derechos.</p> <p>Al finalizar la audiencia deberá pronunciarse la resolución correspondiente.</p> <p>¹²³</p> <p>➤ La resolución firme deberá ser remitida por el Tribunal Disciplinario,</p>
--	--	--

¹²³ Según el inciso final del Art. 75, en la resolución del recurso se podrá modificar, revocar o confirmar el acto impugnado. En caso que se estime que la sanción que procede imponer debe ser menos gravosa, podrá determinar la que corresponda. En ningún caso la resolución podrá agravar la situación del administrado que interpuso el recurso.

		<p>dentro de las</p> <p>veinticuatro horas siguientes al jefe respectivo, a fin de que la ejecute en el término de tres días y a la División de Personal a efecto de que proceda a hacer las anotaciones en el historial policial y a efectuar los respectivos descuentos, en su caso. (Art. 64)</p>
--	--	--

El Título V de la ley, en el Art. 65, regula la Investigación Previa, estableciendo su objeto, consistente en obtener elementos que conduzcan a concluir sobre la veracidad de los hechos y la individualización del supuesto infractor o infractores. Agregando que de quedar establecidos ambos extremos con la denuncia, queja, aviso o con la prueba que se adjunte, no habrá lugar a la investigación en comento, puesto que deberá iniciarse de inmediato la investigación disciplinaria¹²⁴.

¹²⁴ “Art. 68.- Establecidos los elementos del inciso primero del artículo 65, se iniciará la investigación disciplinaria. Por el contrario, de no lograrse comprobar tales elementos, se propondrá mediante resolución motivada el archivo provisional de las diligencias a la Inspectoría General, la que de estar de acuerdo, lo ordenará

Con respecto al Título VIII, denominado Disposiciones Generales, vale mencionar que regula aspectos tales como: nulidades¹²⁵, excusas y recusaciones¹²⁶, extinción y prescripción de la acción y sanción disciplinaria¹²⁷, caducidad¹²⁸ y lo referente a la cancelación de anotaciones.¹²⁹

Asimismo, en caso de no existir mérito para presentar petición razonada ante el Tribunal Disciplinario competente, la autoridad que ordenó la investigación propondrá mediante resolución motivada, el archivo de las diligencias a la Inspectoría General, la que de estar de acuerdo, ordenará el archivo, notificándose al investigado”.

¹²⁵ “Art. 76.- Son causales de nulidad absoluta en el procedimiento disciplinario, las siguientes: a) La incompetencia del Tribunal o del funcionario para conocer y decidir, en razón de la materia y territorio; b) No darle trámite a la petición de recusación; c) La falta de notificación y citación, salvo que comparezca sin alegarla; d) La falta de motivación en la resolución; y e) La violación de los derechos de audiencia y de defensa”.

¹²⁶ “Art. 79.- Las excusas y recusaciones para conocer de una determinada investigación, serán las establecidas por el derecho común”.

¹²⁷ “Art. 82.- La acción disciplinaria se extingue por: a) Muerte del investigado; b) Prescripción; y c) Por la pérdida de la calidad de miembro de la Institución por parte del investigado, salvo que fuere por renuncia.”

“Art. 83.- La sanción se extingue por: a) Muerte del infractor; b) Prescripción; y c) Cumplimiento”.

“Art. 84.- La acción disciplinaria prescribe para las faltas leves en el término de seis meses; en un año para las faltas graves, y; en dos años para las faltas muy graves....”

“Art. 85.- La ejecución de la sanción disciplinaria prescribirá en un término de seis meses, contados a partir de la resolución para las faltas leves y de un año para las faltas graves y muy graves. Si por motivos de fuerza mayor no se pudiere dar cumplimiento a los términos antes estipulados, se dejará constancia en acta, quedando suspendida dicha ejecución hasta que cese el motivo mencionado”.

¹²⁸ “Art. 86.- La instancia caducará cuando habiéndose iniciado procedimiento disciplinario mediante la resolución de apertura por falta leve o presentación de la petición razonada en caso de falta grave y muy grave, el procedimiento permaneciere paralizado por causa no imputable al investigado.

El plazo para que opere la caducidad a que se refiere el inciso anterior será de tres meses para las faltas leves, de seis meses para las faltas graves y de un año para las faltas muy graves”

¹²⁹ “Art. 90.- Las anotaciones de las sanciones se cancelarán de oficio o a petición del interesado, a partir de su cumplimiento, de la siguiente forma: las faltas leves transcurrido un año, las faltas graves transcurridos dos años y las faltas muy graves transcurridos tres años.”

El último Título de esta normativa es el Título IX, que en su Capítulo Único regula las Disposiciones Transitorias y Finales.

4.2.4. Ley de Policía¹³⁰

Se hace una breve mención de esta ley creada en la codificación de Leyes Patrias de 1879, que forma parte de nuestro ordenamiento jurídico positivo, aunque virtualmente inaplicable, y en primer lugar se expone el objeto de la policía, el cual consiste en procurar a nuestra sociedad una vida cómoda y tranquila por medio de disposiciones que repriman los abusos de la libertad y castiguen todo tipo de faltas que alteren o vayan en contra del bienestar social y el ordenamiento jurídico.¹³¹

Para lograr este cometido, se establecen en el Art. 2 de esta normativa, las funciones específicas atribuidas a la policía, dentro de las cuales pueden citarse: Velar por la seguridad de las personas y la conservación del orden evitando cualquier abuso que se cometa, tanto en las calles, como en los hoteles, cantinas, mesones, tabernas y demás establecimientos públicos; reprimir la portación y uso de las armas prohibidas, salvo el caso de autorización conforme a la ley y cuidar de los caminos, telégrafos y teléfonos nacionales, capturando a los que embarquen o perjudiquen de cualquier manera las comunicaciones; entre otras.

¹³⁰ Decreto Ejecutivo S/N de Fecha 21/02/1879, Diario Oficial 154, Tomo 49 Publicado en fecha 07/02/1900

¹³¹ “Art. 1º.- La policía tiene por objeto procurar a la sociedad una vida cómoda y tranquila por medio de leyes que repriman los abusos de la libertad y castiguen las faltas que se cometan por los individuos”.

Es importante mencionar que esta ley, determina una competencia extensa a la policía¹³², primero porque de conformidad al Art. 4º las funciones de Policía que se encuentran mencionadas en el Art. 2º, son ejercidas por varios miembros: Gobernadores, Jefes de Distrito, Alcaldes, Inspectores de Policía Rural, auxiliares de barrio, comisionados de cantón y guardias civiles. Añadiendo que las demás autoridades de la República ejercerán accidentalmente las funciones de policía siempre que se encuentren en el caso de prevenir un delito o falta, y en ausencia o defecto de las autoridades anteriormente referidas. Así mismo, el Art. 38 establece que a parte de los funcionarios señalados con anterioridad, en las poblaciones donde fuere necesario, la Municipalidad debe organizar con el mismo objeto un cuerpo especial que se denominará "policía urbana".¹³³

Y en segundo lugar, porque la ley regula una competencia material amplia, ya que se delegan a la policía funciones relativas a salubridad, aseo y ornato de la comunidad, alumbrado público, caza y pesca, comercio,

¹³² Art. 2.- Corresponde a la Policía: 1º Perseguir la vagancia, la ebriedad y los juegos prohibidos. 2º Evitar los abusos que puedan cometerse en el comercio y en la circulación de la moneda, evitando que los particulares sean defraudados; 3º Reprimir la portación y uso de las armas prohibidas, salvo el caso de autorización conforme a la ley; 4º Dar cuenta a la autoridad competente de los abusos que se cometan en el ejercicio de las profesiones; 5º Cuidar de la comodidad y aseo públicos y del ornato de las poblaciones; 6º Velar por la seguridad de las personas y la conservación del orden evitando cualquier abuso que se cometa, tanto en las calles, como en los hoteles, cantinas, mesones, tabernas y demás establecimientos públicos; 7º Hacer que se cumplan las leyes y reglamentos, en lo relativo a ferias, mercados, abastos, baños y lavaderos públicos y aguas potables; 8º Velar por el buen servicio del alumbrado; 9º Procurar la tranquilidad y el orden de los habitantes en las poblaciones, valles y caseríos; 10º Garantizar la propiedad, la caza y la pesca; proteger la agricultura y demás industrias en conformidad con las leyes y demás reglamentos especiales; 11º Cuidar de los caminos, telégrafos y teléfonos nacionales, capturando a los que embaracen o perjudiquen de cualquier manera las comunicaciones; 12º Procurar el buen servicio de las empresas de transporte; 13º Arreglar el servicio doméstico, haciendo que se cumplan las disposiciones del Reglamento respectivo.

¹³³ “Art. 40.- En cada cuerpo habrá un Director, un Subdirector y los agentes necesarios, cuyo número y sueldos se fijarán en los reglamentos especiales.

El Director es el jefe del cuerpo, y en su defecto, el Subdirector, y a falta de éste, el empleado que designe la Municipalidad.”

moneda, mercados, ferias, y no solamente lo concerniente a la seguridad pública.¹³⁴

Debe mencionarse que así como en toda organización se determinan o establecen niveles de mando y control, la Policía regulada en esta ley, ha definido claramente las autoridades y funciones específicas de cada una de estas.

Los Arts. 5, 6 y 7 se refieren a esto, señalando que los Gobernadores, Jefes de Distrito y Alcaldes son los niveles jerárquicos superiores que ejercen funciones de Policía; y al respecto debe tenerse en cuenta que estos niveles superiores, pese a no tener un contacto directo con la población a la que se les encomienda proteger, se les reconoce responsabilidad por las acciones de los subalternos¹³⁵ que pongan en riesgo o efectivamente vulneren derechos o garantías de las personas, así como por las infracciones al ordenamiento jurídico que les regula como institución policial.

¹³⁴ El TITULO II de la ley se denomina OBJETOS DE LA POLICIA, y en este se detalla toda la competencia de los cuerpos policiales; es decir, todas las actividades o áreas en las que deben intervenir los miembros policiales, entre estas: la vagancia, ebriedad, juegos prohibidos, pesas y medidas, monedas, armas prohibidas, etc.

¹³⁵ De conformidad a esta ley, los inspectores de policía se encuentran en esta categoría, junto con los Alcaldes de barrio, los comisionados de Cantón y sus Alguaciles

“Art. 9 Los Inspectores están sujetos inmediatamente a las órdenes de la Municipalidad que los nombró, pero obedecerán las que les sean dadas por las demás autoridades legítimas”. “Art. 19.- Los Alcaldes de barrio, que serán los auxiliares de los Alcaldes de los pueblos, y nombrados por éstos, les prestarán toda clase de ayuda en el cumplimiento de sus obligaciones, perseguirán a los vagos, ebrios, tahúres y toda clase de malhechores, dando cuenta con ellos a las autoridades locales para que se les juzgue y castigue”. “Art. 27.- Son funciones de los comisionados de cantón: 1a. Aprender en su respectiva jurisdicción a toda persona desconocida y sospechosa, dando cuenta con ella al Alcalde o Inspector rural si estuviere presente....” “Art. 32.- Los alguaciles estarán obligados a ejecutar las órdenes que reciban de los comisionados en todo lo que toca a los diversos ramos de la policía en el respectivo cantón; pero con el mismo fin podrán funcionar fuera de el cuando el comisionado lo ordenare”.

Debe tenerse claro que las autoridades que tienen un contacto inmediato con la población son los Inspectores de Policía, determinados por el Art. 8¹³⁶, puesto que entre las funciones que se les asignan, se encuentran: Perseguir constantemente en los campos, caminos, hatos, haciendas, villorrios y reducciones de casas donde no haya Municipalidad, a los ladrones, incendiarios, vagabundos y traficantes en artículos prohibidos, poniéndolos a disposición de las autoridades judiciales más inmediatas o de aquellas que les hubieren ordenado su captura; perseguir eficazmente a los ebrios y tahúres de profesión, los juegos prohibidos, la vagancia y holgazanería y a los estafadores que pidiendo dinero a cuenta de trabajo o que empeñando su palabra para el mismo efecto se rehúsan a cumplir su compromiso; dar a los traficantes o pasajeros toda la protección que quepa en sus facultades y hacer que las autoridades rurales, les faciliten cuantos auxilios necesiten pagados por su justo precio; llevar un cuaderno donde sentarán los nombres, apellidos y demás señales características de los reos y desertores que deben capturar; presentarse a los Gobernadores, Jueces de 1a. Instancia, de Paz, Alcaldes, a los Mayores de las milicias y demás autoridades a pedirles listas de los reos prófugos de su competencia, para conocerlos, perseguirlos y capturarlos, y dar asimismo toda protección a los hacendados y labradores, haciendo guardar el orden y evitando la comisión de delitos en las haciendas y labores, entre otras.¹³⁷ Cabe señalar que el ordinal 25 de este Art.11 que regula las funciones de los Inspectores de Policía, dispone que sin necesidad urgente estos Inspectores no deben permanecer en un solo punto, sino que se mantendrán en continuo

¹³⁶ “Art. 8º.- En cada uno de los Distritos de la República, habrán un Inspector de Policía Rural, nombrado por la Municipalidad de la cabecera del distrito y gozará de la dotación que ésta se asigne”

¹³⁷ El Art.11 señala todas las funciones de los Inspectores de Policía, pero a efecto de nuestro tema de estudio se comentan las más relevantes.

movimiento, recorriendo las aldeas y despoblados en el lleno de sus deberes. Confirmando de esta forma que el ejercicio de sus funciones, corresponde a tareas de campo, en contacto directo con los individuos.

El mismo Art. 11 regula atribuciones de los Inspectores en comento, dentro de las que se encuentran: Cruzar listas de soldados y operarios desertores, lo mismo que de los criminales y delincuentes, con los demás Inspectores rurales, a fin de que los malhechores sean descubiertos y capturados y allanar en el cumplimiento de sus deberes u obligaciones cualquier punto de la República. Y de conformidad al Art. 12, cuando persigan ladrones famosos o cualquiera otros criminales, podrán requerir el auxilio de los comisionados de cantón, hacendados o habitantes de los campos, ya para que los acompañen por un tiempo que no pase de veinticuatro horas y sin salir de la demarcación municipal, o ya para situar vigías o atalayas y tapadas donde convenga. De igual forma el Art. 15 les confiere a los Inspectores la facultad de contar con una escolta cuyo número y demás condiciones debe fijar la Municipalidad respectiva. Y el Art. 16 determina que tanto los Inspectores como su escolta estarán siempre armados.

Conviene referirse en este momento a algunos principios de actuación de los Inspectores de Policía, ya que si bien es cierto, tienen una amplia gama de facultades, sobretodo en el hecho de combatir y capturar a los delincuentes, dichas actividades tienen que sujetarse a los procedimientos legalmente establecidos para ser legitimados. Uno de estos principios de actuación lo identificamos en el Art. 14 que dice: “en caso que los ladrones y malhechores resistieren con armas, los Inspectores usarán de la fuerza en cuanto fuere necesario para reducirlos a prisión evitando excesos y abusos”.

a) Régimen Sancionatorio

Se hará una breve mención de algunas sanciones establecidas en la ley como consecuencia de infracciones de las autoridades encargadas de ejercer funciones de Policía.

En caso de que un Inspector infrinja el marco jurídico en el ejercicio de sus funciones, el Art. 17 regula la forma de proceder, estableciendo que “de las infracciones que los Inspectores cometan en ejercicio de sus funciones, conocerán los Jefes de Distrito respectivos, gubernativamente; si fuere falta, les impondrán una multa desde cinco hasta veinticinco pesos o suspensión de quince días a un mes; pero si el hecho constituye delito, el Jefe de Distrito pronunciará la destitución y pondrán al reo a disposición de la autoridad ordinaria compulsando testimonio de lo conducente en la causa para que sirva de cabeza de proceso

Si la infracción constituyere una falta o delito común, el Juez de Paz respectivo instruirá el informativo, y en el primer caso lo remitirá al Jefe de Distrito para que gubernativamente le imponga la pena establecida por la ley; y en el segundo, al Juez de 1a. Instancia competente, quien procederá en la forma ordinaria”.

Según el Art. 28, los comisionados de cantón por cualquier falta en el cumplimiento de sus deberes, incurrirán en la multa de uno a cuatro pesos y en caso de insolvencia sufrirán la pena de cuatro a ocho días.

Otro ejemplo es el caso regulado en el Art. 33 que dice: “El alguacil que se niegue a cumplir una orden del comisionado incurrirá en la pena de dos a cuatro días de arresto conmutables en una multa de uno a dos pesos”.

Los dos últimos Arts. Citados, se complementan con el Art. 37, el cual establece que para la imposición de las penas señaladas en los artículos 28 y 33 es competente el Alcalde Municipal respectivo en la forma gubernativa.

El Art. 49 también puede citarse a efecto de este apartado, pues determina que los empleados y agentes de policía deben responder de toda omisión en el cumplimiento de sus deberes y que la Municipalidad o Alcalde podrá imponerles multas de uno a diez pesos por la primera falta, o por negligencia en el desempeño de sus atribuciones; de diez a veinticinco por la segunda y tercera; y en este último caso serán además destituidos.

Además de señalar que por los abusos en el ejercicio de sus funciones y por las faltas y delitos comunes, serán juzgados por la autoridad ordinaria.

Otro punto relevante es el que concierne a los Reglamentos que rigen a los cuerpos de policía referidos, y al respecto, el Art. 51 determina que cada Municipalidad debe formular el Reglamento de su cuerpo de policía y en él se especificará las obligaciones y deberes de los diferentes empleados y agentes, y las demás condiciones de ingreso. Y respecto a la Policía de la capital corresponde reglamentarla al Poder Ejecutivo.

4.2.5. Ley de la Carrera Policial¹³⁸

Se comenta la Ley de la Carrera Policial por normar al personal policial en el ejercicio de sus funciones. Al respecto, el ámbito de validez personal de esta normativa se encuentra en el artículo dos, el cual establece

¹³⁸ Decreto Legislativo N° 773 de Fecha 18/07/1996, Diario Oficial 144, Tomo 332, Publicado en fecha 08/07/1996

que la ley se aplicará únicamente al personal policial¹³⁹, dejando de lado al personal administrativo y técnico que también forma parte de la Policía Nacional Civil.

El primer artículo de esta ley en su inciso segundo, determina el objeto de la misma, el cual consiste en regular todo lo concerniente al ingreso de aspirantes a la Policía Nacional Civil, así como lo relativo a los ascensos y la terminación de dicha Carrera Policial.

Para ser miembro de la corporación policial, primero el aspirante debe optar a ingresar a la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP), para lo cual debe de cumplir los requisitos exigidos en el Art. 20, dentro de los cuales se mencionan:

1. Poseer vocación de servicio a la Comunidad, capacidad para las relaciones humanas y madurez emocional, así como las condiciones físicas, morales e intelectuales necesarias para desempeñarse como policía;
2. Ser salvadoreño por nacimiento y estar en el pleno goce de sus derechos ciudadanos;

¹³⁹Se entiende por personal policial, “el conjunto de agentes, cabos, sargentos y oficiales de la PCN; por oficial se entenderá a los miembros de las categorías comprendidas en los niveles ejecutivo y superior”. (Artículo 3 de la referida ley)

El Art. 13 dice literalmente: “El Escalafón de la Policía Nacional Civil estará estructurado en los siguientes niveles y categorías; 1) Nivel Básico, cuyas categorías son: Agente, Cabo y Sargento; 2) Nivel Ejecutivo, cuyas categorías son: Subinspector, Inspector e Inspector Jefe; 3) Nivel Superior, cuyas categorías son: Subcomisionado, Comisionado y Comisionado General.”

3. No tener antecedentes penales y presentar solvencia de la Policía Nacional Civil;

Y ha de tenerse en cuenta la incompatibilidad establecida en el Art. 74 que dispone: El desempeño de los cargos que regula la presente ley, serán incompatibles con el ejercicio de la Abogacía y el Notariado.

Cabe mencionar que el ingreso a la Policía Nacional Civil se hace por regla general en la categoría de Agente en el Nivel Básico; si el interesado quiere optar a la categoría de Subinspector en el Nivel Ejecutivo debe cumplir dos requisitos adicionales, establecidos en el artículo 19 de la ley en comento.¹⁴⁰

Según el artículo 20 que anteriormente se citó, la solicitud de ingreso presentada a la ANSP, es evaluada por la Unidad o Unidades correspondientes de ésta¹⁴¹, asistida por una Unidad de verificación de antecedentes formada por Policías Nacionales Civiles, la cual verifica el cumplimiento de todos los requisitos generales exigidos.¹⁴² Lo anterior, se

¹⁴⁰ “Art. 19. El ingreso a la Policía Nacional Civil se hará solamente en la categoría de Agente en el Nivel Básico; en la categoría de Subinspector en el Nivel Ejecutivo; siempre que se llenen los requisitos siguientes: a) Haber superado el curso impartido por la ANSP; y b) Ser aprobado por el Tribunal de Ingreso y Ascensos de la PNC”.

¹⁴¹ Unidad de Convocatoria y Selección(UCS)

¹⁴² “Art. 20.- La solicitud de ingreso presentada a la ANSP, será evaluada por la Unidad o Unidades correspondientes de ésta, asistida por una Unidad de verificación de antecedentes formada por Policías Nacionales Civiles, quienes comprobarán si el aspirante reúne los siguientes requisitos: 1. Poseer vocación de servicio a la Comunidad, capacidad para las relaciones humanas y madurez emocional, así como las condiciones físicas, morales e intelectuales necesarias para desempeñarse como policía; 2. Ser salvadoreño por nacimiento y estar en el pleno goce de sus derechos ciudadanos; 3. No tener antecedentes penales y presentar solvencia de la Policía Nacional Civil; 4. Cumplir con los requisitos académicos requeridos para cada nivel, según se establece en el artículo siguiente. Todos los títulos de estudio deberán estar registrados y autorizados por el Ministerio de Educación, de acuerdo a la Ley General de Educación y a la Ley de Educación Superior; 5. No haber sido destituido por motivos disciplinarios de la Administración Pública, o Municipal, ni de alguna institución oficial autónoma o privada, en un procedimiento tramitado conforme a derecho; lo anterior se presumirá salvo prueba en contrario; 6. Haber superado las pruebas de selección destinadas a verificar que los candidatos llenen

complementa con los requisitos que debe cubrir el aspirante y que son específicos de cada nivel establecido en la institución, los cuales se regulan en el artículo veintiuno. Un ejemplo de esto sería la exigencia de presentar título universitario a nivel de licenciatura, ingeniería y arquitectura, para aquellos que desean aplicar a ingresar en el nivel ejecutivo.¹⁴³

Después de haber ingresado a la Academia Nacional de Seguridad Pública, el aspirante debe aprobar los cursos correspondientes a cada nivel y categoría, tal y como se establece en el Art. 22¹⁴⁴

Una vez aprobados los cursos anteriormente mencionados, el alumno obtiene su respectivo título, con el que adquiere la calidad de graduado, para posteriormente presentarse ante el Tribunal de Ingreso y Ascensos de la PNC con la documentación que acredite haber cumplido lo dispuesto en los

el perfil requerido, éstas comprenderán los exámenes cultural, físico, médico y psicotécnico, completados con entrevistas personales.”

¹⁴³ “Art. 21.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, para la totalidad de los aspirantes, se establecen los siguientes requisitos particulares para cada uno de los niveles: a) BASICO: 1. Ser mayor de 18 años y menor de 28 años de edad a la fecha de la presentación de la solicitud de ingreso; 2. Poseer título de bachiller. b) EJECUTIVO: 1. Ser menor de 30 años de edad a la fecha de la presentación de la solicitud de ingreso; 2. Presentar título universitario a nivel de licenciatura, ingeniería y arquitectura. 3. Los miembros de la Policía Nacional Civil de nivel básico, que posean título universitario y no tengan antecedentes disciplinarios pendientes por faltas graves, podrán participar en los cursos para la categoría de subinspector, siempre que no sean mayores de 35 años.”

¹⁴⁴ “Art. 22.- Una vez ingresado a la ANSP, el aspirante deberá aprobar los cursos correspondientes a cada nivel y categoría. Dichos cursos serán del más alto nivel académico y técnico, de acuerdo al pensum y plan de trabajo establecidos por el Consejo Académico de la ANSP, en coordinación con el Director General de la PNC.

Los cursos para todos los niveles deberán constar de un período de formación teórica-práctica en la Academia Nacional de Seguridad Pública y un período de entrenamiento en el servicio, en el lugar que designe el Director General de la PNC. La duración del curso para el nivel básico como mínimo será de cinco meses de formación teórica-práctica y de tres meses de entrenamiento en el servicio.

Para quienes ingresen con convocatoria exterior, en la categoría de Subinspector el curso constará de doce meses como mínimo de formación teórica-práctica y de seis meses de entrenamiento en el servicio”.

Art. 20, 21 y 22 de la ley y una declaración jurada, que tiene que ver con la adecuada portación y manejo de armas; requisito que es parte del desempeño policial dentro del marco jurídico.¹⁴⁵

Existe un aspecto importante a resaltar, y es que para que el alumno graduado ingrese a la PNC, es necesario que el Tribunal de Ingreso y Ascensos¹⁴⁶ en comento, se pronuncie favorablemente, y a su vez, que el graduado cumpla los tres requisitos establecidos en el Art. 24, dentro de los cuales -para objeto de nuestro estudio- es preciso referirse al consistente en prestar juramento de cumplir la Constitución, leyes y reglamentos de la República, lo cual implica en primer término, conocer el contenido de los cuerpos jurídicos que rigen sus actividades¹⁴⁷, y en segundo lugar, tener honradez, moralidad notoria y plena convicción de la responsabilidad que su función como miembro de la corporación policial posee en la construcción y respeto del Estado de Derecho legalmente configurado.

¹⁴⁵ “Art. 23.- Aprobado que sea el curso correspondiente, el alumno obtendrá su respectivo título. Una vez graduado podrá presentarse ante el Tribunal de Ingreso y Ascensos de la PNC con la documentación que acredite haber cumplido con todos los requisitos exigidos en los Art. 20, 21 y 22 de la presente ley y una declaración jurada, comprometiéndose a portar y, en su caso, a usar las armas reglamentarias según lo establecido por la Ley Orgánica de la PNC”.

¹⁴⁶ El inciso segundo del Art. 39 de la ley establece que el Tribunal de Ingreso y Ascensos, estará integrado por cinco miembros de los cuales tres, serán del nivel superior de la PNC, designados por el Director General previa aprobación del Inspector General, y los dos restantes, serán el Jefe de Estudios y un docente del área humanística de la ANSP

¹⁴⁷ Lo cual se logra, entre otras formas, a través de constantes y especializadas capacitaciones o cursos teóricos sobre dicha temática El Art. 43 señala que es deber de la Dirección General de la PNC y de los mandos de la misma, mantener permanentemente adiestrado y capacitado al personal policial. Y el Art. 44 determina: “La PNC y la ANSP planificarán y organizarán cursos, seminarios y conferencias; y editarán publicaciones, que tengan por objeto la actualización del personal policial”. También puede lograrse que los miembros policiales asimilen de mejor manera el contenido del marco jurídico que les regula, a través de intercambiar experiencias profesionales con colegas de otros países, tal como lo dispone el Art.51.

Es necesario mencionar que la PNC es una institución que administrativamente y según la ley, debe estar debidamente organizada y estar al tanto del comportamiento de cada miembro, tanto interno, en sus relaciones con la corporación policial, lo que incluye, respeto a sus compañeros, autoridades y subalternos, así como su comportamiento externo, en relación a los individuos a quienes se les ha encomendado proteger. De conformidad a los artículos cuatro, cinco y seis de la referida normativa, cada miembro del personal policial está registrado en el Departamento de Registro e Historial Policial de la PNC, donde se hacen constar sus datos básicos, su status jurídico y profesional y los demás datos que el reglamento respectivo menciona.

Estos datos son los que sirven de base para la formación del historial de servicio de cada inscrito, y ha de entenderse por este, la reseña circunstanciada de los antecedentes del miembro policial, el conjunto de hechos que en el transcurso de su instancia en la institución, el miembro policial recopile en el ejercicio de sus funciones, tales como: méritos, ascensos, sanciones, suspensiones, destituciones, etc.¹⁴⁸ Y es en este sentido donde cobra importancia referirnos al control del comportamiento de los miembros, pues este debe ser reflejado en su historial respectivo.¹⁴⁹

Conviene en este momento referirse a las obligaciones del personal policial, las que encontramos desde el Art. 14, cuyo literal a) establece la

¹⁴⁸ Art. 7.- El Historial de Servicio deberá contener: a)Carátula; b)Nivel, categoría, nombre y número de ONI; c)Hoja de Identificación con sus datos personales; d)Historial Policial; e)Sanciones; f)Traslados; g)Cursos de Capacitación; h)Reconocimientos y Condecoraciones; i)Procesos Judiciales; j)Diligencias y Resoluciones Disciplinarias Internas; k)Permisos; l)Enfermedades; m)Datos no Previstos.

¹⁴⁹ Por ejemplo, el Art. 27 dice: “Para optar al ascenso será necesario que exista una plaza vacante por necesidad de servicio y que el aspirante reúna los requisitos siguientes: e) Carecer en el Historial de Servicio de anotación de sanción disciplinaria por falta grave o muy grave, no cancelada”.

función de supervisión que tienen los miembros que se encuentran en el nivel superior, función que consiste en vigilar y constatar que las divisiones, unidades y servicios policiales realicen correctamente sus funciones, lo que implica a su vez, realizarlas dentro del margen de la ley.¹⁵⁰

El literal c) del mismo artículo establece las obligaciones del personal que se encuentra en el nivel básico. Dentro de este nivel se encuentran los cabos y los agentes, a quienes les compete realizar labores que tiendan a defender los derechos de la población en general, pues estos interactúan directamente con los individuos por ejecutar actividades de defensa de sus derechos fundamentales, reiterando que estas siempre deben de ejecutarse dentro de los parámetros legales, garantizando de esta forma el orden en la sociedad.¹⁵¹

Lo anterior no debe entenderse que exime de responsabilidades al personal que no forme parte del nivel básico. Aunque el personal del nivel superior no ejecute directamente funciones en las que deba interrelacionarse con la población¹⁵², no por eso se tendrá por exento de responsabilidad ante

¹⁵⁰ “Art. 72. El personal policial deberá desempeñar en forma eficiente y con estricto respeto a los derechos humanos, las funciones que le atribuyen las leyes, debiendo cumplir con sus deberes y obligaciones, y observar en el ejercicio de la función policial las normas establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, esta ley y demás leyes de la República”

¹⁵¹ “Art. 14 Las responsabilidades y funciones de los diferentes niveles y categorías se determinarán reglamentariamente y corresponden básicamente...literal c) Nivel Básico: I) A los sargentos: las funciones de mando operativas que se le encomienden y las de apoyo a las jefaturas superiores y ejecutivas; II) A los cabos: la responsabilidad del control de los equipos operativos dentro de las divisiones y delegaciones, ejerciendo funciones en el campo de la seguridad pública. Así mismo intervendrán en la investigación del delito, información y captura, cuando sean designados para ello; III) A los agentes: bajo la dirección de sus superiores, les compete integrar los equipos operativos para la prevención, vigilancia y mantenimiento de la seguridad pública en general, y las actividades inherentes a la investigación del delito, información y captura.”

¹⁵² La ley se refiere a esto en el Art. 14.- “Las responsabilidades y funciones de los diferentes niveles y categorías se determinarán reglamentariamente y corresponden básicamente; a) Nivel Superior: la dirección, planificación, coordinación y supervisión de las divisiones, unidades y servicios policiales;

el incumplimiento de un miembro subalterno que en el ejercicio de su cargo violente derechos o garantías fundamentales, o infrinja la normativa jurídica relativa a las actuaciones policiales, pues ambos forman parte de la Policía como institución, y son de igual forma responsables si quien está en posición superior no ejerce un límite o impone una sanción –en caso de estar legalmente justificada- al subalterno, pues estaría a su vez incumplimiento los deberes de brindar y hacer efectiva la seguridad a la población.

Al respecto, si un miembro policial no desarrolla su labor como es determinado por la ley, dependiendo de la gravedad de su infracción deberá aplicársele una sanción¹⁵³, que puede consistir en su suspensión¹⁵⁴ o en el peor de los casos, en su destitución¹⁵⁵, siendo esta última una de las causas de terminación de la carrera policial, tal como le determina el Art. 52 literal e). Importante es mencionar que lo referente al Régimen Disciplinario de la PNC

b) Nivel Ejecutivo: la Supervisión directa e inmediata en la ejecución de los servicios y las funciones de dirección que se le encomienden.....”;

¹⁵³El Art. 73 establece que para la determinación e imposición de las sanciones por la infracción o por el incumplimiento de los deberes y obligaciones a que se refiere el artículo anterior (desempeñarlas dentro del margen legal), se estará a lo dispuesto en las normas referentes al Régimen Disciplinario.

El Art. 121 menciona que mientras no se dictaren normas relativas al Régimen Disciplinario de la Policía Nacional Civil, continuará regulándose por lo que dispone el Decreto Ejecutivo N° 48, de fecha 7 de junio de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 106, Tomo 327, de fecha 9 del mismo mes y año, que contiene el REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL. Por lo que a partir de enero de 2008, el Régimen Disciplinario Policial se regula en la Ley Disciplinaria Policial, DL 518, de Fecha 20/12/2007, publicado en Diario Oficial 10, Tomo 378 de fecha 01/16/2008, vigente desde el 24 de enero de dos mil ocho.

Dicha Ley Disciplinaria dispone en su Art. 94 que los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente ley, se continuarán tramitando conforme a las disposiciones de ésta.

¹⁵⁴ El Art. 62 se refiere a esta clase de suspensión, señalando que lo relativo a las suspensiones por medidas disciplinarias será regulado por el Régimen Disciplinario respectivo, el cual está regulado por la Ley Disciplinaria Policial.

¹⁵⁵ El Art. 56 estipula que la destitución de los miembros de la PNC será regulada por la Ley respectiva, la cual es La Ley Disciplinaria Policial.

es regulado por una normativa nueva, vigente desde el veinticuatro de enero de dos mil ocho, que se denomina Ley Disciplinaria Policial, sobre la que se comentó anteriormente, por lo que no se hará referencia a disposiciones reguladas en la Ley de la Carrera Policial que tengan que ver con dicha temática.

Con respecto al Capítulo Cuarto del Título V (REGIMEN LABORAL) de esta ley, se menciona lo referente a la provisión de los puestos de trabajo¹⁵⁶, las obligaciones y prohibiciones¹⁵⁷, los salarios y otras retribuciones¹⁵⁸, los horarios de trabajo o jornadas laborales de los miembros policiales, estableciendo el Art. 84 que la PNC presta un servicio público ininterrumpido y que para tal fin, debe elaborar sus horarios de trabajo, en atención al mejor servicio durante las veinticuatro horas del día. Añadiendo

¹⁵⁶ “Art. 65.- El nombramiento del personal policial corresponde al Director General de la Policía, quien se basará en la Ley Orgánica y en esta ley. El único cargo que puede ser ocupado por persona que no revista la calidad de profesional policial es el de Director General de la PNC”.

Art. 66.- Los puestos de trabajo en la Policía Nacional Civil se proveerán por alguna de las siguientes modalidades: a) Por libre designación; b) Por concurso de méritos específicos; y c) Por concurso general de méritos.

¹⁵⁷ “Art. 72.- El personal policial deberá desempeñar en forma eficiencia y con estricto respeto a los derechos humanos, las funciones que le atribuyen las leyes, debiendo cumplir con sus deberes y obligaciones, y observar en el ejercicio de la función policial las normas establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, esta ley y demás leyes de la República”.

El Art. 73 establece que para la determinación e imposición de las sanciones por la infracción o por el incumplimiento de los deberes y obligaciones a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo dispuesto en las normas referentes al Régimen Disciplinario, el cual se regula en la Ley Disciplinaria Policial.

¹⁵⁸ “Art. 75.- El personal de la Policía Nacional Civil será remunerado de acuerdo a la Ley de Salarios”.

“Art. 77.- Al personal policial se le prestará ayuda económica para los gastos de sepelio de su cónyuge, compañero o compañera de vida; así como de sus hijos y sus padres; y en aquellos casos en que la Dirección General, previo estudio, considere justificable. “ Vale agregar que el Reglamento de la ley en comento determina el procedimiento para establecer el monto de ayuda en estos casos.

que la jornada de trabajo del personal de la PNC será de cuarenta y cuatro horas semanales, de ser posible distribuida en jornadas de ocho horas diarias. Aunque cuando, por necesidades de servicio, los miembros de la PNC deban laborar por un período semanal superior al establecido, serán compensados con tiempo libre, en la forma que se determine reglamentariamente.

El Art. 86 señala que el personal de la PNC deberá prestar sus servicios en las jornadas diurnas y nocturnas que se establezcan en el reglamento de esta ley y en las órdenes de la Dirección General o de los funcionarios que autorice y podrán ser trasladados a cualquier lugar de la República, en donde fuere necesario la prestación de sus servicios.¹⁵⁹

El Capítulo cinco de este Título regula lo relativo al Descanso Semanal, Asuetos Y Vacaciones¹⁶⁰, el Capítulo seis lo concerniente a

¹⁵⁹ Ha de tenerse en cuenta que los miembros de la Policía conservarán su condición de tales en todo momento y en cualquier sitio que se encontraren, aún cuando estuvieran fuera de su jornada de trabajo y debiendo cumplir con los deberes y derechos que establece la Ley Orgánica de la PNC. (Art. 88)

¹⁶⁰ Art. 90.- La Dirección General o los funcionarios autorizados, fijarán los días de descanso que correspondan a los miembros del personal policial, de acuerdo a los roles de servicio programados.
Art. 92.- Se reconocen como únicos días de asueto los siguientes: a) Uno de enero; b) Jueves y viernes de la Semana Santa; c) Quince de septiembre; d) Dos de noviembre; e) Veinticinco de diciembre; f) Cinco de agosto en la ciudad de San Salvador; y en el resto de la República el día principal de la festividad más importante del lugar, según la costumbre.

El personal que labore en dichos días gozará de tiempo compensatorio.

Licencias y Permisos¹⁶¹; el Capítulo siete regula el Régimen de Seguridad y el Fondo de Protección¹⁶².

Por otro lado, el TITULO VI trata sobre las Disposiciones Finales Transitorias y Vigencia.

4.2.6. Ley Orgánica de la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP)¹⁶³.

La Academia Nacional de Seguridad Pública se creó a través del Decreto Legislativo N° 195 de fecha 27 de febrero de 1992, Diario Oficial 42, Tomo 314, publicado en fecha 3 de marzo del mismo año, el cual contiene la Ley Orgánica.

Por medio de la Ley antes citada, se creó la Academia Nacional de Seguridad Pública, como una Institución Autónoma de derecho público

¹⁶¹ “Art. 99.- El personal de la PNC tendrá derecho a licencia con goce de sueldo por enfermedad en las condiciones y limitaciones que se indica en los artículos siguientes”.

Art. 113.- Los requisitos y condiciones para gozar de las licencias y permisos establecidos en este Capítulo, así como los funcionarios que deberán autorizarlos, serán regulados en el reglamento respectivo.

¹⁶² “Art. 115.- El personal policial estará sujeto al régimen general de salud del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte del Instituto de Pensiones de los Empleados Públicos o de la Ley del Sistema de Pensiones, según las opciones que ésta permite.

El personal policial que de conformidad con los Acuerdos de Paz fue desmovilizado de los antiguos cuerpos de seguridad y cotizó en el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y que actualmente cotiza con el INPEP, podrá previo los trámites legales correspondientes continuar cotizando con aquella institución, a efecto de acumular sus cotizaciones y tiempo de servicio.

La misma disposición regirá para el personal administrativo, técnico o de servicio de la Policía Nacional Civil que se encuentre en similar situación”.

¹⁶³ Decreto Legislativo N°: 195, de fecha: 27 de febrero de 1992, Diario Oficial N° 42, Tomo 314, Publicado el 3 de marzo de 1992.

adscrita al Ministerio de Seguridad Pública; y para el cumplimiento de sus fines, la Academia tendrá personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, actuará de acuerdo con la legislación vigente¹⁶⁴.

La misión de la Academia Nacional de Seguridad Pública tiene estrecha relación con lo establecido en el Art. 3 de la presente ley, que establece las atribuciones, entre las cuales están las siguientes:

a) Formar profesionalmente a los miembros de la Policía Nacional Civil, según requerimientos que ella exija y conforme lo establece la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil;

b) Elaborar los planes de selección y realizar las pruebas respectivas para el ingreso a la Academia y la promoción en la Policía Nacional Civil;

c) Investigar, estudiar y divulgar materias relativas a la Policía Nacional Civil y la Seguridad Pública;

ch) Evaluar sistemáticamente al personal de la Policía Nacional Civil y organizar los cursos correspondientes, para los efectos de promoción y ascensos de sus miembros en todos los niveles y categorías;

d) Crear en los alumnos una conciencia cívica acorde con las funciones que han de desempeñar en la sociedad, especialmente el respeto a los derechos humanos y su responsabilidad de servidores públicos.

La Academia Nacional de Seguridad Pública tendrá un régimen de dirección conformado por un Director General y un Consejo Académico. El Consejo Académico tendrá funciones normativas y de contraloría, en su

¹⁶⁴ Establecido en el Art. 1 de la Ley de la ANSP.

campo. El Director General será el presidente del Consejo Académico y tendrá las facultades ejecutivas y administrativas de la Academia¹⁶⁵.

El Consejo Académico de la ANSP estará formado por civiles con destacada actuación en la vida civil, cultural, jurídica, técnica policial o académica, nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Ministro del Ramo con base en criterios de pluralismo político¹⁶⁶.

El sistema de admisión será determinado por el Consejo Académico, el cual velará por que éste no sea discriminatorio¹⁶⁷.

El cuerpo docente de la Academia será designado por el Consejo Académico. En dicho cuerpo no deberá predominar ninguna tendencia política. La ley establecerá mecanismos idóneos para asegurar este último propósito¹⁶⁸.

4.2. DERECHO COMPARADO.

En este apartado se aborda la normativa jurídica vigente en dos Estados del continente europeo, así como en la región de Latinoamérica, que regulan lo relativo a los programas de capacitación y otras actividades tendientes a la formación integral de los Agentes policiales. Así también, se comentan las instancias que ejercen un control de las actuaciones policiales, con el objetivo de asegurar un correcto ejercicio y límite al poder que los policías ostentan en virtud de su cargo, haciéndose una breve mención del régimen disciplinario policial.

¹⁶⁵ Según lo establece el Art. 4 de la Ley de la ANSP.

¹⁶⁶ Art. 11 de la Ley de la ANSP.

¹⁶⁷ Art. 12 literal ch) de la Ley de la ANSP.

¹⁶⁸ Art. 12 literal ch) de la Ley de la ANSP.

Vale la pena señalar que todo lo anterior refleja la importancia que existe entre la formación de los miembros del personal policial encargado de velar por la seguridad pública y el cumplimiento de los fines u objetivos de la institución policial.

El apartado comienza con una breve mención a la Escuela Europea de Policía, estrategia de combate a la delincuencia organizada, surgida como mecanismo de integración de las Academias de Formación Policial de los países miembros de la Unión Europea.

4.3.1. Legislación Europea de la Institución Policial: Formación Policial y Régimen Disciplinario.

4.3.1.1 Escuela Europea de Policía (CEPOL)¹⁶⁹

La Unión Europea¹⁷⁰ creó un grupo de agencias para ayudar a los Estados miembros a cooperar en la lucha contra la delincuencia organizada internacional¹⁷¹, entre estas se comenta la Escuela Europea de Policía, por ser una institución que pretende fortalecer las bases y encauzar las líneas de acción de los entes policiales que forman parte de la Unión Europea, a través de la formación e instrucción mediante capacitaciones, cursos y otras actividades, que incluyen la cooperación entre cuerpos policiales del continente europeo.

¹⁶⁹ En español Centro Europeo de Policía

¹⁷⁰ Asociación económica y política compuesta por 27 países: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia.

¹⁷¹ Estas agencias son la Escuela Europea de Policía (CEPOL), el Organismo Europeo de Policía (Europol) y la Unidad de Cooperación Judicial de la Unión Europea (Eurojust).

La CEPOL reúne a los funcionarios policiales de rango superior con el objetivo de fomentar la cooperación transfronteriza en la lucha contra la delincuencia y el mantenimiento de la seguridad y el orden público¹⁷².

Creada en 2005 como agencia de la Unión Europea (UE) (por Decisión del Consejo 2005/681/JAI de 20 de septiembre de 2005)¹⁷³, la CEPOL tiene su Secretaría en Bramshill (Reino Unido), a unos 70 Km. del centro de Londres. La CEPOL organiza entre 80 y 100 cursos, seminarios y conferencias al año. Las actividades, que abarcan gran número de temas, se llevan a cabo en los centros nacionales de formación policial de los Estados miembros de la Unión Europea¹⁷⁴. Para el año 2007, CEPOL tenía un presupuesto anual de unos 7,5 millones de euros. Lo cual evidencia la importancia que la Unión Europea presta al mejoramiento de la institución de policía, el cual no puede llevarse a cabo sin la constante capacitación de los miembros encargados de velar por la seguridad pública, en áreas tanto jurídicas, como éticas, sociales, psicológicas, físicas y especializadas en manejo de técnicas policiales que estén permitidas por la ley.

Como antes se mencionó, la CEPOL mantiene un contacto directo con las Academias de Policía de los países integrantes de la Unión Europea.

En adelante se comenta lo pertinente a la misión de la Policía de España e ingreso, régimen disciplinario y formación de sus miembros.

4.3.1.2 Cuerpo Nacional de Policía en España (CNP)

El Cuerpo Nacional de Policía Español, es un Instituto armado, de naturaleza civil, dependiente del Ministro del Interior.

¹⁷² El objetivo de la CEPOL consiste en desarrollar un enfoque común de los principales problemas en materia de prevención y lucha contra la delincuencia, instituyendo una red de cooperación compuesta por los institutos nacionales de formación de altos responsables de los servicios de policía.

¹⁷³ Ver Anexo número 2.

¹⁷⁴ Siguiendo las prioridades marcadas por el Consejo de la Unión Europea, el Consejo de Gobierno de CEPOL aprobó para el año 2003 la realización de un total de 24 cursos y seminarios organizados, que tuvieron lugar en diversos países de la UE, sobre los temas que a continuación se relacionan: Lucha antiterrorista, Gestión Civil de Crisis, Trata de seres humanos y control fronterizo, Cooperación con los países candidatos, Derechos humanos, Orden público y control de personas, Funcionarios policiales de rango superior, Conocimiento de los sistemas policiales, Enseñanza y desarrollo.

Tiene como misión, en todo el territorio nacional, proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana¹⁷⁵.

Para lograr tal cometido, es necesario, entre otros aspectos, que exista una formación adecuada del personal policial, la cual se reguló inicialmente en el año de 1988, con el Real Decreto 1593/1988, de 16 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento de ingreso, Formación, Promoción y Perfeccionamiento de Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía¹⁷⁶. Dicho cuerpo normativo contempló por primera vez la formación permanente policial mediante su desarrollo en dos modalidades, las cuales son actualización y especialización¹⁷⁷. Esta normativa atribuyó una especial importancia a la formación permanente de los funcionarios y a la promoción profesional de los mismos, configurando a la organización policial, que constituye el Cuerpo Nacional de Policía, pretendiendo de esta forma basarse en criterios de profesionalidad y eficacia. Posteriormente, se crea la Ley 26/1994, de 29 de septiembre, por la que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía, determinando que por segunda actividad debe entenderse una situación administrativa especial de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, que tiene por objeto

¹⁷⁵ Artículo 104 de la Constitución de España: “1. Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

2. Una ley orgánica determinara las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad”.

¹⁷⁶ La disposición derogatoria única del Art. único del Real Decreto 614/1995, de 21 de abril por el que se aprueba el Reglamento de los Procesos Selectivos y de Formación en el Cuerpo Nacional de Policía deroga el Real Decreto 1593/1988, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, formación, promoción y perfeccionamiento de funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, excepto en su capítulo II y demás normas relativas a la selección y formación de facultativos y técnicos, que continúan en vigor.

¹⁷⁷ La modalidad de actualización se refiere a la constante capacitación de los elementos policiales en las áreas básicas de actuación policial, y la modalidad de especialización se refiere a la instrucción y conocimiento profundo de un área de formación policial específica.

fundamental garantizar una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en activo, asegurando la eficacia en el servicio. Exceptuando de su aplicación a los funcionarios que ocupan plazas de facultativos y técnicos del mencionado Cuerpo.

Se comenta únicamente que el objeto de esta normativa es garantizar un adecuado rendimiento físico y psíquico de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía.¹⁷⁸

A medida que transcurrió el tiempo, las necesidades de la actualidad hicieron necesario el surgimiento de nuevas normativas que se ajustaran a las nuevas realidades y retos en materia de seguridad, dando paso a la entrada en vigencia del Real Decreto 614/1995, de 21 de abril de 1995, por el que se aprobó el Reglamento de los Procesos Selectivos y de Formación en el Cuerpo Nacional de Policía.

A continuación se hará un breve comentario de este reglamento, en lo que respecta al proceso de selección, formación y capacitación de los aspirantes y miembros del cuerpo policial español, que es lo que atañe a efecto de nuestro objeto de estudio.

En esta normativa, en primer lugar vale la pena comentar el Art. 3 número 7, el cual determina el ente competente para establecer las directrices y criterios que regirán la formación policial, el cual es la División de Formación y Perfeccionamiento, quien bajo la dependencia directa de la Subdirección General de Gestión y Recursos Humanos de la Dirección General de la

¹⁷⁸ “Artículo 3. Causas.

Las causas por las que se podrá pasar a la situación de segunda actividad serán las siguientes:
El cumplimiento de las edades que se determinan para cada Escala en el artículo 4 de la presente Ley.
La petición del interesado, en las condiciones que se señalan en el artículo 5.
La insuficiencia de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial, tal como prevé el artículo 6”.

Policía¹⁷⁹, realiza las funciones de selección, promoción, formación y especialización de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía. ¹⁸⁰ Así mismo, el artículo en mención establece que dichas directrices y criterios serán aplicados por los centros docentes dependientes de la División antes citada, a quienes corresponde impartir las enseñanzas y cursos de formación y perfeccionamiento.

El artículo también faculta la promoción de la colaboración institucional de las Universidades, el Poder Judicial, el Ministerio Fiscal, las Fuerzas Armadas y otras instituciones, centros o establecimientos que específicamente interesen a los fines docentes, con el objetivo de alcanzar los fines anteriormente señalados.¹⁸¹

¹⁷⁹ Debe tenerse en cuenta que el gobierno español trabaja en la nueva estructura de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, mediante el Real Decreto 1181/2008 del 11 de julio de ese año (2008), por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

¹⁸⁰ <http://www.policia.es/dfp/index.htm>

¹⁸¹ División de Formación y Perfeccionamiento

Para impartir la docencia, el Cuerpo Nacional de Policía dispone de tres centros docentes, con los que colaboran otras instituciones como la Universidad, la Judicatura, la Fiscalía, etc.

Centro de Formación: En este Centro se imparte la formación que reciben los alumnos de nuevo ingreso para acceder a la Escala Básica (categoría de Policía), y la que reciben los alumnos para acceder (nuevo ingreso) o ascender (promoción interna) a la Escala Ejecutiva (categoría de Inspector). La formación selectiva técnica para los Policías-alumnos aspirantes a ingresar en la Escala Básica consta de un curso académico ordinario y un módulo de formación práctica en el puesto de trabajo.

La formación selectiva superior para los Inspectores-alumnos aspirantes a ingresar o ascender en/a la Escala Ejecutiva consta de dos cursos teórico-prácticos, con una carga lectiva total de 120 créditos ECTS, y un módulo de formación práctica en el puesto de trabajo.

Centro de Promoción: Atiende a la formación del alumnado en proceso de ascenso a categorías superiores por el sistema de promoción interna.

La formación que se imparte en este Centro se dirige a capacitar profesionalmente a los alumnos para que puedan asumir las responsabilidades inherentes a la categoría a que aspiran y a la equiparación con el sistema educativo general.

Centro de Actualización y Especialización: Se ocupa de la formación permanente y, de manera específica, de la especialización de los miembros del Cuerpo nacional de Policía en aquellos campos de actuación que, por su complejidad o constante innovación, requieren una concreta preparación científica o técnica. Asimismo, se encarga de coordinar cursos de carácter internacional, dirigidos a integrados de cuerpos de seguridad de otros países, especialmente de Hispanoamérica.

En tanto que esta formación se dirige a integrantes de una policía moderna, se incide en la especialización en aspectos tales como policía científica, investigación del tráfico de drogas, de los

Por otro lado, el numeral 3 del mismo artículo, expone que los planes de formación para el ingreso y ascenso a las diferentes escalas y categorías estarán diseñados de forma que capaciten para desempeñar, con profesionalidad y eficacia, las funciones que como servicio público se encomiendan al Cuerpo Nacional de Policía. Así mismo, el numeral 4 del mismo artículo en comento establece que los cursos de formación profesional específica de cada categoría se desarrollarán a través de módulos de formación teórico-práctica en el centro docente, complementados, cuando así lo aconseje la naturaleza de las funciones propias de la categoría a que se aspira, con módulos de formación en el puesto de trabajo”. Añadiendo que la duración de dichos módulos estará en función de la competencia profesional característica de la categoría.

El numeral 5 expone que “los programas de los planes de formación profesional específica de cada categoría incluirán los siguientes aspectos básicos de currículo:

- a) Los objetivos generales de formación
- b) Los módulos formativos asociados a las competencias profesionales de la categoría
- c) La duración total del ciclo formativo y, dentro de éste, del módulo de formación práctica en el puesto de trabajo, cuando dicha formación venga exigida por las características del perfil profesional de la categoría
- d) Los objetivos expresados en términos de capacidades y los criterios de evaluación básicos de los módulos profesionales, y

delitos económicos y financieros o de los delitos cometidos por medios informáticos, así como de aquellos que, por el grado de organización de sus autores o la frecuencia o gravedad de los hechos, desestabilizan de manera notable la normalidad ciudadana. <http://www.policia.es/dfp/index.htm>

e) Los contenidos formativos de dichos módulos”

Respecto de las evaluaciones, el numeral 6 señala que serán continuas y que serán realizadas por módulos o áreas, a través de pruebas ordinarias o en una única convocatoria extraordinaria, con excepción de los módulos de formación práctica en el puesto de trabajo cuya evaluación será única y definitiva. Añadiendo que la no superación de dichas evaluaciones supondrá la pérdida de toda expectativa en relación con el proceso selectivo.

Todo lo antes mencionado, permite demostrar la necesidad de la adecuada formación policial y constante capacitación del personal de policía, puesto que se constituyen en elementos indispensables para que se garantice el ejercicio de las funciones concernientes a la seguridad dentro del margen constitucional y de respeto a los derechos humanos.

En cuanto a la forma de ingreso de aspirantes a ser miembros del cuerpo policial español, el Art. 4 señala que corresponde al Director General de la Policía la convocatoria de los procesos selectivos de ingreso y promoción interna, así como la designación de los Tribunales.¹⁸²

¹⁸² Según el numeral 2 del mismo Art. 4, a los Tribunales les corresponderá la aplicación de los baremos (listas de normas establecidas para la evaluación), en su caso, así como el desarrollo y calificación de las pruebas y estarán constituidos por siete miembros, pudiendo actuar válidamente cuando concurren por lo menos cinco.

De ellos, al menos dos serán funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, pudiendo integrarse especialistas directamente relacionados con las materias sobre las que versen las pruebas, a cuyo efecto se recabará la participación de miembros de instituciones relacionadas con la función policial. Los miembros del Tribunal pertenecientes al Cuerpo Nacional de Policía deberán poseer, como mínimo, la categoría profesional a la que aspiren los participantes en las pruebas, y los restantes tendrán que estar integrados en cuerpos o escalas funcionariales de igual o superior grupo de clasificación al correspondiente a la antedicha categoría.

Otro aspecto relevante a mencionar sobre el proceso que se lleva a cabo en España para seleccionar a los miembros de su cuerpo policial, es el establecido en el Art. 5 numeral 4 que regula: “Será excluido del proceso de selección o causará baja en el centro el aspirante a ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía que resulte condenado por delito doloso, o separado de otros cuerpos de las Administraciones Públicas, por actos cometidos antes o después de ser admitido a la correspondiente oposición”. Lo que evidencia la importancia que esta institución otorga al perfil de sus miembros activos, todo con el objetivo de facilitar que el desempeño de las funciones policiales sea ejecutado con respeto de la ley.

El Capítulo II de la ley que se aborda, trata sobre el ingreso al Cuerpo Nacional de Policía (CNP), estableciendo en primer lugar que se hará a través del procedimiento de oposición libre, previa superación de las pruebas selectivas establecidas en la correspondiente convocatoria que se publicará en el Boletín Oficial del Estado.¹⁸³

En cuanto a los requisitos de ingreso, estos se han establecido en el Art. 7¹⁸⁴, cuyos literales e), f) y g) merecen una especial mención por tratarse sobre aspectos que se vinculan a garantizar que los seleccionados ejecuten sus facultades dentro del margen legal. Estos requisitos son:

¹⁸³ Art. 6 del Reglamento de los Procesos Selectivos y de Formación en el Cuerpo Nacional de Policía.

Ver anexo número 3

¹⁸⁴ Mediante Real Decreto 249/2006, de 3 de marzo, se modifica el Reglamento de procesos selectivos y de formación en el Cuerpo Nacional de Policía, aprobado por Real Decreto 614/1995, de 21 de abril en su Art. 7 literal c), el cual actualmente queda redactado del siguiente modo: Art. 7 lit. «c) Tener una estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.»

“e) Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas, que se prestará a través de declaración del solicitante.

f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autonómica, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Será aplicable, no obstante, el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, siempre que aquella se acredite mediante el correspondiente documento oficial por parte del aspirante.

g) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase que se determine en cada convocatoria”.

El Art.8 regula lo concerniente a las pruebas selectivas, que también son un filtro para la incorporación de los mejores aspirantes en el cuerpo policial; esta disposición establece que las pruebas serán tanto físicas como de conocimiento en las áreas de ciencias sociales, antropológicas y jurídicas relacionadas con la función policial, a un nivel concordante con el título académico requerido a los aspirantes. Posteriormente, los aspirantes seleccionados son nombrados Policías o Inspectores alumnos, según proceda, por el Director General de la Policía, teniendo la consideración de funcionarios en prácticas durante el tiempo que dure su período formativo, tal y como lo dispone el Art. 9. Pero aún el período de capacitación no se concluye, puesto que el Art. 10 señala que deben aprobarse por los Policías o Inspectores alumnos los cursos de formación que se exigen, estableciendo que quienes no superen los cursos en su totalidad en exámenes ordinarios o en una única convocatoria extraordinaria, causarán baja en el centro docente

por resolución del Director General de la Policía y perderán toda expectativa de ingreso nacida de la superación de la oposición.¹⁸⁵

Cumplidas las exigencias antes señaladas, los alumnos son declarados aptos y nombrados, por el Secretario de Estado de Interior, Policías o Inspectores, según proceda, del Cuerpo Nacional de Policía.¹⁸⁶

Vale mencionar que la ley también regula lo relativo a la promoción en el Cuerpo Nacional de Policía¹⁸⁷, pero para efectos de este trabajo no se abordará, únicamente se menciona porque para ser ascendido, un miembro del Cuerpo Nacional de Policía debe tener una previa evaluación de su

historial policial, y este ha de estar exento de sanciones por el mal desempeño de sus funciones.¹⁸⁸ Así como deberá acreditarse la idoneidad

¹⁸⁵ Según el mismo artículo, una vez superados los cursos referidos en el apartado anterior, los aspirantes a Policías e Inspectores deberán efectuar un módulo formación práctica en el puesto de trabajo, necesario para la obtención del nivel de profesionalización requerido para la categoría a la que se aspira a ingresar.

¹⁸⁶ Art. 12

¹⁸⁷ Capítulo III Promoción en el Cuerpo Nacional de Policía

¹⁸⁸ Artículo 15. Requisitos de participación

Para tomar parte en los procesos selectivos de ascenso, por cualquier modalidad de promoción interna, con independencia de los requisitos que se establezcan en los artículos siguientes, los aspirantes habrán de reunir, el día de expiración del plazo para la presentación de las solicitudes, los siguientes:

a) Hallarse en situación de servicio activo en el Cuerpo Nacional de Policía, en la categoría inmediatamente inferior a la que se aspira.

b) Alcanzar una puntuación mínima, únicamente en el grupo de méritos referido al historial profesional, de acuerdo con el baremo que se determine, excepto en el ascenso de Policía a Oficial de Policía, en el que el baremo se tendrá exclusivamente en cuenta a efectos de escalafonamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en el ascenso de Comisario a Comisario principal, en el baremo mínimo que se exija se valorarán conjuntamente los tres grupos de méritos que se establecen en el artículo 25.2 de este Reglamento.

c) Carecer en el expediente personal de anotación no cancelada por falta muy grave o grave.

A dichos efectos, cuando los funcionarios tengan incoado o se les incoe expediente disciplinario, la admisión a procedimientos de promoción interna, la permanencia en ellos y la consolidación de los ascensos, caso de superarse los correspondientes procesos selectivos, quedarán condicionados a que, en los indicados expedientes, no se produzca la imposición a aquéllos de sanciones por faltas graves o muy graves.

del funcionario que aplique a alguna de las modalidades de promoción interna, lo que incluye culminar cursos de capacitación, entre otros aspectos.¹⁸⁹

Para concluir se menciona el Capítulo V de este Reglamento, el cual trata sobre la Formación Permanente en el Cuerpo Nacional de Policía, que se efectúa a través de las siguientes modalidades: Actualización y especialización.¹⁹⁰

Es necesario hacer notar que posteriormente el Reglamento de procesos selectivos y de formación en el Cuerpo Nacional de Policía, aprobado por Real Decreto 614/1995, de 21 de abril, es parcialmente reformado¹⁹¹ por el

¹⁸⁹ Como ejemplo se cita el “Artículo 17. Fases en la modalidad de antigüedad selectiva. Los procesos de promoción por antigüedad selectiva contarán con las fases siguientes: 1. Calificación previa, que consistirá en la aplicación del correspondiente baremo.2. Pruebas de aptitud, de carácter selectivo, que consistirán en la realización de los ejercicios que se determinen, dirigidos a comprobar la idoneidad del funcionario para el desempeño de las funciones correspondientes a la categoría a que se aspira. De esta fase no podrán ser seleccionados más aspirantes que el número de vacantes convocadas.3. Curso de formación profesional específica de la categoría, de carácter selectivo, que podrá desarrollarse en ciclos de formación presencial o a distancia de acuerdo con la naturaleza de las enseñanzas a impartir, completado con un módulo de formación en el puesto de trabajo, en los términos establecidos en el artículo 3.4 de este Reglamento. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, respecto al ascenso a Comisario principal no le será de aplicación lo señalado en el apartado 2, ni lo establecido, en cuanto al módulo formativo en el puesto de trabajo, en el apartado 3”.

¹⁹⁰ Según el Art. 27 numeral 2. La modalidad de actualización tendrá por objeto mantener al día el nivel de capacitación de los funcionarios y, especialmente, la enseñanza de las materias que hayan experimentado una evolución sustancial. Y según el numeral 3 del mismo artículo, la modalidad de especialización tendrá el doble objetivo de:

- a) Formar especialistas en áreas policiales concretas, e
- b) Incidir sobre los contenidos en cuyo conocimiento y experimentación deba profundizarse.

¹⁹¹ Únicamente el Art. 7 literal c) se reformó, puesto que la aplicación práctica del indicado Reglamento (reformado) durante los años que transcurrieron desde su entrada en vigor, puso de manifiesto que la talla mínima exigida a la mujer había impedido el ingreso del colectivo femenino en

Real Decreto 249/2006, del 3 de marzo, dejando vigente la legislación modificada.

Dejando concluidos los temas referentes a la formación policial, tanto inicial como continua, y la selección de miembros policiales, comentaremos otro aspecto indispensable para que el Cuerpo Nacional de Policía logre su cometido establecido constitucionalmente, referido a los límites de sus poderes de actuación, definidos en la Ley Orgánica 2/86, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad publicada en Boletín Oficial Español de fecha 14/03/86, que es la normativa jurídica que regula las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de España.

El capítulo II de la Ley Orgánica en comento señala que son principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad los siguientes:

A) Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:

a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

el Cuerpo Nacional de Policía en unas condiciones de igualdad con respecto al colectivo masculino, al existir una clara desproporción entre la talla mínima exigida a la mujer, que estaba por encima de la estatura media nacional femenina, con respecto a la exigida al hombre, que estaba por debajo de la estatura media nacional masculina, con las consiguientes consecuencias discriminatorias para la mujer en ese ámbito.

Para dar una solución a esta circunstancia que había impedido una integración en el Cuerpo Nacional de Policía en igualdad de condiciones para el colectivo femenino y en consonancia con los principios que inspiran el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros el 4 de marzo de 2005, por el que se aprobó el Plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado, se procedió a reducir la talla mínima exigida a la mujer para su ingreso en el indicado Instituto Policial.

b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.

c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.

d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes.

e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley.

B) Relaciones con la comunidad. Singularmente:

a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.

c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de

congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

C) Tratamiento de detenidos, especialmente:

a) Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.

b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.

c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

D) Dedicación profesional.

Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la ley y de la seguridad ciudadana.

E) Secreto profesional.

Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.

F) Responsabilidad.

Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional lleven a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

Según el Artículo 27 en su numeral 1, el régimen disciplinario de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía se ajustará a los principios establecidos en el Cáp. II tít. I de esta ley citada. Y según el numeral 2 del mismo artículo, las faltas podrán ser leves, graves y muy graves. Considerándose entre las faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de las funciones.
- b) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso, y
- c) El abuso de sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios y vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia¹⁹².

¹⁹² Art.27 numeral 3 Ley Orgánica 2/86 del 13 de marzo.

De conformidad al numeral 4 del artículo en comento, las faltas graves y leves se determinan reglamentariamente¹⁹³.

El Reglamento de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía¹⁹⁴ contempla entre las faltas leves, las siguientes:

- a) El retraso o negligencia en el cumplimiento de las funciones o la falta de interés en la instrucción o preparación personal para desempeñarlas.
- b) La incorrección con los administrados o con otros miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que no merezcan una calificación más grave.
- c) La inasistencia al servicio que no constituya falta de mayor gravedad y el incumplimiento de la jornada de trabajo, así como las faltas repetidas de puntualidad.

Y como faltas graves, se encuentran, entre otras:

- a. Exhibir los distintivos de identificación o el arma reglamentaria sin causa justificada, así como utilizar el arma en acto de servicio o fuera de él infringiendo las normas establecidas.
- b. Asistir de uniforme o haciendo uso de ostentación de los distintivos de identificación a cualquier manifestación o reunión pública, salvo que se trate de actos de servicio o actos oficiales en los que la asistencia de uniforme esté indicada.

¹⁹³ Real Decreto 884/1989, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía. (BOE 19-07-1989)

¹⁹⁴ En el Art. 8

- c. Causar por negligencia inexcusable daños graves en la conservación de locales, material o documentos relacionados con el servicio, o dar lugar al extravío, pérdida o sustracción de éstos por la misma causa¹⁹⁵.

El Artículo numeral 1 del Art. 28 señala que pueden imponerse a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía las siguientes sanciones¹⁹⁶:

A) Por faltas muy graves:

- a) Separación del servicio.
- b) Suspensión de funciones de tres a seis años.

B) Por faltas graves:

- a) Suspensión de funciones por menos de tres años.
- b) Traslado con cambio de residencia.
- c) Inmovilización en el escalafón por un período no superior a cinco años.
- d) Pérdida de cinco a veinte días de remuneración y suspensión de funciones por igual período.

C) Por faltas leves:

a) Pérdida de uno a cuatro días de remuneración y suspensión de funciones por igual período, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón.

- b) Apercibimiento o amonestación.

¹⁹⁵ Art. 7 del reglamento en comento.

¹⁹⁶ Las sanciones disciplinarias se anotan en los respectivos expedientes personales con indicación de las faltas que las motivaron. (Art. 28 numeral 2 Ley Orgánica en comento)

En cuanto a los órganos competentes para la imposición de las sanciones, el numeral 5 del Art. 28, señala que para imponer la sanción de separación del servicio será competente el Ministro del Interior.

Para la imposición de sanciones por faltas muy graves y graves, además del Ministro del Interior, será competente el Director de la Seguridad del Estado.

Para la imposición de las sanciones por faltas graves también será competente el Director General de la Policía.

Además de los órganos anteriores, los Gobernadores civiles y los Jefes de las dependencias, centrales o periféricas, en que presten servicio los infractores serán competentes para la imposición de las sanciones por faltas leves.

Para concluir lo relativo régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, vale mencionar que el procedimiento disciplinario se inicia con el aviso o comunicación por medio de escrito al superior jerárquico competente de los hechos que se consideren constitutivos de faltas leves, graves y muy graves, de los que tengan conocimiento los miembros del Cuerpo Nacional de Policía, y una vez informadas las autoridades competentes se nombra un Instructor y un Secretario, figuras garantes del proceso y los derechos del investigado.¹⁹⁷ El procedimiento disciplinario tiene una fase de inicio, una de prueba y otra de cierre, dentro de las cuales se le concede al investigado la oportunidad de defenderse de todos los señalamientos. Se concluye con la

¹⁹⁷ Las funciones del Instructor son coordinar la investigación, recolección de pruebas, y elaborar propuesta de resolución, que remitirá al órgano competente para imponer la sanción correspondiente.

resolución que dicta el órgano competente, dependiendo del tipo de infracción atribuida, tal y como anteriormente se comentó.

4.3.2. Servicio de Policía en Suecia.

El servicio de policía en Suecia¹⁹⁸ que cuenta con más de 22000 empleados es uno de los mayores servicios gubernamentales de ese Estado.

Es deber de la policía sueca salvaguardar los derechos legales de la persona, para prevenir y detectar la delincuencia.

Para cumplir dicha misión, se requiere entre otras cosas, de una minuciosa selección de aspirantes a ingresar a las filas policiales, así como de una capacitación y formación continua de los miembros que integran dicho ente policial, por lo que a continuación hacemos una breve referencia a esta temática.

La formación de los miembros del cuerpo policial de Suecia, es una función encomendada a la Academia de Policía, la cual se centra más en la parte académica de los miembros de dicho ente policial; de ahí que la formación básica de los miembros constituya la base y objeto de creación de dicha Academia.¹⁹⁹

Muchos cursos internacionales en el ámbito de la Escuela Europea de Policía (CEPOL)²⁰⁰ y la Asociación de Academias de Policía Europeas

¹⁹⁸ En sueco Polisen

¹⁹⁹ Página Web de la Policía Sueca, vínculo de Academia Nacional de Policía de Suecia,

²⁰⁰ La Escuela Europea de Policía (CEPOL) es una red de cooperación integrada por los centros nacionales de formación de los altos responsables de los servicios de policía. Pretende desarrollar un enfoque común de los principales problemas en materia de prevención y lucha contra la delincuencia, mediante cursos y seminarios destinados a policías cualificados. La escuela cuenta con un Secretariado permanente y está dirigida por un consejo de administración integrado por los directores de los centros nacionales. Cada delegación nacional (uno o más directores

(AEPC) están abiertos a agentes de la policía sueca. La Academia Nacional de Policía de Suecia gestiona la participación en estos.

En cuanto a la formación básica de la policía, actualmente se lleva a cabo en tres lugares en Suecia: en la Academia Nacional de Policía en Sörentorp, justo al norte de Estocolmo, y como formación profesional, en las Universidades de Umea y Växjö²⁰¹. Vale mencionar que además existe un mecanismo de formación policial a larga distancia en la Academia, el cual se creó desde la primavera de 2002.

El objetivo del Gobierno de Suecia es tener 20 000 agentes de policía en 2010. Este aumento de volumen significa que la Academia Nacional de Policía de Suecia deberá aceptar un número récord de estudiantes en 2008, de modo que se espera habrán 1700 estudiantes para el otoño de ese año.

Algunas de las áreas de enfoque para la formación continúan en el año 2008²⁰², estas incluyen la investigación y el contra interrogatorio, métodos para los investigadores que trabajan con niños y cursos centrados en los delitos contra la mujer y los parientes cercanos. Así como cursos de "oficiales de diálogo" y la capacitación en tácticas especiales de la policía (el método

de estos centros) dispone de un voto en el consejo de administración. Participan en el consejo de administración como observadores sin derecho a voto representantes de la Secretaría General del Consejo, de la Comisión y de Europol. En caso necesario, los miembros del consejo de administración pueden hacerse acompañar por otros expertos. Los Estados miembros sufragan los gastos de funcionamiento de la Escuela.

El consejo de administración actúa por unanimidad. Establece el programa anual de formación y puede adoptar programas e iniciativas suplementarios. Las decisiones del consejo de administración se transmiten al Consejo de la Unión Europea, que toma nota y las asume. CEPOL posee personalidad jurídica. El director administrativo de CEPOL es su representante legal.

²⁰¹ La Academia Nacional de Policía en Solna emplea a unos 270 funcionarios, y la policía en los cursos de Umeå y Växjö emplean alrededor de 80 personas (abril de 2008).

²⁰² Según la página Web de la policía sueca, traducida al español, la cual puede ubicarse en esta dirección:

de trabajo aplicado por la policía durante las manifestaciones, por ejemplo), los cuales se imparten durante todo el año.

Objetivos generales de la Academia Nacional de Policía

- a) La Academia Nacional de Policía será uno de los principales recursos nacionales para la formación y el desarrollo de conocimientos para los agentes de policía sueco.
- b) La formación en la Academia Nacional de Policía deberá ser creativa, propicia para el aprendizaje y estimular el pensamiento crítico. Esto logrará preparar a los estudiantes y participantes en los cursos, dando una sensación de seguridad en sus roles profesionales, y a largo plazo, dará lugar al desarrollo de adecuadas operaciones policiales.

Por otro lado, vale la pena mencionar que el Servicio de Policía Sueco es supervisado por diversas instancias, que tienen finalidades de control del ente policial, pero en diversos aspectos. Siendo útil a efecto de este trabajo mencionar las siguientes:

a) La Junta Nacional de Policía

La Junta Nacional de Policía realiza inspecciones con el fin de comprobar que la labor de la policía se lleve a cabo de manera eficiente, de conformidad con las directivas emitidas por el gobierno y el parlamento y con la debida observancia de los derechos legales de la persona²⁰³.

b) La Oficina del Ombudsman²⁰⁴

²⁰³ Página Web del Servicio Policial Sueco (Polisen), traducida al español,

²⁰⁴ Es un funcionario del Estado encargado de representar los intereses de los ciudadanos ante abusos que puedan cometer los funcionarios de ese mismo Estado. La figura procede de la Constitución Sueca que estableció dicha figura en 1809 para dar respuesta inmediata a los ciudadanos ante abusos de

La Oficina del Ombudsman es un órgano de control parlamentario encargado del control de los servicios públicos, así como de los funcionarios públicos para que sus actuaciones sean de acuerdo a la legislación y los reglamentos vigentes. También se encarga de tratar a los ciudadanos de manera equitativa²⁰⁵.

c) La Oficina Parlamentaria de las Cuentas

La Oficina de Cuentas del Parlamento es una autoridad independiente responsable ante el Parlamento, que realiza auditorías de los servicios públicos con el fin de garantizar el mejor uso posible de los recursos puestos a su disposición²⁰⁶

4.3.3. Legislación de la Institución Policial en Latinoamérica.

4.3.3.1. Modelo De Organización Policial.²⁰⁷

En los Estados latinoamericanos la organización y actuación policial están reguladas por medio de leyes de organización policial; sin embargo, normas de organización policial, de asignación de funciones y deberes se encuentran en la Constitución del Estado. En los distintos países de la región la actividad de la policía en la investigación de hechos delictivos la regulan los Códigos de Procedimientos Penales.

difícil solución por vía burocrática o judicial. De ahí que en diversos idiomas se haga referencia a su nombre en sueco Ombudsman. En los países hispanoamericanos se denomina comúnmente Defensor del Pueblo, mientras que en los países francófonos suele llamarse Médiateur de la République. Algunos países también lo han titulado Defensor de los Ciudadanos. En nuestro país se asemeja a la figura del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.

²⁰⁵ Página Web del Servicio Policial Sueco (Polisen).

²⁰⁶ *Ibíd.*.

²⁰⁷ Instituto Max Planck par el Derecho Penal Extranjero e Internacional; Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez; Editores: Kai Ambos, Juan Luís Gómez Colomer, Richard Vogler; Colombia; 2003, Pp 582-583.

4.3.3.2 Principios Organizativos.

A excepción de Cuba²⁰⁸, en todos los países latinoamericanos, se reconoce a la policía el carácter de institución civil. Tal carácter se ve reconocido en el ordenamiento jurídico de cada país e incluso en la propia Constitución.²⁰⁹

La autoridad civil de rango superior de la cual dependen las policías latinoamericanas es la figura del Presidente de la República, por intermedio de algún Ministerio (que en la mayoría de los casos es el Ministerio del Interior²¹⁰, de Gobierno²¹¹ o de Justicia²¹²). Otros países optan no por la subordinación de la policía a un Ministerio predeterminado, sino por su adscripción a diferentes dependencias gubernamentales, entre la cuales adquiere un rol protagónico el Ministerio de Seguridad²¹³. Por último, en algunos países la policía está subordinada al Ministerio de Defensa²¹⁴, hecho que evidencia un cierto acercamiento a las instituciones militares. Es preciso destacar en este punto que la nueva Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador prohíbe expresamente que la policía pueda quedar subordinada al Ministerio de Defensa, demostrando así una clara intención de mantener separadas las funciones militares de las policiales.²¹⁵

4.3.3.3. Clases de Policías

a) La Policía Pública: en todos los países latinoamericanos la actividad policial es una cosa pública. Sin embargo, los Estados resuelven de modo

²⁰⁸ Donde la policía tiene un carácter militar

²⁰⁹ Entre algunos se pueden mencionar: El Salvador, Art.159 y 168 inc.17 Cn.; Nicaragua Art.97 Cn.; Costa Rica: Art. 12 Cn.; Colombia Art. 218 Cn.; Venezuela Art. 332 Cn.

²¹⁰ Argentina, Cuba, Uruguay, Perú, y Venezuela.

²¹¹ Bolivia, Guatemala y Nicaragua.

²¹² Brasil.

²¹³ Que es el caso de El Salvador y Costa Rica (Con la Policía Judicial).

²¹⁴ Colombia y Chile.

²¹⁵ Instituto Max Planck par el Derecho Penal Extranjero e Internacional. Op cit. Pp. 583-584.

diferente lo referido a la atribución de la competencia de la función policial de acuerdo a los distintos niveles de organización política del Estado.

De este modo, algunos países latinoamericanos, que se estructuran bajo la forma de Estado Federal, poseen diferentes policías de acuerdo a las diferentes circunscripciones, así junto a la policía nacional o federal, existen tantas policías como estados federales existan²¹⁶. Otros países por el contrario, adoptan un modelo policial único y centralizado, sin embargo, aun respondiendo a un mando central, la policía se divide territorialmente en diferentes regiones. Finalmente, otros adoptan una división funcional bipartita dentro de una misma jurisdicción territorial central, distinguiendo una policía con funciones de prevención y otra de investigación.

En general, en los países latinoamericanos existen, además, cuerpos policiales especializados, que en algunos casos pueden constituir una fuerza policial independiente o solamente una repartición especial dentro de la institución policial general, éstos cuerpos especializados son: policía aduanera, policía de control de fronteras, policía de control de drogas, policía de control fiscal o impositiva, policía de tránsito, policía sanitaria, policía de control de migración, policía marítima, policía aeronáutica, policía de bomberos, policías contra el crimen organizado. Especialmente en Colombia se prevén grupos policiales especializados orientados a actuar en diversos aspectos del conflicto interno.

Más allá de esta especialización, algunos países cuentan con cuerpos de policía militar que dependen directamente de las fuerzas armadas o constituyen una fuerza auxiliar de ésta, actuando como colaboradores de la justicia militar.

²¹⁶ Argentina, Brasil y México, aunque también Venezuela, aunque no ha creado la policía nacional.

b) La Policía Privada: A pesar de que la cuestión policial es entendida como una cosa pública, la realidad latinoamericana muestra una fuerte tendencia hacia la privatización de ciertas funciones policiales. Este fenómeno, originado en gran medida a causa de deficiencias estatales en satisfacer las demandas de seguridad ciudadana, ha ido incrementándose en los últimos años de manera considerable en dos direcciones. Por un lado los servicios de seguridad privada han traspasado sus funciones tradicionales consistentes en la seguridad en los centros comerciales o en los servicios de custodia personal, entrando ahora a ocupar un rol importante incluso en la seguridad de ámbitos públicos (custodios de calles, custodios de barrios). Por el otro, el aumento del personal que presta servicios en tales empresas ha sido de tal magnitud que, hoy en día, la diferencia numérica a favor de los efectivos de la policía pública en relación con los de la privada, donde existe, son cada vez más cortos²¹⁷.

c) Las relaciones entre las distintas policías: La cuestión acerca de cómo organizar las relaciones entre las diversas policías constituye un tema central en la política policial latinoamericana. El problema se presenta con especial agudeza en aquellos países organizados bajo la forma de Estado Federal, en los cuales se asigna a diferentes circunscripciones políticas (Estado Nacional, Estado federados, provincias, municipios) la facultad de legislar en materia policial. Pero también éste problema se presenta dentro de una misma jurisdicción política por la existencia de diferentes policías independientes sujetas a diversos órganos políticos (diversos Ministerios).

²¹⁷ Tales son los casos de México y Argentina donde el número del personal de la policía privada supera al de la pública.

4.3.3.4. El Control de la Actividad Policial

El control sobre la actividad policial puede asumir diversas formas. En primer lugar, el representante del ministerio público fiscal o el juez de investigaciones -según características del respectivo derecho procesal penal- ejercen ya un control de la Policía al dirigirla en las tareas de investigación. En segundo lugar, más allá de este control se podría calificar de preventivo, existen también otras formas de control en sede judicial. Por un lado, un control directo del poder judicial sobre la policía se puede encontrar en aquellas legislaciones procesales que prevén sanciones al personal policial por conductas antijurídicas, es decir, por ejemplo, por retrasos o incumplimientos de mandatos judiciales. Por otro lado, el poder jurisdiccional ejerce también un control sobre la actividad policial toda vez que se anulen actos procesales inválidos de la policía. En segundo lugar, un control sobre la actividad policial resulta también de la imposición de sanciones al personal policial, generalmente al interior de la misma institución policial, o de sanciones de naturaleza penal o civil, por los tribunales de justicia, a causa de abusos o mal desempeño de las funciones. Por último, en algunos países se atribuye, también a otros órganos estatales funciones de control de la actividad policial. En algunos casos se trata de órganos específicamente destinados a cumplir funciones de seguridad; en otros, se trata de órganos cuya función es inspeccionar y fiscalizar a los órganos del sector público por irregularidades en perjuicio del patrimonio público; finalmente en otros, se trata de órganos cuya función específica consistente en verificar si la actividad de los órganos del Estado (en caso de la Policía) se ajusta a las normas constitucionales y respeta los Derechos Humanos²¹⁸.

²¹⁸ Por ejemplo en Argentina, la Secretaría de Derechos Humanos y la Comisión Bicameral Permanente para la Supervisión de Control de los Órganos de Seguridad Interior, que actúa en el seno del congreso Nacional y cuya función específica consiste en constatar la estricta observancia y el

4.3.3.5 Perfil Policial.

a) La formación policial

La recuperación democrática en los países de la región²¹⁹, significó también una revisión de las políticas de educación existentes, con el objetivo de convertir una institución policial marcada por los abusos, en un cuerpo profesional y acorde con los ideales democráticos y el respeto a los derechos humanos.

En principio, se pueden diferenciar dos aspectos significativos para evaluar el nivel de formación de los integrantes de las fuerzas policiales. En primer lugar, los requisitos de formación general que debe tener el aspirante con anterioridad a su postulación para el ingreso. En segundo lugar, las modalidades concretas de los cursos de formación policial, especialmente en cuanto a su duración y contenido. En este último punto entran en consideración principalmente los cursos básicos de formación, aunque también los relativos a especialización.

En cuanto al nivel mínimo de formación exigido como requisito previo para ingresar en la categoría de inferior jerarquía de la institución policial, la situación no es homogénea en los diversos Estados latinoamericanos. En algunos casos, se requiere haber adquirido un título de enseñanza media (nivel secundario o bachillerato)²²⁰. En otros, el nivel no es tan alto

respeto de las garantías individuales consagradas en la Constitución Nacional y en las Disposiciones contenidas en la Convención Americana de Derechos Humanos; En Venezuela el control específico sobre el respeto a los derechos humanos lo lleva a cabo la Defensoría del Pueblo. En El Salvador, es un órgano interno de la policía, subordinado al Director General (la Inspectoría General), quien está encargado de vigilar y controlar los servicios operativos y el respeto a los derechos humanos.

²¹⁹ Ya que la mayoría de países latinoamericanos estuvieron durante mucho tiempo bajo regimenes militares.

²²⁰ Este es el caso de: Bolivia, Chile (aunque sólo en relación con la Policía de Investigaciones), El Salvador, Costa Rica, Cuba, Brasil (para acceder ala categoría de agente, se exige estar realizando al menos el curso superior).

exigiéndose como requisito mínimo en algunos casos el secundario incompleto²²¹ y en otros solamente la primaria completa²²² o incluso incompleta²²³. Finalmente, también existen casos en los que no exige ningún requisito previo de escolaridad. Las exigencias de formación previas aumentan, en algunos Estados de la región, en caso de que se aspire a ingresar en un nivel de mayor jerarquía²²⁴.

Además de estos requisitos previos los Estados suelen prever que el ingreso a la entidad policial se efectúe también a través de concursos de mérito o exámenes y/o mediante la realización de cursos de formación en materia policial.

En la mayoría de los Estados la “carrera policial” se compone de cursos de ingreso y de cursos de especialización. Los cursos pueden diferenciarse, en razón de la categoría a la que el aspirante desea ingresar dentro de la jerarquía policial (agente, suboficial u oficial).

En cuanto a la duración de los cursos de ingreso se constata una diferencia considerablemente entre los diferentes Estados y también dentro de cada país en razón de que se pretenda ingresar en el nivel de oficial o en

²²¹ Es el caso de Colombia (“sexto grado de Educación secundaria”), Chile (“mitad de la enseñanza secundaria”).

²²² Se aplica a Argentina.

²²³ Es Exigido en Nicaragua.

²²⁴ Así, en El Salvador, para ingresar a un nivel ejecutivo se exige un grado universitario de licenciatura o su equivalente. Asimismo, se prevé que al nivel de mayor jerarquía (llamado nivel superior) sólo se puede acceder mediante ascensos. En Nicaragua, para ingresar al grado de suboficial se exige el tercer año de secundaria y para el de oficial el de bachiller. En Brasil, para ingresar como delegado se requiere ser bacharel em direito. En Argentina, se requiere haber terminado el bachillerato para poder ingresar en la escuela de oficiales.

un inferior. Estos varían desde los cuatro años de duración a períodos menores a seis meses²²⁵.

La realidad latinoamericana muestra que en general el nivel de formación alcanzado es insuficiente²²⁶. Especialmente, los problemas de formación son mayores en el personal policial de inferior jerarquía, quienes no sólo reciben cursos de escasa duración, sino que los requisitos de formación previos que se exigen son realmente insuficientes.

b) Aspectos Culturales del Personal Policial.

Muchos informes ponen de manifiesto que la mayoría de los miembros de la policía poseen un nivel cultural y educativo bajo y provienen de extractos socioeconómicos empobrecidos²²⁷. En algunos casos existe una marcada diferencia socio-cultural y socio-económica entre los cuerpos de oficiales y los de suboficiales o agentes.

4.3.3.6 Los Deberes y Derechos de los Policías.

a) Los deberes del personal policial.

Los deberes impuestos al personal policial se encuentran enumerados en las leyes de organización de la policía o incluso en algunos casos en la propia Constitución de los Estados. En general, figuran como deberes máximos de la policía el de cumplir y hacer cumplir la Constitución el Estado,

²²⁵ En Uruguay cuatro años, en Chile tres años para acceder a los grados inferiores de la Policía de Investigaciones, en Nicaragua, tres años para acceder al grado de oficial y seis meses en relación con los niveles inferiores (agente y suboficial), en Colombia casi dos años, en Costa Rica un semestre de ciclo de campo en relación con la Policía Judicial, en Cuba los cursos básicos para ingresar como agente tienen una duración de seis meses, en El Salvador, un año de formación, en México cuatro meses y medio en promedio, en Argentina de tres a seis meses para ingresar en calidad de agente, en Brasil cuatro meses para acceder al cargo de delegado.

²²⁶ Especialmente en Argentina, Bolivia, El Salvador, Colombia, Guatemala, México, Uruguay y Venezuela.

²²⁷ Mayormente en Argentina, Bolivia, Colombia, Guatemala, México, Uruguay y Venezuela.

las leyes y los reglamentos²²⁸, mantener el orden público²²⁹, proteger y respetar los derechos humanos²³⁰.

Como deberes más específicos las leyes suelen mencionar el deber de sujeción al régimen disciplinario, el de obediencia al superior, el de guardar reserva sobre las investigaciones o tareas en las que toman parte y en general respecto de toda información a la que llegan a conocimiento en razón de su cargo, etc.

b) Los derechos del personal policial.

Entre los derechos que las legislaciones latinoamericanas suelen conceder al personal policial figuran: el de remuneración, el de estabilidad en el cargo²³¹, ascensos, vacaciones, asistencia médica, seguridad social, beneficios mortuorios, el de recibir subsidios (especialmente para acceder a una vivienda), el derecho a la portación de armas, entre otros.

De fundamental importancia para obtener respuestas sobre el funcionamiento concreto de la policía resulta analizar el derecho a una remuneración digna, prevista por todas las legislaciones de la región. En la mayoría de estos países, el nivel de remuneración del personal policial es extremadamente bajo²³². Esto es señalado como uno de los principales

²²⁸ En Bolivia, Costa Rica, Venezuela, El Salvador y México.

²²⁹ Argentina, Costa Rica, Uruguay y Cuba.

²³⁰ Bolivia, México, Venezuela (con referencia exclusiva a la prohibición de discriminación), y Colombia.

²³¹ En El Salvador, el derecho a la estabilidad laboral se vio fuertemente afectado a raíz de una serie de despidos masivos ocurridos entre diciembre y agosto de 2001. En México, se señala como una de las causas de la precariedad del régimen laboral el hecho que la Constitución Política del Estado haya excluido al personal policial del régimen laboral de los trabajadores estatales.

²³² La precaria situación es resaltada especialmente en Argentina; Bolivia; Guatemala, Perú; Uruguay; Venezuela; en Colombia, se informa que, si bien por un lado los salarios han perdido de manera significativa su poder adquisitivo debido a la crisis económica del país, por el otro, éstos han mejorado en gran medida en los últimos tiempos; en el caso de Perú, se debe agregar que un creciente deterioro de las políticas de bienestar del personal policial; por el contrario, en Cuba, los salarios de los policías

problemas del mal funcionamiento estructural de los cuerpos policiales, condicionando incluso el origen sociocultural de su personal.

son altos y se encuentran bastante por encima del salario promedio; en El Salvador, los sueldos del personal policial son bajos e insuficientes para satisfacer las necesidades básicas.

CAPITULO V: ANALISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL SALVADOR.

En este capítulo se aborda el accionar de la Policía Nacional Civil desde la perspectiva práctica, haciéndose al inicio una referencia breve al papel contralor de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) en la temática de seguridad pública.

Posteriormente se presenta un análisis del tema de la seguridad pública en El Salvador desde la perspectiva de la PDDH y se muestran estadísticas de denuncias en contra de la PNC en los últimos años, por violación a los derechos humanos y además se hace referencia a algunos informes y trabajos de análisis de gestión policial elaborados por la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD) y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL)²³³.

A continuación de lo anterior, se aborda el grado de cumplimiento de los Acuerdos de Paz en torno a la organización policial para el aseguramiento del correcto ejercicio de la gestión policial, concluyendo con un apartado referido a la percepción pública sobre el combate a la criminalidad; y finalmente se analizan los resultados de la investigación de

²³³ El 20 de mayo de 1991, tras la recomendación del Secretario General de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad, en su resolución 693 (1991), decidió establecer la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL), con carácter de operación integrada de mantenimiento de la paz, para supervisar todos los acuerdos convenidos por el Gobierno de El Salvador y el FMLN. El mandato inicial de la Misión era el de verificar el cumplimiento por las partes del Acuerdo sobre Derechos Humanos firmado en San José. Durante esa etapa, las funciones de la Misión abarcaban la supervisión activa de la situación de los derechos humanos en El Salvador; la investigación de casos concretos de presuntas violaciones de los derechos humanos; la promoción de los derechos humanos en el país; la elaboración de recomendaciones encaminadas a acabar con las violaciones y el envío de información sobre estos asuntos al Secretario General y, a través de éste, a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

campo, sobre la situación de la Seguridad Pública en el país desde la perspectiva de los agentes policiales y de la población.

5.1 LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO ENTE CONTRALOR EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que la PDDH tiene por mandato constitucional la obligación de velar por el respeto y aseguramiento de los derechos humanos²³⁴ de los salvadoreños, y en ese sentido, se constituye un ente contralor de la institución policial con el objeto de vigilar que sus poderes de actuación no sean ejercidos de modo que violenten los derechos de la población.

De modo que es preciso mencionar que la Procuraduría, tiene competencias en materia de seguridad pública, -las cuales se interrelacionan con las competencias de la PNC-, encaminadas a una colaboración con el ente policial, para fortalecer la acción de este dentro de sus mandatos constitucionales, especialmente para coadyuvar a que su acción se oriente dentro de las obligaciones que la ley señala para garantizar que sus actividades sean respetuosas de los derechos humanos y de la legalidad democrática.

Un primer componente de dichas competencias, está regulado por la propia Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, que otorga al Procurador facultades formales para verificar que el Inspector General posea atributos

²³⁴ Para efectos de la Ley de la PDDH, , se entiende por derechos humanos los civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y los de la tercera generación contemplados en la Constitución, Leyes y Tratados vigentes; así como los contenidos en declaraciones y principios aprobados por la Organización de las Naciones Unidas o la Organización de Estados Americanos. (Art. 2 inc. 2º)

para asegurar el resguardo de los derechos humanos, verificar que los agentes policiales actúen respetando las normas del código de conducta y del estatuto del policía, y demandar formalmente la apertura de investigaciones en los casos que los agentes policiales hayan incurrido en ilegalidades violando derechos humanos.²³⁵

Un segundo componente es el que se deriva del mandato propio de la Procuraduría, establecido en la Constitución de la República y en su ley de creación²³⁶, conforme al cual el Procurador tiene la facultad de vigilar que las acciones de la PNC se realicen respetando las leyes y garantizando los derechos humanos de los ciudadanos²³⁷. Así también vale mencionar la facultad genérica establecida en el Art. 11 de la Ley de la Procuraduría, en el sentido de atribuir a dicha institución la facultad de velar por el respeto y garantía a los derechos humanos y practicar inspecciones, lo cual se traduce en facultades para evaluar las políticas de seguridad pública y verificar en las bartolinas y demás dependencias policiales la existencia de violaciones a derechos humanos.

La Procuraduría respalda y apoya a la PNC, entre otras cosas, verificando que su acción sea compatible con la ley e investigando las violaciones que denuncian los ciudadanos y que tienen como presuntos responsables a agentes de la corporación policial, con el objeto de cooperar

²³⁵ Art. 26 inciso 2° y 28 inciso 2° de la Ley Orgánica de la PNC

²³⁶ Decreto Legislativo N°: 183 de Fecha:20/02/1992 D.Oficial: 45, Tomo 314,Publicado en DO de fecha 03/06/1992

²³⁷ Art. 194 Cn y Art. 2 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

La PDDH tiene la facultad de recibir denuncias de los ciudadanos frente a diversos actos o conductas de violación a sus derechos humanos, en la que los presuntos infractores son miembros policiales.

con la Inspectoría General y la Unidad de Investigaciones, a fin de que se establezcan las sanciones correspondientes.

En este contexto debe entenderse el trabajo de la Procuraduría en relación a la seguridad pública, lo cual conlleva una actitud responsable para determinar con objetividad la existencia o inexistencia de alguna violación a derechos humanos, y si esta no se concretó, eximir de toda responsabilidad al agente o funcionario de la PNC que actuó conforme a la ley y en cumplimiento de sus deberes.

5.1.2 Informes de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH).

Según los informes de la PDDH, los índices de criminalidad en El Salvador, presentan una tendencia al incremento en lugar de descender; es de mencionar que la historia reciente de El Salvador se ha caracterizado por la presencia de violencia cotidiana, lo cual genera en la ciudadanía un sentimiento generalizado de inseguridad y temor que no ha podido ser disminuido por la respuesta estatal, pues débil, inorgánica e ineficaz.

Esta institución, considera preocupante la situación del ámbito policial; la PNC asumió la función de seguridad pública en un país con muchas condiciones para la violencia sin estar adecuadamente preparada para ello. Así en los primeros años de posguerra, El Salvador no poseía la capacidad institucional en el área de la seguridad pública como para hacer frente a la creciente delincuencia; ya en los últimos años aunque se han superado algunos problemas iniciales, la PNC padece de muchas limitaciones a la hora de combatir el delito y no se ha constituido en una instancia de seguridad pública con la fortaleza institucional necesaria, además de verse aquejada de

una serie de disfuncionalidades como corrupción, escasez de recursos humanos y materiales, poca preparación profesional, etc.²³⁸

También la PDDH sostiene que en la actualidad, diferentes organismos de la sociedad civil, analistas de la realidad y sectores diversos han señalado graves problemas al interior de la PNC y su probable distanciamiento del concepto de seguridad democrática que le dio origen, el cual establece que la función de seguridad pública es un servicio del Estado a la ciudadanía, ajeno a toda consideración política, ideológica o de posición social o cualquier discriminación.²³⁹

El incumplimiento y vulneración de las disposiciones que la Constitución y el Derecho Internacional establece para la Policía Nacional Civil se ve reflejada en datos estadísticos de denuncias contra esta institución, de personas que han sido víctimas de las arbitrariedades y violaciones de los derechos Humanos que cometen los agentes encargados de brindar la seguridad pública; estas denuncias han sido interpuestas ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y que según los Informes de labores de esta institución, la Policía Nacional Civil es la Autoridad Pública más denunciada, y que las denuncias contra esta institución policial ha incrementado con los años.

²³⁸ Informe de labores de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos julio 2002- junio 2003. Pág. 139 y 147

²³⁹ Informe de labores de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos julio 2001- junio 2002. Pág. 134

Años.	Nº de Instituciones Públicas Denunciadas.	Nº de Denuncias.	Nº de Denuncias contra la PNC.	Porcentaje de Denuncias contra la PNC en relación a las demás instituciones.
2000-2001	12	1,400	1,074	76.71%
2003-2004	36	1,863	883	47.40%
2005-2006	10 (Dependientes del Órgano Ejecutivo)	1,346	1,180	87.67%

CUADRO Nº 1: Estadísticas de denuncias contra Instituciones Públicas ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos por violación a los Derechos Humanos de la población.²⁴⁰

De acuerdo a los datos proporcionados por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, se puede afirmar que:

- a. En el período 2000-2001 por cada denuncia contra otra institución pública hay 76 denuncias contra la Policía Nacional Civil.
- b. En el período 2003-2004 por cada denuncia contra otra institución pública hay 47 denuncias contra la Policía Nacional Civil.
- c. En el período 2005-2006 por cada denuncia contra otra institución pública hay 87 denuncias contra la Policía Nacional Civil.

²⁴⁰ Informes de Labores de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos: junio 200-mayo 2001; julio 2003- junio 2004; 2005- 2006 y 2006-2007.

Cabe mencionar también que en el período 2006-2007 la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos emitió más de 550 resoluciones por violencia institucional contra la Policía Nacional Civil.

Todo lo anterior confirma la grave situación que afronta la Policía Nacional Civil, a la cual debe brindársele una especial atención, a fin de buscar soluciones a corto plazo para esta institución, para que cumpla efectivamente con las disposiciones que el Derecho Constitucional Salvadoreño le establece.

5.2 ANALISIS DE LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO (FESPAD), SOBRE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL SALVADOR.

En un primer momento, es necesario establecer lo que debe entenderse por algunos términos que esta institución utiliza en sus informes, para el caso tenemos, que por política de seguridad pública se entiende un espacio intermedio entre la política general de seguridad de un estado y su política criminal. Por un lado, la política de seguridad comprende la forma en cómo un estado se prepara o previene para la contención y gestión de determinados riesgos.²⁴¹

Desde la perspectiva de FESPAD, la guía para definir una política de seguridad debe partir desde el fin y beneficiarios que persigue. Fuera de la discusión sobre los alcances o coberturas del campo de la seguridad²⁴²,

²⁴¹ La categoría *riesgo* tiene un abanico amplio de aristas y manifestaciones, que en la actualidad son objeto de grandes debates, principalmente por su ampliación a una serie de circunstancias, tradicionalmente no contempladas en el ámbito de la seguridad.

²⁴² Diversos enfoques sobre la seguridad tales como las elaboraciones de Seguridad Hemisférica en el marco de la OEA, de la Seguridad Humana propuesta por Naciones Unidas y Seguridad Democrática,

dentro de la política de seguridad, existe un campo institucional específico dedicado al desarrollo de la Seguridad Pública, esto es, a un grupo de instituciones públicas y acciones que configuran una forma concreta de seguridad, basada en la protección de las personas, sus vidas, integridad física y su patrimonio, mediante el ejercicio de acciones de vigilancia, prevención y represión de hechos que afecten tales derechos.

Para los efectos del informe de FESPAD sobre la Seguridad Pública en El Salvador en el año 2004, este conjunto de instituciones mencionadas, se agrupan bajo el denominado sistema de seguridad pública constituido por todas las instituciones con tareas relativas a este rubro, su dirección, gestión y gobierno. En el caso salvadoreño, este sistema estaría conformado por la Presidencia de la República, el Ministerio de Gobernación, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, la Policía Nacional Civil y la Academia Nacional de Seguridad Pública. Las acciones realizadas por este sistema de seguridad pública para cumplir o dar vigencia a su mandato de acuerdo con las direcciones u orientaciones gubernamentales es lo que en este informe se denominó política de seguridad pública.

El dato más destacado del año 2004 en cuanto a los resultados de la política de seguridad, tiene que ver con el alza de los delitos de homicidio intencionales respecto de años anteriores. Aún cuando esta alza puede ser relativa a partir de la fuente desde donde se observa, el dato es que efectivamente la cifra de homicidios aumentó en el país durante el año 2004.

derivada del Sistema de Integración Centroamericana, a pesar de sus divergencias, coinciden en el dato de considerar como tareas de seguridad aspectos poco tradicionales en este ámbito tales como el medio ambiente, la corrupción, las epidemias -en especial la del SIDA-, el transporte de desechos nucleares, la pobreza, etc. No es objeto de este informe definir o entrar en el debate sobre lo acertado o desacertado de estos atributos.

Para la PNC, el incremento en sus estadísticas de homicidios fue de un 27% al finalizar 2004.

En términos absolutos, la cifra de homicidios reportada por la FGR es muy superior a la reportada policialmente. La cifra de homicidios según la Fiscalía General para el 15 de noviembre del año 2004 era de 3,4212, es decir, 665 más que la PNC en todo ese año. Para noviembre del año 2003, la FGR había contabilizado 3,162 homicidios³, que comparado con la cifra al 15 de noviembre de 2004, ésta última representaba un incremento de al menos 260 homicidios (7%) en el período.²⁴³

La caracterización de la política de seguridad pública gubernamental durante el año 2004 estuvo marcada predominantemente por el continuismo en buena parte de sus contenidos como en sus acciones y resultados. El primer semestre del año estuvo marcado por el realce mediático del denominado Plan Mano Dura, impulsado desde 2003 por la administración del Presidente Francisco Flores. El Plan Mano Dura resumía, en buena medida, la forma de gestión de la política de seguridad pública del gobierno, destacando su apuesta por el carácter represivo de ésta, su manipulación y utilización política, su selectividad discriminativa e irrespeto por las normas constitucionales y de derechos humanos, así como por la institucionalidad. Pese a lo anterior, el Plan Mano Dura se extendió hasta mediados de año 2004, apoyado por la vigencia de la Ley Antimaras, que fue declarada inconstitucional a inicios del mes de abril, pero que, mediante un artificio legislativo, se mantuvo viva a través de una nueva *Ley para el combate de*

²⁴³ Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD): “Estado de la Seguridad Pública y la Justicia Penal en El Salvador 2004”, San Salvador, El Salvador, 2004.

las actividades de grupos o asociaciones ilícitas especiales, que reproducía, textualmente, algunas de las principales disposiciones de la Ley Antimaras original y que fue emitida por la Asamblea Legislativa el mismo día de la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley Antimaras. Situación para nada casual y demostrativa de la insistencia gubernamental sobre la medida.

Los resultados del Plan Mano Dura fueron deficitarios, ya que en el mes de agosto de 2004, la PNC reportó la captura de 19,275 personas en el marco del plan, de los cuales, más del 95% fueron liberados en la primera etapa del proceso, sea por inaplicación judicial de la Ley Antimaras o la Ley para el combate de las actividades de grupos o asociaciones ilícitas especiales, o por la falta de mérito de los casos presentados en sede judicial.²⁴⁴

En el informe de FESPAD sobre la Seguridad Pública en el año 2005, se evalúa la situación actual de los niveles de criminalidad y las principales respuestas gubernamentales a este fenómeno en un contexto que arroja números de 52 muertes por cada 100 mil habitantes, cifra que duplica la media latinoamericana, de por sí, elevado, y un promedio de hasta 14 muertes diarias en el país. Aunque el informe reconoce lo infundado de la supuesta “alza” de homicidios, que es debida más a debilidades estadísticas de las fuentes que a un incremento real, se señala que los niveles de impacto del homicidio son sumamente graves y no son una novedad del año 2005, sino que viene dado ya desde 2003, a lo que se suma el incremento de algunas figuras violentas como el robo de vehículos.

En cuanto a las estrategias de mano dura aplicadas en los años 2003 y 2004, se muestra su efímero resultado que refleja en una aparente

²⁴⁴ “Estado de la Seguridad Pública y la Justicia Penal en El Salvador 2004”, Op. Cit.

reducción de delitos en el 2003, pero dicha situación es rápidamente revertida en 2004, concluyendo que las estrategias de mano dura no tuvieron un impacto real en la situación de la delincuencia en el país y que los años previos a la aplicación de estas metodologías mostraban tendencias más orientadas al decremento de delitos registrados.

En dicho informe, también se valora positivamente las iniciativas de generación de un modelo de prevención local con participación ciudadana que impulsaba la PNC en diferentes municipios de El Salvador, mediante la cual, se integraban los liderazgos locales, la municipalidad y las representaciones del gobierno central en procesos comunes de trabajo para disminuir los focos de violencia y delincuencia del lugar.

Asimismo, en el informe se examinó el funcionamiento e iniciativas de trabajo de las instituciones que conforma el sistema de seguridad pública: Ministerio de Gobernación, Policía Nacional Civil, Academia Nacional de Seguridad Pública y el Consejo Nacional de Seguridad Pública, y también el trabajo hecho en el ámbito de la seguridad pública por parte de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

En el ámbito de la Policía Nacional Civil, el informe mostraba como la situación de insatisfacción laboral de los policías, la violación de sus derechos y el clima de violencia del país son alicientes que promueven la fuga de personal, lo que ha llevado a la PNC a enfrentar un serio déficit en cuanto a la plantilla institucional necesaria para cubrir las demandas del servicio estimada en 23 mil miembros, frente a las cuales, las respuestas gubernamentales son sacar al ejército o recontractar ex-policías, pero no, fortalecer el carácter profesional de los policías mediante una dignificación de su función.

Otro aspecto importante a destacar es la creciente afectación de las políticas de seguridad de El Salvador y los países centroamericanos a la política de seguridad del gobierno de los Estados Unidos y su visión de seguridad hemisférica, la cual, implica riesgos de involución en los sistemas de seguridad de estos países en tanto, se coloca en contracorriente de los esquemas generados por las transiciones políticas de la subregión como por el Tratado Marco de Seguridad Democrática , que establecen una clara separación entre las tareas de seguridad pública, responsabilidad de los cuerpos de policía, respecto de las tareas de defensa nacional o seguridad exterior, encargada a los ejércitos²⁴⁵.

Al mismo tiempo se realizó un análisis sobre el uso de la fuerza por y en contra de agentes de seguridad pública, y como punto destacable se mencionan los delitos graves, cometidos por agentes de seguridad pública, especialmente aquellos casos donde tanto las víctimas como los victimarios son también agentes de la policía. En este período se registraron dos casos donde agentes en estado de ebriedad asesinaron y lesionaron a sus compañeros. Los hechos pusieron al descubierto la debilidad de control al interior de la Policía Nacional Civil, así como también la falta de filtros de ingreso en la corporación policial.

FESPAD presentó una investigación de los cuatro años de gestión del presidente Saca, en materia de Seguridad y Justicia Penal²⁴⁶.

En este informe se destaca que el país se encuentra entre los más violentos de Centroamérica y República Dominicana. Según datos del último

²⁴⁵En la actualidad se percibe una fuerte tendencia a reactivar el papel de los ejércitos en el ámbito de la seguridad interna.

²⁴⁶ Esto se realizó en el mes de junio de 2008.

Censo de Población la tasa de homicidios es de más del 60% por cada 100 mil habitantes. Esa cifra sólo era mayor en Honduras hace dos años, sin embargo, el nivel de violencia y crímenes en El Salvador, fue creciendo en ese mismo periodo, por lo que hoy se sitúa como el más violento en Centroamérica y República Dominicana.

David Morales, miembro de FESPAD, criticó que el Presidente Saca, en vez de crear un propio modelo en materia de seguridad le dio continuidad al que ejecutó su antecesor Francisco Flores. Con modelos de Mano Dura y represión a los grupos de pandillas juveniles y que “No adoptó modelos de prevención y de control del delito”.

Según el representante de FESPAD, el modelo de seguridad debe de sufrir un cambio, apoyar más los programas de prevención, la investigación del delito y reformas institucionales en las principales entidades del gobierno que son las que garantizan la seguridad. Al mismo tiempo, recomendó una serie de reformas institucionales, y criticó las declaraciones emitidas semanas previas al mes de junio del presente año, del director de la Policía Nacional Civil (PNC), Francisco Rovira, prometiendo bajar los homicidios a 4 antes de agosto, ya que según esta Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, es demagogia y se puede caer en la manipulación de la estadística con tal de dar una apariencia de éxito, y argumenta que lo recomendable es un cambio en la política de seguridad.

5.3 VALORACION DE LOS MECANISMOS DE CONTROL DE LA FUNCION POLICIAL COMO PARTE INTEGRANTE DEL MODELO POLICIAL PROPUESTO POR LOS ACUERDOS DE PAZ.

Como se expuso en los capítulos anteriores de este trabajo de investigación, el diseño institucional de la PNC adoptado por los Acuerdos de Paz previó la existencia de una estructura autorreguladora de la función policial, para el aseguramiento democrático de la institución y la transparencia en su gestión. El texto de los Acuerdos de Paz y el anteproyecto de la Ley Orgánica de la Policía plantearon una estructura de control interno conformada por la Inspectoría General de la PNC, a cargo de un Inspector General, bajo el cual funcionarían las Unidades de Control y de Investigación Disciplinaria, además de prever la existencia de una Unidad Penal responsable de investigar hechos delictivos, cometidos por miembros de la institución. La mencionada Unidad no fue creada como tal en ese momento, pues parte de sus competencias fueron absorbidas por la División de Investigación Criminal, que no asumió responsablemente la función de investigar a los miembros policiales que se vieron involucrados en hechos delictivos.²⁴⁷

Posteriormente, se modificó la estructura de control original y con el argumento de darle un carácter de auditor externo, la Inspectoría fue colocada fuera de la policía bajo la dependencia directa del entonces Viceministerio de Seguridad Pública²⁴⁸, mientras que las Unidades de Control y de Investigación Disciplinaria, pasaron a depender del Director General de

²⁴⁷ De conformidad al Art. 38 de la Ley Disciplinaria de la Policía, comentada en el capítulo que antecede, esta función es competencia de la Unidad de Asuntos Internos.

²⁴⁸ La idea de colocar a la Inspectoría General fuera de la policía respondía a la necesidad de garantizar una mayor autonomía y transparencia en su actuación, en la medida que estuviera exenta de posibles manipulaciones por parte del Director.

la PNC. De modo que a la Unidad de Investigación Disciplinaria le correspondía investigar aquellos hechos considerados como infracciones disciplinarias graves o muy graves establecidas por la reglamentación policial²⁴⁹ en la que se establecían diversas tipologías de infracciones, algunas de las cuales se referían al orden institucional (respeto, decoro, uniforme, etc.) y otras referidas a las sanciones a imponer por la infracción al Código de Conducta de la Ley Orgánica de la PNC. Por otro lado, al Tribunal Disciplinario le correspondía juzgar y sancionar los hechos, mientras que la Unidad de Control verificaba el cumplimiento de los parámetros de operación establecidos para el personal, tales como el cumplimiento de los procedimientos, las órdenes de la Dirección y el control de la transparencia en el uso de los recursos institucionales asignados.

La Inspectoría General debía funcionar como contralor de las Unidades antes mencionadas, mientras que sería supervisada por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

No obstante, el compromiso asumido por el Gobierno de El Salvador consistente en la creación y agilización de las instancias antes citadas estuvo marcado con retrasos en cuanto al inicio de las labores y en cuanto a asegurar un adecuado funcionamiento. Al respecto, la Unidad de Control (UC), la Unidad de Investigación Disciplinaria (UID) y el Tribunal Disciplinario, comenzaron a funcionar hasta mediados de 1994 con un limitado número de personal y escasez de recursos materiales; además de reflejarse desde el inicio signos preocupantes de contaminación en las referidas unidades²⁵⁰.

²⁴⁹ Como se comentó en el Capítulo IV de este trabajo, actualmente el régimen disciplinario policial se regula en la Ley Disciplinaria de la Policía

²⁵⁰ Aguilar Villamariona Jeannette, Amaya C. Eduardo y otros: “Información y Gestión Policial en El Salvador”, San Salvador, 2001, pág. 63

Por otro lado, la falta de claridad de los alcances de las competencias de dichos organismos generó conflictos de duplicidad de esfuerzos en detrimento de la efectividad que debían procurar como garantes de la transparencia en la gestión policial, puesto que la dualidad de funciones se tradujo en la desconcentración y dispersión de la información, el incremento de la burocracia interna y el mal uso de los recursos.²⁵¹

Adicionalmente, la saturación de expedientes disciplinarios fue siempre uno de los problemas que caracterizó el funcionamiento de la UID, lo que generó a su vez incapacidad para resolver oportunamente las causas ingresadas en el Tribunal Disciplinario, causando retrasos de hasta dos años en la imposición de sanciones y la consecuente pérdida del efecto preventivo de la sanción. En el plano gerencial, este retraso en la aplicación de la acción correctiva, afectó la disciplina del personal, en la medida en que se demostraba que la mala conducta no acarrearía consecuencias negativas inmediatas para los infractores.

Es ampliamente conocido dentro de la corporación policial que durante los primeros años de funcionamiento de la PNC, no hubo interés de parte de muchos jefes policiales de ejercer controles de calidad sobre el trabajo y disciplina de su personal, lo cual afectó considerablemente la cultura y hábitos de la organización.²⁵²

También era frecuente la falta de uniformidad de los procedimientos y sanciones aplicadas por el Tribunal Disciplinario, en el que por hechos

²⁵¹ Para el caso, la Unidad de Control responsable de verificar la calidad en el servicio y el cumplimiento de las disposiciones internas, se dedicó a recibir denuncias y realizar investigaciones, lo cual era competencia de la UID; mientras que esta última investigó delitos que le correspondían a la División de Investigación Criminal (DIC), la cual no mostraba interés en el esclarecimiento de algunos casos.

²⁵² *Ibíd.*, págs. 65-66

similares se aplicaban sanciones diametralmente opuestas; fue notoria la falta de rigor en sancionar a algunos funcionarios policiales, así como las discrepancias para juzgar y sancionar entre el Tribunal Disciplinario y el Tribunal de Apelaciones, lo cual significó un mensaje negativo para la prevención de nuevos hechos y para la confianza ciudadana.²⁵³

Otro aspecto importante a destacar es que a pesar de existir mecanismos de control de la gestión policial, no se contempló en el diseño del procedimiento disciplinario la participación de la víctima como contraparte. Desde la instalación de los mecanismos, las resoluciones adoptadas en un proceso disciplinario solo han sido informadas a los inculcados o a otras dependencias internas de la PNC, como la Dirección General o la Inspectoría General. Ninguno de los regímenes disciplinarios existentes ha contemplado un mecanismo de comunicación que informe a las víctimas sobre el avance o resoluciones del proceso, no existe la más mínima participación del ofendido en el procedimiento y mucho menos se establecen mecanismos de reparación del daño ocasionado por el infractor.

Con respecto a las conductas reguladas como infracciones, ha existido una tendencia a sancionar comportamientos referidos a insubordinaciones e incumplimiento de jerarquías institucionales, lo cual constituye un elemento de análisis importante respecto a las prioridades de control de la actuación policial y un indicador del modelo que al interior del cuerpo se buscaba implantar.

²⁵³ Era habitual observar casos en los que el Tribunal Disciplinario sancionaba incluso con destitución, y el Tribunal de Apelaciones revocaba la decisión y absolvía.

Para concluir, se debe mencionar otro problema observado en la institución policial, el cual se refiere a la constante modificación del marco jurídico disciplinario, lo que aumentó la probabilidad en la omisión de sanciones entre los jefes policiales.

Al respecto, vale mencionar que entre mayo de 1993 y junio de 1995 estuvieron vigentes el primero y segundo Reglamento Disciplinario, con un año de duración cada uno. Ambos cuerpos normativos, establecían hechos imprecisos derivados de categorías tales como: falta de ética profesional, desprestigio a la institución y mala conducta, cuya amplitud se prestaba a la aplicación arbitraria en contra de elementos policiales.

El tercer reglamento vigente desde junio de 1995 hasta junio de 2000, desarrollaba de manera taxativa las conductas infractoras agrupadas en diversos niveles de gravedad, las cuales eran clasificadas en leves, graves y muy graves, lo cual significó un avance en relación a la normativa anterior. Este reglamento fue sustituido parcialmente por medio de una reforma legislativa a la Ley Orgánica de la PNC, aprobada en agosto del año 2000.²⁵⁴

En dicha reforma se reconocieron ciertas facultades sancionatorias a los jefes de servicio, que anteriormente solo eran concedidas por el reglamento y en consecuencia, eran ilegales. Además, en la reforma se atribuyeron facultades especiales al Inspector General, como el designado para garantizar el adecuado cumplimiento del régimen disciplinario con el auxilio de la UID, y apelar ante el Tribunal Disciplinario cuando fuese necesario.

Posteriormente, en el año 2008, las disposiciones relativas al régimen disciplinario contenidas en la Ley Orgánica de la PNC, fueron derogadas de dicha normativa a causa de la entrada en vigencia de la Ley Disciplinaria Policial, la cual puntualizó la función del Inspector General como encargado de vigilar y controlar las actuaciones de los servicios operativos de la

²⁵⁴ Decreto Legislativo N° 24, del 9 de junio de 2000, D. O. N° 107, Tomo 347.

Institución y de verificar el cumplimiento del régimen disciplinario, así como la función de la Unidad de Investigación Disciplinaria, definiéndola como el órgano encargado de llevar a cabo las investigaciones de las faltas disciplinarias graves y muy graves, que pudieren cometer los miembros de carrera de la Institución, así como las faltas leves conexas con las anteriores. Y en el Art. 38 de la referida Ley Disciplinaria se determina que la Unidad de Asuntos Internos es la encargada de realizar las investigaciones de aquellas conductas cometidas por miembros de la institución que se presume pudieran ser constitutivas de delitos graves.²⁵⁵

La potestad investigadora y sancionadora en casos de faltas leves, reconocida a los jefes de servicio se determina en el literal c) del Art. 14.²⁵⁶

En conclusión, problemas cruciales como la inexistencia de estrategias de planificación, deficientes procesos de selección y formación que afectan el desempeño profesional del policía, irregularidades en la gestión de la institución policial ya comentadas y la alteración de la cadena de mandos señalados oportunamente por varias instituciones nacionales e internacionales²⁵⁷, han persistido y se han agudizado a lo largo del desarrollo institucional de la corporación.

Aún y cuando el modelo propuesto por los Acuerdos de Paz podría haber sido viable, tanto lo acelerado de los plazos del despliegue de la institución y sus mecanismos de control internos, el rápido incremento de la violencia, así

²⁵⁵ Decreto Legislativo No. 518 de fecha 20 de diciembre de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 10, Tomo 378 de fecha 16 de enero de 2008.

²⁵⁶ Art. 14.- Serán competentes para conocer del procedimiento por faltas leves e, imponer las sanciones correspondientes, así como para iniciar la investigación disciplinaria por faltas graves o muy graves: a) El titular del Ministerio al que se le asignen las funciones de seguridad pública, respecto de las faltas cometidas por el Director General; b) El superior jerárquico respecto de sus subordinados, de conformidad a la estructura orgánica y administrativa de la Institución, aprobada legalmente; y, c) En general, los jefes de servicio.

²⁵⁷ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y Naciones Unidas en sus informes de 1996, 1997 respectivamente.

como las resistencias políticas al cambio, fueron variables que influyeron en obstaculizar el logro pleno del modelo policial propuesto.

ONUSAL, al presentar una evaluación sobre el sector de seguridad pública en septiembre de 1995, señalaba el riesgo de que la PNC se convirtiera en “una nueva estructura de poder, cerrada y con crecientes rasgos de autoritarismo”, debido a las distorsiones que sufrió la institución en relación con la intención original con la que fue concebida, muchas de las cuales se han profundizado en el tiempo generando un estado de crisis institucional que ha dado paso a severas medidas de intervención, tales como el proceso masivo de depuración de personal.

En la actualidad, la institución policial ha sido objeto de múltiples denuncias y críticas por parte de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho entre otras instituciones que abordan la temática de la seguridad pública, y por la población en general, ya que los hechos de violencia suscitados en el país, involucran a miembros de la corporación policial en el ejercicio de sus funciones, que mediante abusos de autoridad se constituyen agentes violadores de derechos fundamentales, y por consiguiente del marco constitucional de la seguridad pública. Con relación a ello, se comentará en el siguiente apartado un poco más acerca de las denuncias recibidas por la PDDH que involucran al personal policial.

5.4 PERCEPCIÓN DE LA POBLACIÓN SALVADOREÑA EN CUANTO AL COMBATE DE LA CRIMINALIDAD SEGÚN INVESTIGACIONES DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE OPINIÓN PÚBLICA (IUDOP).

La opinión pública respecto al trabajo policial y a la imagen de la corporación en comento, ha ido mostrando variaciones a través del tiempo. En 1995 gran parte de los salvadoreños opinaba que pese a la situación delincuencia imperante, el trabajo de la PNC era bueno, y que la mayoría de los agentes policiales eran honestos, además de considerar que la actuación de la PNC era mejor que la de los antiguos cuerpos de seguridad.²⁵⁸

Sin embargo, la tendencia a evaluar positivamente el trabajo de la policía, ha ido revirtiéndose en los últimos años, en lo que se evidencia un deterioro de la imagen y de la confianza ciudadana frente a la corporación policial, por estar vinculada a hechos de corrupción y violaciones a derechos humanos que han sido del conocimiento público. En este sentido, datos recabados en la consulta de opinión pública realizada por el Instituto Universitario de Opinión Pública (IUDOP)²⁵⁹ a finales del año 2000 muestra que un 64% de los encuestados considera que la PNC estaba perdiendo apoyo y respeto frente a la ciudadanía. Así mismo, frente a la pregunta que explora la diferencia entre la PNC y la antigua Policía Nacional, un 38.5% opinó que la actuación de la PNC es peor y un 26.3% que es igual, lo cual desestima todo argumento de haberse logrado una verdadera transición del cuerpo policial²⁶⁰.

²⁵⁸ Encuesta IUDOP 1995

²⁵⁹ El Instituto Universitario de Opinión Pública (IUDOP) es un centro de investigaciones que busca dar seguimiento sistemático a la opinión de la población salvadoreña. Como unidad independiente de la Vicerrectoría de Proyección Social de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA), el IUDOP trabaja en conjunto con otras instancias de dicha universidad.

²⁶⁰ Aguilar Villamariona Jeannette, Amaya C. Edgardo: "Información y Gestión Policial en El Salvador, 2001, pág.16.

En el año 2006, una encuesta realizada por el IUDOP²⁶¹ claramente determina que el problema de la delincuencia es el que se considera la principal preocupación de la ciudadanía.

Según el boletín de prensa XXII N° 2 del año 2007, elaborado por el IUDOP²⁶², en cuanto a los consultados sobre la situación delincencial en el país durante el año en comento, más de la mitad asegura que aumentó (52.4 por ciento) respecto al año anterior (2006), mientras que el 24.7 por ciento cree que siguió igual y el 22.9 por ciento que disminuyó. Por otro lado, en relación a los consultados sobre el desempeño policial, el 46 por ciento piensa que la PNC ha sido más efectiva en su lucha contra la delincuencia, en tanto un 31 por ciento valora que ha sido menos efectiva y un 23 por ciento opina que se mantiene igual respecto al año pasado. Esta valoración no es la misma cuando se consulta directamente por la capacidad gubernamental para el combate de la delincuencia. De hecho, más de la mitad de la población (55.2 por ciento) señala que el gobierno ha sido poco o nada efectivo en el combate de la delincuencia, lo cual refleja la percepción negativa que la población tiene sobre el trabajo que se ha desempeñado para combatir la criminalidad, que en última instancia genera desconfianza en las instituciones, tales como la corporación policial.

Según el Boletín de Prensa, Año XXIII, No. 2 del año 2008, elaborado por el IUDOP²⁶³, un 44% de la población encuestada considera que los índices delincuenciales han aumentado en lo que va de este año, y que no se está cumpliendo con el trabajo de combate a la criminalidad por parte del ejecutivo.

²⁶¹ Boletín Año XXI, N°2., “Los salvadoreños evalúan el segundo año de gobierno de Antonio Saca”

²⁶² Ver anexo

²⁶³ Ver anexo

Todo lo antes expuesto nos lleva a considerar que pese a que la opinión pública es susceptible de ser influida por coyunturas o eventos suscitados en un momento concreto, los sondeos de opinión antes señalados develan etapas de la evolución institucional de la policía, que han estado marcadas por una tendencia rápida al retroceso respecto a las expectativas sociales y a su concepción y diseño original como un cuerpo nuevo, democrático y respetuoso de los derechos humanos, evidenciándose así un claro descontento y falta de credibilidad de la población en la institución encargada de asegurar la seguridad pública.

5.5 ANALISIS DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL SALVADOR.

5.5.1 Análisis de Resultados de la Encuesta realizada a la Población en General.

La encuesta objeto de análisis en este apartado se realizó a parte de la población del área de San Salvador, como parte de la investigación de campo de este trabajo de graduación; y dichas preguntas se analizan a continuación, agrupándolas en conceptos en común de la siguiente manera:

5.5.1.1 Interés de la población en ingresar a la Policía Nacional Civil.²⁶⁴

²⁶⁴ Ver anexo 4.1

De la población encuestada el 96% respondió que no había tenido interés de ingresar a la PNC, mientras que únicamente el 4% respondió que sí; y al mismo tiempo opinaron que su falta de interés radicaba en que consideran peligrosa la labor de policía, que además los agentes policiales no reciben una buena remuneración por su labor y que eso influye en la corrupción que desde su punto de vista existe al interior de la institución policial.

Vale mencionar que esta respuesta confirma parte de las hipótesis del trabajo de investigación y a la vez se comprueba que las personas que tienen interés de ingresar a dicha institución provienen de los sectores más empobrecidos económicamente de la sociedad, ya que por la baja remuneración que perciben los policías, esta profesión no es atractiva para la mayoría de la población que busca un salario digno.

5.5.1.2 Conocimiento de los derechos que poseen, de las instituciones y de los procedimientos a seguir en caso de ser víctimas de las actuaciones de la PNC.²⁶⁵

En relación a la pregunta sobre el conocimiento de los derechos que la población frente a las actuaciones de la PNC, el 28% respondió que no los conoce, mientras que el 72% respondió que sí, y a la vez opinaron que por desconocer los derechos que poseen, no pueden defenderse ante las arbitrariedades de los agentes, sin embargo, como puede verse, la mayoría de los encuestados dijo conocer al menos los derechos que tiene como ser humano, y que saben que deben ser respetados por los policías, por lo cual

²⁶⁵ Ver Anexo 4.2

en algunas ocasiones les ha servido para evitar malos entendidos o maltratos de los policías.

En la pregunta de sabe a que institución acudir en caso de ser víctima de maltratos o violación a sus derechos por agentes de la PNC, el 76% de las personas encuestadas dijeron saber a que institución acudir, esto frente al 24% que dijo no saber donde acudir en el caso en mención; es necesario destacar que de las personas que dijeron saber a que institución acudir, todas mencionaron que a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), pero ninguna mencionó la Inspectoría General de la PNC, cuando es este el organismo que debe supervisar por que los miembros de la corporación policial no violen los derechos humanos y en caso de hacerlo, sancionarlos, esto a través del Departamento de Derechos Humanos adscrito a dicha Inspectoría.

Finalmente en la pregunta sobre los procedimientos a seguir para denunciar a los agentes de la PNC que violen sus derechos o les produzcan maltratos, el 56% respondió no conocerlos, mientras que el 44% dijo sí conocer los procedimientos a seguir, opinando éstos últimos que lo que sabían era que inmediatamente después de que los policías los maltrataran debían acudir a la PDDH para denunciarlos y de ser posible debían llevar algún testigo; pero es destacable que un amplio sector de las personas encuestadas respondieron no conocer los procedimientos y a la vez opinaron que “no tenían ni idea del procedimiento a seguir”.

5.5.1.3 Personas que han sido víctimas de maltratos o violaciones a sus derechos por agentes de la PNC.²⁶⁶

En este apartado se analiza en un primer momento, la pregunta que se le realizó a la población encuestada que decía de la siguiente manera: ¿Ha sido víctima de maltratos por agentes de la PNC?, a lo cual el 16% contestó que sí y el 84% contestó que no; vale la pena mencionar que las personas que dijeron que sí habían sufrido maltratos, eran personas a las que sí se les había atribuido la comisión de una infracción a la ley, que los agentes no les habían permitido defenderse de ninguna forma y que los habían maltratado verbal y físicamente, mientras que los de los que respondieron que no, algunos dijeron que los policías los habían tratado como debe ser, y otros opinaron que quizá nunca los habían maltratado porque “no les llevaban la contraria” a los policías cuando se habían encontrado frente a ellos.

También se pregunto a los encuestados que respondieron que sí a la interrogante anteriormente mencionada que si habían denunciado a los policías que los maltrataron, a lo que el 100% de ellos respondió no haberlos denunciado y opinaron que fue por temor a involucrarse en problemas, y afirmaron que como ciudadanos “llevan las de perder” frente a los policías.

Para corroborar la hipótesis que las personas más propensas a ser víctimas de maltratos de los policías son los que se han visto involucrados en la comisión de alguna infracción a la ley, se les realizó la pregunta de si le habían atribuido la comisión de una infracción al ordenamiento jurídico salvadoreño, a lo que el 60% respondió que sí, mientras que el 40% dijo que no; cabe mencionar que de los encuestados respondieron que sí a esta

²⁶⁶ Ver Anexo 4.3

pregunta aclararon que las infracciones en que incurrieron fueron en materia de tránsito, y que ninguno había sido procesado en materia penal.

Para concluir este apartado, se incluye la pregunta realizada de la siguiente manera: ¿Conoce a personas que han sido víctimas de abuso de autoridad por agentes de la PNC?, a lo que el 80% de las personas encuestadas respondió que sí y el 20% respondió que no, sin embargo los que respondieron que sí, agregaron que estas personas que conocen son cercanas a ellas que sí la habían maltratado los agentes de la Policía y opinaron que había sido por que los policías se comportaron de manera prepotente sin permitir a las personas defenderse, pero de los que respondieron que no, algunos opinaron que ellos no conocen a alguien cercano, pero que sí han escuchado de otras personas o en los medios de comunicación de víctimas del abuso de autoridad de los policías.

5.5.1.4 Opinión de la población sobre el accionar de la PNC.²⁶⁷

Para finalizar el análisis de las encuestas realizadas a la población, se analizaran las dos últimas preguntas, siendo la primera: en términos generales, ¿Cómo cataloga el accionar de la PNC?, dándosele a dicha pregunta como opciones, las respuestas bueno, regular o malo, respondiendo el 68% que el accionar de la PNC es regular, mientras que el 32% respondió que es malo; de los encuestados que respondieron que malo, opinaron que los policías son “corruptos” y que se prestan para demasiadas cosas negativas en la calle; mientras que los que catalogaron el accionar de la PNC como regular, opinaron que sí hay malos policías, pero que también existían buenos elementos dentro de dicha institución; sin embargo es de

²⁶⁷ Ver Anexo 4.4

destacar que la PNC tiene un gran reto de mejorar su imagen frente a la población, ya que nadie de los encuestados catalogó su accionar como bueno.

Final mente se preguntó ¿Confía usted en la PNC como institución encargada de la Seguridad Pública en El Salvador?, a lo que únicamente el 16% respondió que sí, mientras que el 84% de los encuestados respondió que no confía en la PNC; es destacable que este resultado concuerda con los resultados de la pregunta mencionada en el párrafo anterior, donde nadie los catalogó como bueno su accionar, por lo tanto, la PNC debe tomar medidas al respecto para inspirar a la población la confianza necesaria por ser agentes encargados de la seguridad pública; sin embargo las personas que dijeron que sí confiaban en la Policía era porque habían tenido experiencias positivas donde los agentes actuaron de forma eficiente e inmediata en su ayuda.

5.5.2 Entrevista realizada a Agentes de la Policía Nacional Civil.

5.5.2.1 Datos de La Entrevista

La entrevista realizada por el grupo redactor de este trabajo de investigación se conforma de diez preguntas, dirigidas a miembros del cuerpo policial, con el objetivo de verificar el grado de conocimiento que los agentes poseen sobre el marco jurídico regulador de la seguridad pública, la función policial y los entes contralores de esta, así como la aplicación de los procedimientos y técnicas legales de intervención de la Policía en el marco del respeto a los derechos humanos.

5.5.2.2 Universo Seleccionado

La entrevista en comento fue realizada a agentes activos de la Policía Nacional Civil en el municipio de San Salvador.

5.5.2.3 Análisis de las Respuestas

5.8.2.3.1 Ingreso a la ANSP

A los agentes entrevistados se les preguntó si mientras estuvieron en la ANSP recibieron capacitaciones sobre la Constitución de la República en materia de Seguridad Pública y Derechos Humanos, a lo que unánime todos los entrevistados respondieron que sí, además manifestaron que durante toda su capacitación en la Academia Nacional de Seguridad Pública recibieron diversos cursos relacionados con el tema y que en todos los procedimientos que realizan nunca deben de perder de vista los Derechos Humanos, puesto que su principal misión es ser una institución dedicada a proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, con estricto apego al respeto de los derechos humanos.

5.5.2.3.2 Capacitaciones a Agentes Policiales

En relación al tema de este apartado, se realizaron algunas interrogantes relacionadas con éste, siendo la primera de ellas: ¿Continúan recibiendo capacitaciones sobre Seguridad Pública y Derechos Humanos una vez son agentes de la PNC?, a lo que los entrevistados respondieron que si existen capacitaciones posteriores a la academia en materia de Seguridad Pública y en Derechos Humanos, pero desgraciadamente no todos los elementos reciben estas capacitaciones, puesto que únicamente van algunos elementos policiales que son seleccionados, y otros porque han demostrado ser deficientes en ese campo, pero lo cierto es que el contenido de estas

capacitaciones es poco e insuficiente, para lograr instruir mas y alcanzar un nuevo escalafón en los elementos policiales.

Como parte de las capacitaciones que los agentes policiales deben continuar recibiendo, están las capacitaciones sobre el ordenamiento jurídico que les rige, por lo que se les preguntó si conocen el contenido de la nueva Ley Disciplinaria de la PNC que entró en vigencia este año, obteniendo como respuesta de todos los entrevistados, que efectivamente si conocen de la existencia de la nueva Ley Disciplinaria de la PNC, pero es importante observar las situaciones, puesto que unos manifestaron que si conocían sobre la existencia de esta Ley, pero porque lo escucharon en los medios de comunicación, y en rumores en sus delegaciones, pero no porque se los hayan comunicado de una manera oficial. Esto nos indica que algunos elementos no han tomado en serio la existencia y aplicación del nuevo reglamento.

Y complementado la interrogante mencionada en el párrafo anterior, se les preguntó si les brindaron alguna capacitación sobre dicha Ley Disciplinaria, a lo que la mayoría respondió no haber recibido alguna capacitación o alguna instrucción en especial con respecto a la nueva Ley Disciplinaria de la PNC; sin embargo, algunos elementos respondieron que si, manifestaron no conocer exactamente todos los tipos de sanciones que regula; por lo que queda comprobado que si existe desconocimiento sobre el contenido de este, lo cual coloca a los agentes en una posición vulnerable ante las actuaciones de sus superiores, por desconocer los tipos de sanciones que les pueden ser impuestas y cuales son los límites que actualmente poseen frente a su accionar.

5.5.3.3 Procedimientos Policiales

Se les preguntó a los entrevistados si cuenta la PNC con un manual donde se regulen de manera específica los procedimientos y técnicas de intervención policial en el marco del respeto a los derechos humanos, a lo que los agentes entrevistados limitaron su respuesta a afirmar que sí contaban con un Manual, pero ninguno de ellos detalló el nombre exacto de dicho instrumento, ni el contenido del mismo en términos generales; lo cual refleja que los entrevistados tienen poco dominio acerca del contenido del instrumento citado, puesto que sus repuestas son vagas y superfluas.

Otra de las interrogantes fue si a cada uno de los agentes entrevistados les habían impuesto algún tipo de sanción por cometer alguna falta, algunos de los agentes manifestaron no haber sido sancionados, pero de los que contestaron si haber sido sancionados, manifestaron que la clase de sanción era por faltas leves.

También se les preguntó sobre las acciones concretas que los agentes captores de la PNC realizan para proteger los derechos de los imputados, a lo que una minoría considerable de los agentes señaló como acciones concretas, proteger la integridad física del imputado y leerle sus derechos, y la mayoría no proporcionaron respuestas concretas, sin embargo lo más destacable de dichas respuestas es que las acciones de ellos van relacionadas a agilizar los trámites judiciales.

Lo anterior evidencia la poca aplicación de actuaciones policiales que verdaderamente aseguren la protección de derechos de los imputados, más aún según el Informe Anual Institucional de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), junio 2006- julio 2007, los procedimientos que la mayoría de los agentes captores de la PNC realizan

son completamente atentatorios de la dignidad humana de los imputados, tal es el caso que se comenta a continuación:

- a) Fecha en que sucedió: 10 de enero de 2007.
- b) Víctima de violación a Derechos Humanos: Una joven de 22 años.
- c) Cargo que se le atribuía a la persona al momento de la captura: Delito de Extorsión.
- d) Fecha de denuncia ante la PDDH: 9 de febrero de 2007.
- e) Breve narración de los hechos: Al momento de la captura la persona fue golpeada brutalmente por los agentes captores, pertenecientes a la División Élite contra el Crimen Organizado de la Policía Nacional Civil, al grado de producirle una hemorragia vaginal. No se le permitió realizar ninguna llamada telefónica para informar sobre su detención y para entregar a algún familiar a su hijo de 3 años y medio de edad, quien le acompañaba al momento de la detención.

A la fecha de la denuncia, a la joven no se le había realizado ninguna audiencia y ella estaba detenida en Cárcel de Mujeres.

- f) Derechos violados: Derecho a la Integridad Personal por malos tratos y Acceso a la justicia por omisión de atribuciones.

Al preguntar a los agentes sobre los mecanismos que la PNC aplica para disolver una manifestación pacífica, todos los entrevistados manifestaron utilizar el diálogo como mecanismo de disolución de manifestaciones pacíficas; esta pregunta se realizó con el objetivo de de identificar en una situación específica (la disolución de una manifestación pacífica) cuales son

los mecanismos legales que la PNC aplica en el desempeño de sus funciones.

Sin embargo, pese a que la respuesta que los agentes es positiva, los Informes de la PDDH reflejan lo contrario, por ejemplo, según el Informe Anual Institucional de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, junio 2006- julio 2007, citado con anterioridad, se suscitó el siguiente caso:

- a) Fecha en que sucedió: 28 de febrero de 2007.
- b) Víctimas de violación a Derechos Humanos: Grupo de jóvenes que realizaban una concentración en el Boulevard Constitución.
- c) Cargo que se le atribuía a la persona al momento de la captura: Alteración del orden público.
- d) Breve narración de los hechos: 27 jóvenes fueron detenidos por agentes de la Unidad de Mantenimiento del Orden de la Policía Nacional Civil (UMO), a cargo del subinspector Cisneros, esto sin realizar ningún tipo de negociación previa y sin tomar en cuenta que la actividad se realizaba sin obstaculizar el tráfico vehicular y de forma pacífica.

Las jóvenes que se encontraban en ese grupo de detenidos, denunciaron que al realizarles el registro corporal se les obligó a bajarse los pantalones, no así con los del sexo masculino.
- e) Derechos violados: Derecho a la Integridad personal, Libertad personal y Derecho de la mujer a una vida libre de violencia física, psicológica y sexual.

5.8.3.4 Los Agentes de la PNC frente a los organismos administrativos y en relación al respeto de los derechos humanos.

Al respecto de este apartado se realizaron dos interrogantes sobre dos organismos al interior de la PNC que se encargan de la vigilancia del accionar de los agentes y dichos organismos son la División de Derechos Humanos adscrita a la Inspectoría General de la PNC y el otro es la Inspectoría General de la PNC como tal.

Al preguntarles de que se encarga la División de Derechos Humanos antes mencionada, los entrevistados manifestaron que dicha División vela por el respeto a los derechos humanos de la población, señalando que los agentes son sujetos pasivos porque la División ha sido diseñada para evitar que ellos cometan abusos de autoridad, sin embargo, algunos agregaron que la División no hace mucho para ayudar a los agentes, y el grupo investigador al recibir esta última respuesta investigó más profundamente y pudo averiguar que esta División también debe velar por el respeto a los derechos de los agentes como miembros de la institución policial. Es de destacar que las respuestas de los agentes reflejan un conocimiento limitado que la mayoría de los agentes tienen de la División en comento, puesto que al determinarse como funciones de la misma, el velar por el respeto de los Derechos Humanos, los incluye en esa esfera de protección como sujetos activos que pueden denunciar a autoridades que violenten sus derechos; y a la vez se comprueba que esta División es un poco pasiva en la práctica, con relación a lo que el ordenamiento jurídico (Reglamento de la Inspectoría de la PNC) le establece.

Finalmente se les preguntó a los agentes su opinión sobre el trabajo que desempeña la Inspectoría general de la PNC, a lo cual casi la mitad de los

entrevistados manifestó estar de acuerdo con el establecimiento de dicho órgano, por considerarlo una herramienta que puede incidir en la disminución de infracciones al marco jurídico regulador del accionar policial, así como en la corrección de “malos elementos de la Policía”. Mientras que la mitad restante de los entrevistados manifestaron desconocer a profundidad el trabajo de dicha institución, por lo cual no podían opinar mucho al respecto; lo cual refleja que el trabajo de la Inspectoría debe intensificarse y orientarse a la concreción de mecanismos que permitan sanear la institución policial de elementos que violentan el marco jurídico interno, así como el constitucional.

CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 CONCLUSIONES

1. Los cuerpos de seguridad pública, surgen a raíz de ciertas necesidades en el campo de la protección de intereses de grupos de poder económico, político y militar; y en El Salvador se aplicó exactamente eso, ya que en la historia de los cuerpos de seguridad en el país se ve reflejada la evolución que éstos entes han ido teniendo, desde cuando la Seguridad Pública estaba a cargo del Ejército Salvadoreño hasta la actualidad en donde dicha seguridad está cargo de la Policía Nacional Civil, haciéndose de esta forma, una distinción entre la Seguridad Nacional y la Seguridad Pública, estando la primera a cargo de la Fuerza Armada y la segunda, como ya se mencionó, a cargo de la Policía Nacional civil.

2. La Policía Nacional Civil, fue creada por los Acuerdos de Paz firmados en 1992, que le pusieron fin a la Guerra Civil en El Salvador, y se constituyó como una institución que se inspiró en la concepción de la seguridad democrática, y sustituyó a los tres cuerpos de seguridad que existían en el país: la Policía Nacional, la Guardia Nacional, y la Policía de Hacienda, para que se diera un verdadero cambio en la seguridad pública, en el sentido de que existiera un apego a las disposiciones constitucionales y respeto a los Derechos Humanos. Sin embargo, existen suficientes indicios de que no ha cumplido con tal cometido y más aún de haberse convertido en uno de los agentes de violación de garantías y derechos de la población en general.

3. La Seguridad Pública en El Salvador está a cargo de la Policía Nacional Civil, tal como lo regula el Art. 159 Inc. 2º y 3º de la Constitución, estableciendo que la Policía Nacional Civil tiene dos grandes funciones: trabajar por garantizar la seguridad pública en los ámbitos preventivo y represivo; y desarrollar, bajo la conducción de la Fiscalía General de la República, la investigación criminal; al mismo tiempo se le establece a dicha institución que su accionar debe realizarlo con estricto respeto a los Derechos Humanos, situación que se ve alejada de la realidad, por haberse convertido, con el pasar de los años, en un ente represivo y violador de los Derechos Fundamentales de los salvadoreños en múltiples ocasiones, y de esta preocupante situación surgió el interés de los autores de este trabajo, por realizar una investigación seria, profunda y objetiva sobre esta problemática nacional, con especial énfasis en el área de la ciudad de San Salvador.

4. Seguridad Pública es una de las clasificaciones del concepto general de Seguridad y se define como una situación o un estado de las cosas en que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos sin que éstos se vean menoscabados, limitados o violados y en caso de que esto ocurra los órganos encargados de cumplir la ley puedan investigar, identificar y/o sancionar a los delincuentes o a quienes hayan infringido la ley. La seguridad pública en ese sentido comporta, asimismo, un conjunto de servicios que la policía debe brindar a los ciudadanos. Se trata entonces de condiciones de bienestar y seguridad jurídica para que las relaciones entre los ciudadanos y entre éstos y el Estado se lleven a cabo dentro del principio de legalidad, que incluye el respeto a los derechos humanos.

5. Se constató que la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP) trabaja en el área de formación inicial de los agentes policiales, pero según la Ley Orgánica de dicha institución, en el Art.3 literal ch) le corresponde además evaluar sistemáticamente al personal de la Policía Nacional Civil, y de conformidad a los Arts. 42 al 46 de la Ley de la Carrera Policial, es deber de la PNC y la ANSP, actualizar a los agentes activos de dicha institución; sin embargo, éstas obligaciones no se constatan en la práctica, por diversos aspectos, entre los cuales se mencionan: por la falta de apoyo del ejecutivo para el diseño de planes concretos de capacitación continua de elementos policiales activos, que refuercen los conocimientos adquiridos y acompañe paralelamente el trabajo realizado en la Escuela de Formación Inicial de Agentes, pues a través de la investigación de campo se verificó que no existe un programa de capacitaciones continuas, estructurado y definido. Al contrario, las capacitaciones que se brindan son esporádicas y no para la mayoría del personal policial, haciéndose una clara selección por preferencias, lo que evidencia la desorganización, falta de visión y/o poca voluntad o interés, que tiene el ejecutivo en ordenar la institución policial y de esta forma disminuir la existencia de malos elementos policiales en la corporación; contribuyendo así al incremento de casos en los que se observa la implementación de técnicas policiales al margen de la ley.

6. El proceso de formación inicial de los agentes en la ANSP, actualmente, cuenta con muchos elementos positivos, dentro de los cuales se constataron: Proceso transparente de convocatoria y selección de aspirantes, que cuenta con filtros y controles que permiten elegir a ciudadanos con mayores probabilidades de desempeñar adecuadamente las funciones policiales, personal docente altamente capacitado en las áreas de adiestramiento, diseño de planes de estudio, comparados con otros modelos europeos (España), orientados a la formación y capacitación policial en áreas

tales como: Procedimientos y Técnicas de Intervención Policial en el marco del respeto a los Derechos Humanos, Garantías Constitucionales y Ética Policial, entre otras.

7. El marco jurídico de la seguridad pública en El Salvador, establece los elementos indispensables para alcanzar el objetivo de que la Policía Nacional Civil cumpla con las funciones que la Constitución le establece, esto se afirma porque dicha legislación establece: la creación, organización y funciones específicas del ente encargado de la seguridad pública, además, regula los elementos que constituyen el perfil idóneo que debe reunir el personal al que le será encomendado el cumplimiento de dichas funciones y establece mecanismos de control policial tanto a nivel externo como interno de la corporación. Por lo tanto, el verdadero problema radica en la falta de voluntad de las autoridades correspondientes, de aplicar de manera equitativa dicha normativa, ya que únicamente se sanciona con rigor a los miembros que no están en rangos superiores o que no gozan de privilegios especiales por no ser parte de los grupos de poder que dirigen la corporación.

8. La Ley Disciplinaria Policial de El Salvador no es suficiente para prevenir la existencia de malos elementos en la corporación policial, puesto que el problema de los abusos y violaciones a la normativa jurídica que regula la función de garantizar la seguridad pública por parte de agentes policiales no tiene una causa única, sino que se ve envuelto en un conjunto de fenómenos de tipo social y moral que deben ser abordados desde diferentes ópticas con la participación de todos los sectores de la sociedad civil. Para evitar que esas desviaciones ocurran, se debe seguir trabajando en el proceso de reclutamiento, y en la socialización de la doctrina policial

democrática; pero sobre todo, tienen que mejorarse las precarias condiciones económicas de los agentes, lo cual incluye reforzar el marco jurídico que regula sus derechos, estableciendo mayores incentivos y mejoras sustanciales en el área de seguridad social.

9. Según los Informes de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, y los Estudios de otras instituciones tales como la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD) y el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (IDUCA), los derechos que con mayor frecuencia son vulnerados por los agentes policiales son: el Derecho a la Libertad Individual, a la Integridad Física y Moral, a la Libertad de Expresión y a la Seguridad. Vale mencionar que las personas que han sufrido estos abusos de autoridad son los que mantuvieron una relación directa con los agentes policiales; es decir, se encontraron en posición de haberseles señalado como posibles autores de hechos ilícitos, sobre todo en el área penal y de tránsito.

10. Según la opinión de la población en general, obtenida en esta investigación, se puede constatar, el sentimiento de desconfianza que existe en la institución policial, tanto por haber sido víctima de maltratos por parte de agentes policiales, como por tener conocidos que también han sido víctimas de los mismos, catalogando, al mismo tiempo, el accionar de la policía como regular, lo cual refleja un descontento de la misma población, que espera más de esta institución, a la cual únicamente un mínimo porcentaje de la población ha tenido interés de ingresar, por no ser una opción atractiva de empleo y servicio a la sociedad, por lo peligroso que resulta ser dicha profesión y por ser mal remunerada; situaciones que se encuentran reflejadas fielmente en distintos estudios de la sociedad civil y de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

11. De la entrevista realizada a los agentes policiales activos, se constató que en los primeros años después de creada la Policía Nacional Civil y la Academia Nacional de Seguridad Pública, la formación inicial de los agentes policiales graduados en aquella época fue deficiente, ya que tuvieron que ser desplegados a nivel nacional con la mayor prontitud posible, esto sin menospreciar que con el pasar de los años dicha formación básica se ha ido especializando y mejorando, sin embargo, los efectos de la rápida e incompleta formación de las primeras generaciones de policías se reflejan actualmente, por ejemplo en el desconocimiento que algunos de ellos puedan tener sobre procedimientos que deben seguir con estricto respeto a los derechos que toda persona posee; al mismo tiempo se verificó que las capacitaciones que la ley establece que debe brindarse a los agentes policiales no se dan, ya que muchos desconocen el contenido de nuevos ordenamientos jurídicos, incluyendo la nueva Ley Disciplinaria de la Policía Nacional Civil, lo cual también coloca a los policías en una situación vulnerable frente a sus superiores, ya que al desconocer el contenido de dicha normativa, están desconociendo los tipos de sanción y las causales por las cuales se las pueden imponer; y sumado a lo anterior, se puede afirmar que la institución encargada de velar por el correcto accionar de los policías, que es la Inspectoría General de la Policía hace poco o nada por cumplir con las funciones que la Ley le establece.

12. Finalmente, se concluye que la Hipótesis General planteada al inicio de la investigación, Sí se comprobó, porque en la actualidad, muchos de los elementos de la corporación policial, vulneran el marco constitucional de la seguridad pública, por diversas causas, entre las que se pueden mencionar: falta de incentivos económicos a los agentes por parte de las autoridades correspondientes, bajos salarios, ausencia de un proceso transparente de selección de autoridades de la Policía, corta duración del proceso de formación inicial en la ANSP, y falta de voluntad para aplicar mecanismos concretos señalados en el ordenamiento jurídico, que permitan depurar malos elementos, sobre todo de los que integran los niveles ejecutivo y superior. Sin embargo es de destacar que no se comprobó la hipótesis específica que indicaba una deficiente formación inicial de los agentes, ya que, como se mencionó anteriormente, actualmente la formación inicial en la ANSP es aceptable, y a las actuales y futuras generaciones de policías se les impartirá más integral y actualizada, caracterizada por un plan de estudios integral en áreas indispensables para desarrollar la función policial, tales como: Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Ética Policial y Técnicas de Intervención Policial, entre otras.

6.2 RECOMENDACIONES.

1. Todos los sectores de la sociedad civil, deben desempeñar un rol activo en el tema de la seguridad pública, a través de la creación y ejecución de programas y planes de acción encaminados a gestionar apoyo de tipo económico destinado a la adquisición de equipo tecnológico útiles en la formación y constante capacitación del personal policial existente; con el objetivo de contribuir a que la PNC cumpla con las funciones que la Constitución de la República y las leyes le establece, puesto que el problema de la delincuencia y corrupción manifestado en las constantes violaciones a los derechos humanos en nuestro país, no solo es responsabilidad de la corporación policial.

2. Al Gobierno de la República:

Apoyar económicamente a la corporación policial, principalmente en el incremento de salarios para los miembros policiales, así como en el mejoramiento de las condiciones de seguridad social a los mismos, con el objetivo de minimizar la corrupción de elementos policiales.

Invertir más recursos en la tarea de formación inicial de agentes de la Policía que se encuentran en la Academia Nacional de Seguridad Pública, a través de incrementar el monto actual de 97 Dólares de los Estados Unidos de América correspondiente a la beca estudiantil a la que los alumnos de dicha institución tienen derecho durante el período de formación.

Inicie un proceso de reestructuración de las unidades policiales creadas con el objeto de controlar la gestión policial, en el sentido de depurando a miembros que no ejercen las funciones contraloras que el marco jurídico regulador de la PNC establece.

La modificación del mecanismo de nombramiento de las autoridades de la PNC, permitiendo a la sociedad civil la propuesta de candidatos que reúnan requisitos de alta notoriedad y competencia en los ámbitos policial y jurídico. Así como la existencia de un proceso de elección de dichos candidatos que sea público y transparente y que permita la participación de diversas instituciones civiles, a través de un representante de cada una de estas, los cuales integren una comisión evaluadora.

A través del ministro del ramo, diseñar un plan obligatorio de capacitación continua de elementos policiales activos a nivel general y sin discriminación alguna, que sea sistemático y brindado por la Academia Nacional de Seguridad Pública (por ser esta la institución a la que legalmente le compete), al menos dos veces al año, con su correspondiente etapa de evaluación y que dentro de la temática a impartir se incluyan algunos referidos a la actualización de lo referente a la seguridad pública y los Derechos Humanos.

3. La Asamblea Legislativa debe revisar la Ley de la Carrera Policial y buscar creativamente la generación de incentivos para que una persona se involucre por vocación y no por necesidad a ser garante estatal de la seguridad pública en un país violento como el nuestro.

4. El Ministro de Seguridad, las autoridades de la Policía Nacional Civil y a los diputados de la comisión de seguridad, deben evaluar una propuesta de reforma legal que permita dividir las dos funciones del ente policial en dos unidades diferentes, con el propósito de agilizar y maximizar los esfuerzos por combatir la corrupción dentro de la corporación y descentralizar algunas funciones asignadas a autoridades policiales.

5. Es conveniente que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, tenga un rol más activo al recibir denuncias de la población civil y de los mismos policías, por vulneración de sus derechos fundamentales, acudiendo a las instituciones correspondientes a fin de que se puedan realizar acciones concretas para sancionar a los que vulneren los ordenamientos jurídicos, y por ende los derechos humanos, laborales y garantías procesales de las que gozan a los que se les atribuye un delito.

6. La Inspectoría General de la PNC, debe realizar una labor más eficiente en el control que ejerce sobre los miembros de la institución policial, sin distinción de rangos o influencias económicas o de poder, especialmente en su División de Derechos Humanos, para informar a la población de cómo y donde deben acudir cuando sean víctimas de maltratos de los agentes policiales; y al mismo tiempo velar eficazmente, por la protección que los mismos agentes de la policía tienen como personas y como miembros de dicho ente.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

AGUILAR VILLAMARIONA, JEANNETTE, AMAYA C. EDGARDO Y OTROS. **“Información y Gestión Policial en El Salvador”**. San Salvador, 2001.

MARTÍNEZ VENTURA, JAIME: **“La Policía en el Estado de Derecho Latinoamericano, Estudio sobre El Salvador”**, San Salvador, 2002.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) **“Convivencia y Seguridad, un Reto a la Gobernabilidad”**. Universidad de Alcalá, Alcalá de Henares ,2000.

FESPAD. **“Estado de Control Interno de la Policía en El Salvador”**, 2004.

RICO, JOSÉ MARÍA. **“Policía y Sociedad Democrática”**. Alianza Editorial, 1986.

AMAYA CÓBAR, EDGARDO Y MARTÍNEZ VENTURA JAIME: **“La Policía Nacional Civil de El Salvador, Evolución y Estado Actual”**. Informe inédito, Washington Office on Latin America (WOLA), 1999.

SÁNCHEZ SANDOVAL, AUGUSTO **“Derechos Humanos, Seguridad Pública y Seguridad Nacional”**. Instituto Nacional de Ciencias Penales Editores, 2000.

PARDOS CAÑABATE, JOSÉ. **“Técnicas de intervención Policial”**. 1ª Edición, ANSP, 2000.

INSTITUTO MAX PLANCK PARA EL DERECHO PENAL EXTRANJERO E INTERNACIONAL; Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez; Editores: Kai Ambos, Juan Luís Gómez Colomer, Richard Vogler; Colombia; 2003.

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. **“Elementos Básicos para una Estrategia de Seguridad Pública”**. San Salvador, 1996.

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. **“Respuestas al Cuestionario Para la Formulación de una Política de Seguridad Pública 1999 – 2004”**. San Salvador, 2004.

NACIONES UNIDAS. **“Acuerdos de El Salvador: En el Camino de la Paz”**. Primera Edición. San Salvador. Departamento de Información Pública de Naciones Unidas, 1992.

NACIONES UNIDAS. **“Ejecución de los Acuerdos de Paz en El Salvador. Recalendarizaciones, Acuerdos Complementarios y otros Documentos importantes”**. San Salvador, Unidad de Apoyo al Enviado Especial del Secretario General, 1997.

PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE EL SALVADOR. **“Informe de la Situación de los Jóvenes Privados de Libertad durante la Detención Administrativa”**. San Salvador, mayo, 2007.

PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE EL SALVADOR. **“Actuaciones de la Inspectoría General y las Secciones Disciplinarias de la PNC en el Departamento de San Salvador”**, julio 2005.

REVISTA CIDOB D'AFERS INTERNACIONALS N°76. **“Seguridad Humana: Conceptos, Experiencias y Propuestas”**.Barcelona, 2004.

FESPAD. **“Estado Actual de la Seguridad Pública en El Salvador”**. San Salvador, 2007

FESPAD. **“Estado Actual de la Seguridad Pública en El Salvador”**. San Salvador, 2006.

FESPAD. **“Estado Actual de la Seguridad Pública en El Salvador”**. San Salvador, 2005.

FESPAD. **“Estado Actual de la Seguridad Pública en El Salvador”**. San Salvador, 2004.

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE OPINIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSE SIMEON CAÑAS (IUDOP) **“Informe de Evaluación de Gestión del Presidente Elías Antonio Saca, año 2007”**. San Salvador, 2008.

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE OPINIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSE SIMEON CAÑAS (IUDOP) **“Encuesta de Evaluación del Cuarto Año del Presidente Antonio Saca, Asamblea Legislativa y Alcaldías”**. San Salvador, mayo, 2008.

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE OPINIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSE SIMEON CAÑAS (IUDOP) **“Encuesta de Evaluación del Segundo Año del Presidente Antonio Saca, Alcaldías y Post Electoral”**. San Salvador, junio 2006

PREGO DE OLIVER, ADOLFO. **“Modelo de Estado, Seguridad, Orden Público y Sociedad”**.

LÓPEZ NUILA, CARLOS REYNALDO. **“La Seguridad Pública de El Salvador, Proyecto La Seguridad Pública de América Latina”**, Universidad Internacional de la Florida

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR. **“Líneas y Criterios Jurisprudenciales”**, 2001.

GONZÁLEZ RUIZ, LÓPEZ Y NÚÑEZ **“Prevenir o Reprimir: Falso dilema de la Seguridad Ciudadana”**. Revista de CEPAL, 1994.

GRUPO REVISTA FUTUROS. **“Revista Trimestral Latinoamericana y Caribeña de Desarrollo Sustentable”**, Nº 5, Volumen 2, año 2004.

MICROSOFT CORPORATION. Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2002. © Reservados todos los derechos. 1993-2001

CABANELLAS GUILLERMO. “**Diccionario Jurídico Elemental**”. Editorial Heliasta, 2003.

TESIS

LÓPEZ BENÍTEZ, VICTORIANO. “**En qué medida se ha desnaturalizado el Perfil de los Agentes de Seguridad Pública**”. Tesis UES, 1994.

AGUILAR CAVARÍA CARLOS ALBERTO. “**Justicia y Policía Municipal**”. Tesis Doctoral en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador, 1966.

LEGISLACION

Constitución de la República de El Salvador. Decreto N° 38 de Fecha 15/12/83 D. Oficial 234, Tomo 281, Publicado el 16/12/1983 y vigente desde el 20/12/1983.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49. En El Salvador: Decreto Legislativo

Nº 27 de fecha 23 de noviembre de 1979, Diario Oficial Nº 218 de fecha 23 de noviembre de 1979.

Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles y Degradantes. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigor: 26 de junio de 1987, de conformidad con el artículo 27 (1). En El Salvador: Decreto Legislativo Nº 833 de fecha 23 de marzo de 1994, Diario Oficial Nº 92 de fecha 19 de mayo de 1994.

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Aprobado en el 8º Congreso de las Naciones Unidas del 27 de agosto de 1990.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Adoptada en la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá, Colombia, el año de 1948.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Suscrita en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

Convención Interamericana Contra el Terrorismo. Aprobada en la primera sesión plenaria de la Comisión de Asunto Jurídicos y Políticos de la OEA, el 3 de junio de 2002.

Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil. Decreto Legislativo N° 653, de fecha 6 de diciembre de 2001, Diario Oficial N° 240, Tomo 353, fecha de publicación 19 de diciembre de 2001

Ley Disciplinaria Policial. Decreto Legislativo N° 518 de Fecha 20/12/2007, Diario Oficial 10, Tomo 378, Publicado el 16/01/2008

Ley de la Carrera Policial. Decreto Legislativo N° 773 de Fecha 18/07/1996, Diario Oficial 144, Tomo 332, Publicado en fecha 08/07/1996

Ley Orgánica de la Academia Nacional de Seguridad Pública. Decreto Legislativo N°: 195, de fecha: 27 de febrero de 1992, Diario Oficial N° 42, Tomo 314, Publicado el 3 de marzo de 1992.

Ley de Policía. Decreto Ejecutivo S/N, de fecha 21/02/1879, D. Oficial N° 154, Tomo N° 49, Publicado el 07/02/1900

Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Decreto Legislativo N° 183 de Fecha 20/02/1992, D. Oficial N° 45, Tomo N° 314, publicado en fecha 03/06/1992

Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador. Decreto Ejecutivo N° 82 , de Fecha:25/09/2002, D. Oficial 188, Tomo N° 35 Publicado en DO de fecha 09/10/2002

Reglamento de la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil.
Decreto Ejecutivo Nº 4 de Fecha 27/01/95 D. Oficial 19, Tomo Nº 326,
publicado en fecha 27/01/1995

Constitución Española de 27 de diciembre de 1978. Aprobada por las Cortes en Sesiones Plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado celebradas el 31 de Octubre de 1978. Ratificada por el Pueblo Español en Referéndum de 6 de Diciembre de 1978. Sancionada por S.M. el Rey ante las Cortes el 27 de Diciembre de 1978 y modificada por reforma de 27 de agosto de 1992.

Ley Orgánica 2/86, del 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado español, publicada en BOE 63/1986 de 14-03-1986.

Reglamento de los Procesos Selectivos y de Formación en el Cuerpo Nacional de Policía de España. Real Decreto 614/1995, de 21 de abril de 1995.

Real Decreto de España ,249/2006, de 3 de marzo, se modifica el Reglamento de Procesos Selectivos y de Formación en el Cuerpo Nacional de Policía, aprobado por Real Decreto 614/1995, de 21 de abril.

Reglamento de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía de España. Real Decreto 884/1989, de 14 de julio, publicado en el Boletín Oficial del Estado en fecha 19-07-1989.

ANEXOS

ANEXO N°1

ACUERDO DE NUEVA YORK

El Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (en adelante "las Partes"), convencidos de la necesidad de dar un impulso final al proceso de negociaciones que actualmente llevan a cabo con la activa participación del Secretario General de las Naciones Unidas, de manera que a corto plazo pueda alcanzarse el conjunto de acuerdos políticos requerido para terminar definitivamente el conflicto armado que padece nuestro país. Conscientes de que, para lograr el objetivo así anunciado es indispensable crear un conjunto de condiciones y garantías que aseguren el cumplimiento cabal de dichos acuerdos políticos por ambas partes, han llegado al siguiente acuerdo político:

I. COMISIÓN NACIONAL PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ

1. El cumplimiento de todos los acuerdos políticos alcanzados por las Partes

Estos quedaran sometidos a la supervisión de la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz (COPAZ). COPAZ es un mecanismo de control y participación de la sociedad civil en el proceso de cambios resultante de las negociaciones, tanto en relación con la Fuerza Armada en particular, como con los demás puntos de la agenda.

2. Composición

a) COPAZ quedara integrada por dos representantes del Gobierno, incluido un miembro de la Fuerza Armada, dos del FMLN y uno por cada uno de los partidos o coaliciones con representación en la Asamblea Legislativa.

b) El Arzobispo de San Salvador y un delegado de ONUSAL tendrán acceso a sus trabajos y deliberaciones, en calidad de observadores.

3. Decisiones: COPAZ adoptara sus decisiones por mayoría.

4. Atribuciones

a) COPAZ no tendrá facultades ejecutivas, puesto que corresponde a las Partes, por intermedio de sus mecanismos internos, la ejecución de los acuerdos de paz.

b) COPAZ será obligatoriamente consultada por las Partes, antes de adoptar decisiones o medidas relativas a aspectos relevantes de los acuerdos de paz. Asimismo, COPAZ podrá consultar a las Partes, al mas alto nivel, cada vez que lo

estime conveniente. En caso de discrepancia sobre si una materia debe ser sometida a COPAZ, esta dirimirá.

c) Cada vez que por lo menos tres de sus miembros así lo soliciten, COPAZ será convocada de inmediato y su opinión oída.

d) COPAZ tendrá acceso directo al Presidente de la República y se reunirá con el cada vez que la misma Comisión o el Presidente así lo estimaren conveniente.

e) COPAZ tendrá acceso y podrá inspeccionar toda actividad o sitio vinculados con la ejecución de los acuerdos de paz.

f) COPAZ estará facultada para emitir toda clase de conclusiones y recomendaciones relativas a la ejecución de los acuerdos de paz y para hacerlas publicas; y las Partes se comprometen a cumplir con ellas.

g) COPAZ estará facultada para preparar los anteproyectos legislativos necesarios para el desarrollo de los acuerdos a los que se haya llegado, tanto en el tema "Fuerza Armada" como en los demás puntos de la agenda.

h) COPAZ estará facultada para supervisar la puesta en practica de los acuerdos alcanzados por las Partes, tanto en el tema "Fuerza Armada" como en los demás puntos de la agenda.

i) COPAZ tendrá a su cargo la preparación de los anteproyectos legislativos necesarios para procurar a todos los lisiados de guerra y a los familiares de los combatientes caídos, de ambas partes, la ayuda que corresponda, su incorporación al sistema de prestación social del Estado, o una adecuada compensación económica, según lo prevea la ley.

j) COPAZ, en lo relativo al cumplimiento de sus funciones, estará facultada para dirigirse a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, a través del Secretario General.

k) COPAZ estará plenamente facultada para organizar sus trabajos del modo que lo estime mas conveniente y para nombrar los grupos o subcomisiones que considere útiles para el cumplimiento de su misión. Para ello, tendrá su propio presupuesto.

5. Forma:

COPAZ, además de ser el producto del presente acuerdo político, será sancionada por ley.

6. Duración:

a) Entre este acuerdo y el de cese del enfrentamiento armado, dos representantes del Gobierno, incluido un miembro de las Fuerza Armada, dos del FMLN y uno por cada uno de los partidos o coaliciones con representación en la Asamblea Legislativa trabajaran con un régimen de funcionamiento especial de carácter transitorio definido por ellos mismos. Dentro de estos trabajos estará incluida la preparación del anteproyecto de la ley que formalizara a COPAZ.

b) El anteproyecto de la ley que formalizara a COPAZ será presentado ante la Asamblea Legislativa dentro de los ocho días siguientes a la firma del cese del enfrentamiento armado. La instalación formal de COPAZ tendrá lugar dentro de los ocho días siguientes a la promulgación de dicha ley.

c) COPAZ quedara disuelta una vez concluida la ejecución de los acuerdos de paz, lo cual será determinado por ella misma, mediante acuerdo que cuente con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, por lo menos.

7. Garantías internacionales

a) La creación de COPAZ será respaldada expresamente en la resolución que adopte el Consejo de Seguridad sobre los acuerdos de paz.

b) El Secretario General mantendrá informado al Consejo de Seguridad sobre los acuerdos de paz.

c) COPAZ será respaldada por gobiernos que se encuentren en posición de apoyar efectivamente la garantía requerida por los acuerdos, así como los trabajos de la misma. En particular, la cooperación de esos gobiernos se concebirá y presentara de manera que coadyuve a los propósitos de los acuerdos de paz, lo mismo que a su cabal cumplimiento.

II. DEPURACIÓN

Se acuerda un proceso de depuración de la Fuerza Armada, en base a la evaluación de todos sus miembros por una Comisión ad hoc.

a) La participación de la Fuerza Armada será de dos de sus miembros, que solo tendrán acceso a las deliberaciones de la misma.

III. REDUCCIÓN DE LA FUERZA ARMADA

1. Los criterios para la reducción de la Fuerza Armada serán acordados entre las Partes.

2. Los criterios, entre otros, deberán determinar las pautas en base a las cuales:

a) Se determinara el tamaño a que quedara reducida la Fuerza Armada en tiempo de paz.

b) Se elaborara el plan de reducción (forma, calendario, presupuesto, etc.)

IV. DOCTRINA DE LA FUERZA ARMADA

Se llegara a un acuerdo para la redefinición de la doctrina de la Fuerza Armada con base en la concepción que resulte de los acuerdos sobre ese tema y de la reforma constitucional. Se está en el entendido de que la Fuerza Armada tiene por misión la defensa de la soberanía del Estado y de la integridad del territorio y de que esa doctrina debe partir del principio según el cual la actuación y el régimen de la Fuerza Armada se enmarcaran dentro de los principios que emanan del Estado de Derecho, de la primacía de la dignidad de la persona humana y el respeto a sus derechos, de

5) Régimen transitorio.

VII. TEMA ECONÓMICO Y SOCIAL

1. Las tierras que exceden del límite constitucional de 245 hectáreas, así como aquellas que son de propiedad del Estado y que no sean actualmente reservas forestales de acuerdo con la ley, serán destinadas a satisfacer la necesidad de tierras de campesinos y pequeños agricultores que carezcan de ellas. Para este fin, el Gobierno procurará, además, adquirir las tierras ofrecidas en venta al Estado.

2. Se respetará el estado actual de tenencia de tierras, dentro de las zonas conflictivas, mientras se da una solución legal satisfactoria al régimen de tenencia definitivo. Las formas y plazos para la ejecución de este acuerdo, serán convenidos dentro de la negociación comprimida.

3. Se revisarán las políticas de otorgamiento de créditos al sector agropecuario.

4. Las Partes remiten a la negociación comprimida, como parte de la temática económica y social, la consideración de las siguientes materias:

a) Medidas que son necesarias para aliviar el costo social de los programas de ajuste estructural.

b) Formas convenientes para la cooperación externa directa destinada a impulsar proyectos de asistencia y desarrollo de las comunidades.

c) La creación de un Foro para la concertación económica y social, con la participación de los sectores gubernamental, laboral y empresarial, con el objeto de continuar resolviendo la problemática económica y social. El Foro podrá abrirse a la participación de otros sectores sociales y políticos en calidad de observadores, en las condiciones que el mismo Foro determinara.

La defensa y el respeto a la soberanía del pueblo salvadoreño, de la noción de la Fuerza Armada como una institución al servicio de la Nación, ajena a toda consideración política, ideológica o de posición social o a cualquier otra discriminación, y de la subordinación de la institución armada a las autoridades constitucionales.

V. SISTEMA EDUCATIVO DE LA FUERZA ARMADA

Se dará plena vigencia, en toda su amplitud, al acuerdo alcanzado en México el 27 de abril de 1991, según el cual la formación profesional de los miembros de la Fuerza Armada pondrá énfasis en la preeminencia de la dignidad humana y de los valores democráticos, en el respeto a los derechos humanos y en el sometimiento de dichos cuerpos a las autoridades constitucionales. Los acuerdos a los que se llegue en esta materia comprenderán la normatividad que garantice los aspectos anteriores así como los sistemas de admisión y docencia.

VI. POLICÍA NACIONAL CIVIL

La agenda para la negociación relativa a la Policía Nacional Civil, prevista en la reforma constitucional, aprobada en los Acuerdos de México, incluirá los siguientes temas:*

- a) Creación de la PNC. **Doctrina. Régimen jurídico.
- b) Disolución de la Guardia Nacional y la Policía de Hacienda como CUSEP.
- c) Personal de la PNC.
 - 1) Evaluación del personal de la Policía Nacional.
 - 2) Incorporación de nuevo personal. Sistema de selección y formación pluralista y no discriminatorio.
 - 3) Perfiles y entrenamiento.
 - 4) Asesoría internacional y apoyo, coordinados por las Naciones Unidas. La organización de la PNC, de la Academia Nacional de Seguridad Pública y la selección de su personal serán objeto de estrecha cooperación y supervisión internacional.

ANEXO N° 2

CREACIÓN DE LA ESCUELA EUROPEA DE POLICÍA (CEPOL)

TÍTULO I

Organización

Artículo 1

1. Se crea la Escuela Europea de Policía (CEPOL).
2. Sin perjuicio del desarrollo futuro contemplado en el artículo 9, la Escuela estará constituida por una red que agrupará a los centros nacionales de formación de los funcionarios policiales de rango superior de los Estados miembros, que cooperarán estrechamente a tal efecto.
3. La Escuela tendrá como misión ejecutar los programas e iniciativas que decida el Consejo de Gobierno.

Artículo 2

1. Los directores de los centros nacionales de formación de funcionarios policiales de rango superior integrarán el Consejo de Gobierno de la Escuela. Cuando varios directores procedan de un único Estado miembro formarán una delegación.
2. El Consejo de Gobierno estará presidido por el director de un centro nacional de formación del Estado miembro que asuma la Presidencia del Consejo de la Unión Europea. Se reunirá al menos una vez durante cada presidencia. Aprobará su reglamento interno por unanimidad.
3. Cada delegación dispondrá de un voto en el Consejo de Gobierno. Se invitará a representantes de la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea, de la Comisión y de Europol a asistir a la reunión en calidad de observadores, sin derecho a voto. Los miembros del Consejo de Gobierno podrán estar acompañados por personas competentes.

Artículo 3

1. El Consejo de Gobierno aprobará el programa anual de formación continua (contenido pedagógico, tipo, número y duración de las actividades de formación). También aprobará, cuando proceda, otros programas e iniciativas.
2. El Consejo de Gobierno elaborará el informe anual de actividad de la Escuela.
3. Las decisiones del Consejo de Gobierno contempladas en los apartados 1 y 2 se aprobarán por unanimidad y posteriormente se transmitirán al Consejo de la Unión Europea, que tomará nota de las mismas y las hará suyas. El Consejo de Gobierno tomará debidamente en cuenta toda observación del Consejo de la Unión Europea.

El informe anual de actividad de la Escuela se transmitirá asimismo, a con carácter informativo, al Parlamento Europeo y a la Comisión.

Artículo 4

1. El Consejo de Gobierno creará una Secretaría permanente que asistirá a la Escuela en las tareas administrativas necesarias para su funcionamiento y para la ejecución del programa anual y, cuando proceda, de los demás programas e iniciativas. La Secretaría podrá establecerse en una de las escuelas nacionales de policía. El Consejo de la Unión Europea decidirá la ubicación de la sede de la Secretaría permanente.

2. La Secretaría estará dirigida por un director administrativo nombrado por el Consejo de Gobierno para un período de tres años.

3. Todas las decisiones del Consejo de Gobierno referentes a la Secretaría se adoptarán por unanimidad.

Artículo 5

1. El presupuesto de la Escuela será administrado por la Secretaría con arreglo a un reglamento financiero.

2. Los gastos de ejecución de las actividades incluidas en el programa anual previsto en el artículo 3, así como los gastos de funcionamiento de la Escuela, correrán a cargo del conjunto de los Estados miembros. A tal fin, la contribución anual de cada Estado miembro se fijará en función del Producto Nacional Bruto (PNB), según la clave utilizada para determinar la parte PNB de los recursos propios destinados a financiar el presupuesto general de la Unión Europea. Cada año, el PNB del año precedente constituirá la base de referencia utilizada para cada Estado miembro.

3. El Consejo de Gobierno establecerá por unanimidad el reglamento financiero y el presupuesto anual de la Escuela, que se someterán a la aprobación de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo de la Unión Europea.

4. Correrán a cargo del presupuesto de la Escuela los siguientes gastos:

a) La preparación, ejecución y evaluación del programa anual;

b) La retribución de los participantes externos;

c) Los gastos de viaje de los miembros del Consejo de Gobierno, dos por Estado miembro, con motivo de las reuniones de dicho Consejo;

d) El funcionamiento general de la Secretaría, a excepción de la retribución de su personal;

e) Los costes de las demás iniciativas que decida el Consejo de Gobierno o adopte el director administrativo de conformidad con el reglamento financiero;

f) El reembolso de los gastos efectuados por el Estado miembro o los Estados miembros encargados de retribuir al personal de la Secretaría, a prorrata en función de las contribuciones de los Estados miembros.

5. Sin perjuicio de las solicitudes que presenten los Estados miembros y por mandato del Consejo de Gobierno, la Secretaría podrá presentar a la Comisión proyectos o programas de formación para que sean cofinanciados, cuando entren en los ámbitos de competencia de los programas presupuestarios que gestiona la Comisión.

TÍTULO II

Objetivos y misiones

Artículo 6

1. Mediante la optimización de la cooperación entre los distintos centros que la componen, la Escuela Europea de Policía tiene por objeto contribuir a la formación de los funcionarios policiales de rango superior de los Estados miembros. Apoyará y desarrollará un enfoque europeo de los principales problemas que se plantean a los Estados miembros en los

ámbitos de la lucha y prevención de la delincuencia y del mantenimiento del orden y la seguridad públicos, especialmente los transfronterizos.

2. Tendrá los siguientes objetivos:

a) profundizar el conocimiento de los sistemas y estructuras policiales nacionales de los Estados miembros de Europol y de la cooperación policial transfronteriza en la Unión Europea;

b) mejorar los conocimientos sobre los instrumentos internacionales, en particular los ya existentes a escala de la Unión Europea en el ámbito de la cooperación en la lucha contra la delincuencia;

c) dar una formación adecuada en lo que se refiere al respeto de las garantías democráticas, en particular los derechos de la defensa;

d) favorecer la cooperación entre la Escuela y los demás centros de formación policial.

3. La Escuela ofrecerá asimismo sus servicios a los funcionarios policiales de rango superior de los países candidatos con los que la Unión Europea lleva a cabo negociaciones de adhesión, así como de Islandia y Noruega.

Artículo 7

Para realizar estos objetivos, la Escuela podrá emprender, entre otras, las siguientes acciones:

a) organizar sesiones de formación de los funcionarios policiales de rango superior basadas en criterios comunes;

b) b) participar en la elaboración de programas armonizados de cursos para la formación de policías de rango intermedio y de policías operativos de base y de rango intermedio en materia de cooperación transfronteriza entre las fuerzas de policía en Europa y contribuir a la elaboración de programas apropiados de formación avanzada;

c) c) dar formación especializada a los policías que desempeñen un papel clave en la lucha contra la delincuencia transfronteriza, prestando especial atención a la delincuencia organizada;

d) d) programar e impartir formación destinada a los formadores;

e) e) difundir las mejores prácticas y los resultados de la investigación;

- f) f) programar e impartir formación para preparar a las fuerzas
- g) de policía de la Unión Europea para su participación en la
- h) gestión no militar de crisis;
- g) programar e impartir formación destinada a las autoridades

policiales de los Estados candidatos a la adhesión a la Unión

Europea, que incluya la formación de policías que desempeñen

un papel clave;

- i) facilitar los intercambios y comisiones de servicios pertinentes
- j) de policías en el marco de la formación;
- k) i) crear una red electrónica que sirva de apoyo a la Escuela en el cumplimiento de sus tareas, velando por que se establezcan las medidas de seguridad necesarias.
- l) j) facilitar que los policías de nivel superior de los Estados miembros adquieran conocimientos lingüísticos adecuados.

TÍTULO III

Otras disposiciones

Artículo 8

La Escuela estudiará caso por caso la posibilidad de dar acceso a los funcionarios de las instituciones europeas y de otros

organismos de la Unión Europea.

La Escuela estará abierta a la cooperación con los centros nacionales de formación policial de Estados no miembros de la Unión Europea. Establecerá relaciones, en particular, con los centros nacionales de los países candidatos con los que la Unión Europea lleva a cabo negociaciones de adhesión, así como con los de Islandia y Noruega.

La Escuela cooperará también con los organismos competentes en el ámbito de la formación a nivel europeo, como la «Nordic- Baltic Police Academy» (NBPA) y la «Mittleuropäische Polizeiakademie » (MEPA).

Artículo 9

A más tardar en el transcurso del tercer año siguiente a aquel en que surta efecto la presente Decisión, el Consejo de Gobierno presentará al Consejo de la Unión Europea un informe sobre el funcionamiento y la evolución de la red, de conformidad con las Conclusiones del Consejo Europeo de Tampere.

Artículo 10

La presente Decisión surtirá efecto al día siguiente de su adopción por el Consejo. Será aplicable a partir del 1 de enero de 2001. Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 2000.
Por el Consejo El Presidente.

ANEXO N° 3

JOVEN BACHILLER QUE APLICAS AL NIVEL BÁSICO DE LA ANSP LEE CUIDADOSAMENTE ESTA INFORMACIÓN ANTES DE LLENAR LA SOLICITUD DE INGRESO

REQUISITOS DE INGRESO	DOCUMENTOS A PRESENTAR	INFORMACIÓN GENERAL
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ser salvadoreño por nacimiento. ❖ Ser mayor de 18 años y menor de 28 antes de la fecha de presentación de la solicitud. ❖ Poseer Título de Bachiller debidamente registrado por el Ministerio de Educación. ❖ Carecer de Antecedentes Penales. ❖ Carecer de Antecedentes Policiales (solventia). ❖ Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos. ❖ No haber sido destituido por motivos disciplinarios de ninguna institución pública, municipal, oficial, autónoma o privada. ❖ Estatura mínima: <ul style="list-style-type: none"> > Hombres: 1.60 metros > Mujeres : 1.55 metros ❖ No tener coronas en las piezas dentales frontales. ❖ No tener perforación por aretes (hombres). ❖ No tener tatuajes. ❖ No tener cicatrices que evidencien rasgos de tatuaje borrado. 	<p>Solicitud proporcionada por la Academia.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Una fotografía tamaño cédula reciente engrapada a la solicitud. ❖ Partida de Nacimiento Original. ❖ <u>Una fotocopia tamaño carta de:</u> <ul style="list-style-type: none"> > Título de Bachiller. > DUI Y NIT. <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center; margin: 10px 0;"> LUGARES PARA RETIRAR Y ENTREGAR SOLICITUDES </div> <ul style="list-style-type: none"> ❖ En todas las Cabeceras Departamentales de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Alcaldías Municipales</u> ▪ <u>Gobernaciones</u> ▪ <u>Delegaciones de la PNC</u> ❖ Otras Delegaciones de la PNC: <ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Apopa</u> ▪ <u>San Bartolo</u> ▪ <u>Mejicanos-(Zacamil)</u> ❖ Ministerio de Trabajo En los centros regionales de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Sonsonate</u> ▪ <u>Santa Ana</u> ▪ <u>San Miguel</u> ❖ Instalaciones de la ANSP de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Santa Tecla</u>. ▪ <u>San Luis Talpa (Comalapa).</u> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center; margin: 10px 0;"> <p style="text-align: center;">☎</p> <p>La Unidad Convocatoria y Selección da información de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. En los Tel.: 2500-1968, 2500-1969, 2500-1914 y 2500-1967</p> </div> <p>🌐 Sitio WEB: www.ansp.gob.sv</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ <u>LA SOLICITUD DEBE CONTENER.</u> <ul style="list-style-type: none"> > Toda la información que solicita. > Todos los documentos a presentar detallados en esta hoja informativa. ❖ <u>SOLVENTIA Y ANTECEDENTES</u> <ul style="list-style-type: none"> > DEBEN DE TRAMITARLOS AL SER INFORMADO QUE ESTA APTO EN TODAS LAS PRUEBAS. > Tienen una duración de 2 meses a partir de la fecha de expedición. ❖ <u>ENTREGA-RECEPCIÓN SOLICITUDES.</u> <ul style="list-style-type: none"> > Son entregadas y recibidas en forma continua durante todo el año. > La fecha de entrega determina la convocatoria en que se examinará. ❖ <u>APROBAR LOS EXAMENES:</u> <ul style="list-style-type: none"> > Médico. > Cultural. > Psicotécnico. > Físico. > Entrevista. ❖ Cada prueba es excluyente. ❖ <u>LUGAR DE LAS PRUEBAS.</u> <ul style="list-style-type: none"> > San Luis Talpa, contiguo al Aeropuerto Internacional (Comalapa). > ANSP Santa Tecla. > San Miguel. > Santa Ana. ❖ <u>EQUIPO NECESARIO EN LAS PRUEBAS</u> <ul style="list-style-type: none"> > <u>Médica, Cultural y Psicotécnica:</u> <ul style="list-style-type: none"> Bolígrafo color azul. > <u>Física:</u> Calzoneta, camisa y zapatos deportivos. > <u>Entrevista:</u> Ropa formal. > En cada prueba se pedirá el DUI. ❖ <u>CALENDARIO DE EXAMENES</u> <ul style="list-style-type: none"> > Solicitarlo junto al folleto informativo al entregar la solicitud. > En el calendario se detalla: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Lugar y fechas de las evaluaciones. ❖ <u>VENTAJAS MIENTRAS ESTUDIAS</u> <ul style="list-style-type: none"> > Servicios: Médico, Odontológico y Psicológico. > Uniformes Completos Para: Teoría, Práctica, Deportes. > Alimentación, Medicinas. > Otros: <u>Beca mientras estudias y Seguro de Vida.</u>



FORMULARIO DE SOLICITUD DE INGRESO
 ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
 EL SALVADOR C.A.



EXCLUSIVO			
A N S P	Nº de Convocatoria	Nombre de quien recibe	Día Mes Año Fecha de Recepción
	<input type="checkbox"/> BÁSICO <input type="checkbox"/> EJECUTIVO <input type="checkbox"/> ICESPO VECES QUE APLICA: <input type="text"/>	<input type="text"/> OTRAS ACCIONES FORMATIVAS. (CURSOS) <input type="text"/> PROCEDENCIA:	
			Nº: <input type="text"/>

D A T O S D E L S O L I C I T A N T E	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tercer Nombre	
	Primer Apellido	Segundo Apellido	Apellido de Casada o Viuda	
	En la comunidad conocido como			
	<input type="checkbox"/> Masculino	<input type="checkbox"/> Femenino	<input type="checkbox"/> Salvadoreño(a)	<input type="checkbox"/> Extranjero(a)
	Sexo:		Nacionalidad	Pais de Origen
	<input type="checkbox"/> Soltero(a)	<input type="checkbox"/> Casado(a)	<input type="checkbox"/> Viudo(a)	<input type="checkbox"/> Divorciado(a)
	Estado Familiar		<input type="checkbox"/> Acompañado(a)	<input type="checkbox"/> Separado(a)
	<input type="checkbox"/> Urbana	<input type="checkbox"/> Rural	Departamento:	Municipio:
	Área	Cantón:	Caserío:	
	Dirección completa (incluya punto de referencia)			Nº Telefono
	Día Mes Año	Número:	Libro:	Folio: Lugar de Emisión:
	Fecha de Nacimiento		Partida de Nacimiento	
	DUI	Número	Lugar de Expedición:	Día Mes Año Fecha:
	ISSS N°:	NIT N°:	NUP (AFP) N°:	
	Tipo:	Número:	Número:	
Licencia de conducir Automotores		Licencia de conducir Motocicletas		
Nombre Completo del Padre.		Nombre Completo de la Madre		
Nombre del Cónyuge y tiempo de vivir juntos		Nombre Completo de con quien se Crió	Parentesco	
Dirección			Teléfono	
LUGARES DONDE HA VIVIDO LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS, EMPEZANDO POR EL PENULTIMO				
<input type="text"/>				
<input type="text"/>				
<input type="text"/>				

Mañana Tarde Noche A Distancia

Nombre del Instituto o Colegio. Turno.

Título de Bachiller en _____ Opción _____ Número _____ Folio _____
 Día _____ Mes _____ Año _____
Fecha _____

Nombre de la Universidad _____ Título Obtenido _____ Número _____ Folio _____ Tomo _____
 Día _____ Mes _____ Año _____
Fecha _____

OTROS ESTUDIOS

NOMBRE DEL CURSO	INSTITUCIÓN	DURACIÓN	NIVEL	TÍTULO (SI LO OBTUVO)

TRABAJO, OFICIO U OCUPACIÓN ACTUAL.

Estudiante Desempleado(a) Empleado(a) Detalle Jornalero Trabajo Eventual Otra Ocupación

TRABAJO U OCUPACIÓN DURANTE LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS, INCLUYA EL ACTUAL, NO INCLUYA ESTUDIOS REALIZADOS

TRABAJO U OCUPACIÓN	LUGAR DE TRABAJO		TELÉFONO	DESDE		HASTA	
	NOMBRE	DIRECCIÓN		MES	AÑO	MES	AÑO

DOCUMENTOS ENTREGADOS

Solvencia de la PNC número: _____ Fecha de emisión Día _____ Mes _____ Año _____

Antecedentes penales número: _____ Fecha de emisión Día _____ Mes _____ Año _____

REFERENCIA PARA COMUNICACIÓN URGENTE CON EL SOLICITANTE

Familiar nombre completo: _____ Dirección _____ Teléfono _____

No familiar nombre completo _____ Dirección _____ Teléfono _____

BAJO JURAMENTO

I. DECLARO BAJO JURAMENTO, QUE LOS DATOS ANTERIORES SON VERDADEROS, QUE NO HE SIDO DESITUIDO POR MOTIVOS DISCIPLINARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA O MUNICIPAL, DE NINGUNA INSTITUCION OFICIAL AUTONOMA, AL PRIVADA MEDIANTE PROCEDIMIENTO TRAMITADO DE ACUERDO A LA LEGISLACION SALVADOREÑA, Y AUTORIZO A LA UNIDAD DE VERIFICACION DE ANTECEDENTES (UVEA) PARA QUE EFECTUE LA VERIFICACION NECESARIA, A FIN DE COMPROBAR LA VERACIDAD DE LOS MISMOS, DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 20 DE LA LEY DE LA CARRERA POLICIAL, ACEPTO QUE OMITIR DATOS O PROPORCIONAR FALSA INFORMACION SEA CAUSA SUFICIENTE PARA NO SER ADMITIDO COMO ALUMNO, O DE EXPULSION DE LA INSTITUCION SI YA HE SIDO ACEPTADO.

II. DECLARO BAJO JURAMENTO, QUE NO CONSUMO NINGUNA CLASE DE DROGAS TOXICAS Y QUE NO ME ENCUENTRO NI HE RECIBIDO TRATAMIENTO MEDICO ALGUNO QUE PUEDA CONTENER ALGUNA CLASE DE ESTUPERFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, COMO CALMANTES U OTRAS, POR TANTO ME SOMETO A LAS NORMAS DISCIPLINARIAS DE LA "ACADEMIA" EN CUANTO A QUE SE ME REALICEN LOS EXAMENES NECESARIOS PARA DETERMINAR SI SOY CONSUMIDOR DE DROGAS Y ESTUPERFACIENTES, Y QUE DE EN CASO DE RESULTAR POSITIVO, ACEPTO LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE POR LA FALTA COMETIDA DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA ACADEMIA.

III. APLICA SOLO PARA MUJERES. DECLARO BAJO JURAMENTO, QUE NO HE DADO A LUZ (CESARIA VAGINAL) O ABORTADO DURANTE LOS TRES MESES ANTERIORES A LA FECHA, NI HE RECIBIDO TRATAMIENTO MEDICO ALGUNO RESPECTO A SITUACIONES DE EMBARAZO QUE PUEDAN ALTERAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE MI ORGANISMO Y DISMINUIR MI RENDIMIENTO ACADEMICO, Y EN CASO DE RESULTAR POSITIVA EN EL EXAMEN QUE ME REALICEN LOS MEDICOS DE LA ACADEMIA, ACEPTO LAS DISPOSICIONES PERTINENTES QUE TOMEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN CUANTO A BAJA TEMPORAL COMO ALUMNA DE ESTA INSTITUCION.

FIRMA DEL SOLICITANTE

DOCUMENTOS QUE DEBEN IR ANEXADOS A LA SOLICITUD AL SER ENTREGADA: 1) PARTIDA DE NACIMIENTO ORIGINAL 2) FOTOCOPIAS DE: TITULO, DNI, ISSS, NIT, AFP, LICENCIA DE CONDUCIR, ORIGINALES SOLVENCIA DE LA PNC, ANTECEDENTES PENALES LAS DOS HOJAS



FORMULARIO DE SOLICITUD DE INGRESO
 ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
 EL SALVADOR C.A.



A N S P	EXCLUSIVO		
	Nº de Convocatoria	Nombre de quien recibe	Día Mes Año Fecha de Recepción
	<input type="checkbox"/> BÁSICO	OTRAS ACCIONES FORMATIVAS. (CURSOS)	
	<input type="checkbox"/> EJECUTIVO	PROCEDENCIA:	
	<input type="checkbox"/> ICESPO		
	VECES QUE APLICA: <input type="text"/>	Nº: <input type="text"/>	

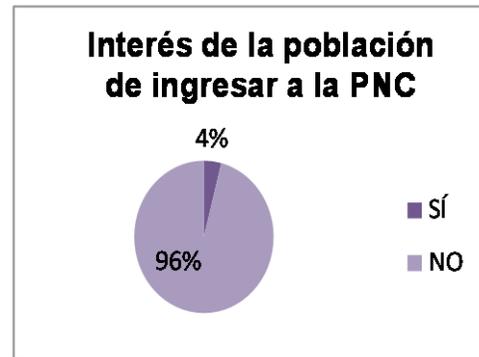
D A T O S D E L S O L I C I T A N T E	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tercer Nombre	
	Primer Apellido	Segundo Apellido	Apellido de Casada o Viuda	
	En la comunidad conocido como			
	<input type="checkbox"/> Masculino	<input type="checkbox"/> Femenino	<input type="checkbox"/> Salvadoreño(a)	<input type="checkbox"/> Extranjero(a)
	Sexo:		Nacionalidad	
	<input type="checkbox"/> Soltero(a)	<input type="checkbox"/> Casado(a)	<input type="checkbox"/> Viudo(a)	<input type="checkbox"/> Divorciado(a)
	Estado Familiar		<input type="checkbox"/> Acompañado(a)	<input type="checkbox"/> Separado(a)
	<input type="checkbox"/> Urbana	<input type="checkbox"/> Rural		
	Area		Departamento:	Municipio:
			Cantón:	Caserío:
	Dirección completa (incluya punto de referencia)			Nº Telefono
	Día	Mes	Año	Número:
	Fecha de Nacimiento		Libro:	Folio:
			Partida de Nacimiento	
	DUI	Número	Lugar de Expedición:	Día Mes Año Fecha:
ISSS N°:		NIT N°:	NUP (AFP) N°:	
Tipo:	Número:	Número:		
Licencia de conducir Automotores		Licencia de conducir Motocicletas		
Nombre Completo del Padre.		Nombre Completo de la Madre		
Nombre del Cónyuge y tiempo de vivir juntos		Nombre Completo de con quien se Crió	Parentesco	
Dirección			Teléfono	
LUGARES DONDE HA VIVIDO LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS, EMPEZANDO POR EL PENULTIMO				

ANEXO Nº 4.

Anexo nº 4.1

¿Ha tenido interés de ingresar a la Policía Nacional Civil?

RESPUESTAS	PORCENTAJE DE RESPUESTAS
SÍ	4%
NO	96%



Anexo nº 4.2

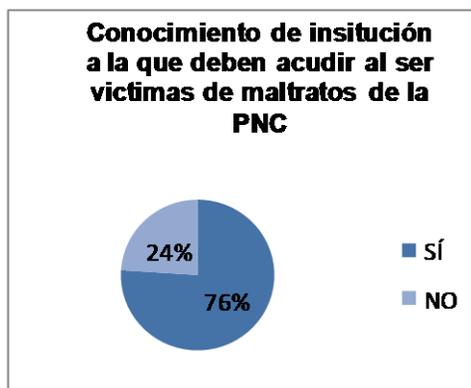
¿Conoce los derechos que usted posee ante las actuaciones de la PNC?

RESPUESTAS	PORCENTAJE DE RESPUESTAS
SÍ	28%
NO	72%



Sabe usted a qué institución acudir en caso de ser víctima de maltratos o violación a sus derechos por agentes de la PNC?

RESPUESTAS	PORCENTAJE DE RESPUESTAS
SÍ	76%
NO	24%



¿Conoce qué procedimientos debe seguir para denunciar a los agentes de la PNC que violen sus derechos o le produzcan maltratos?

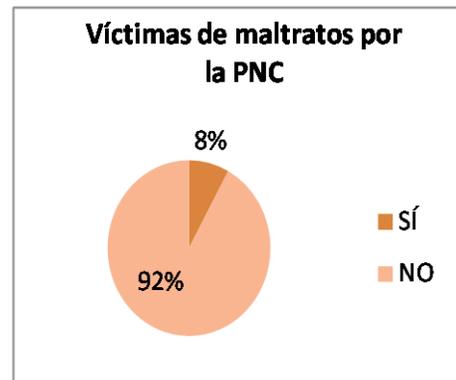
RESPUESTAS	PORCENTAJE DE RESPUESTAS
SÍ	44%
NO	56%



Anexo nº 4.3

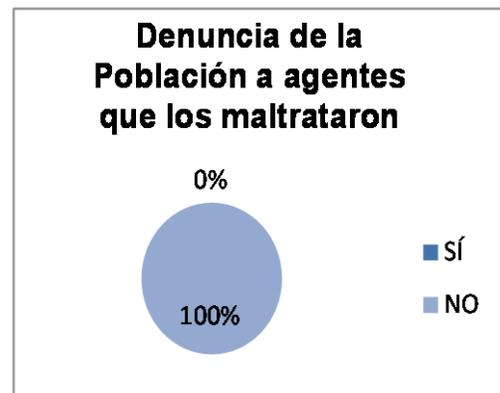
¿Ha sido víctima de maltratos por parte de agentes de la PNC?

RESPUESTAS	PORCENTAJE DE RESPUESTAS
SÍ	16%
NO	84%



Si su respuesta a la pregunta anterior fue Sí, ¿Denunció a los policías que le agredieron o maltrataron?

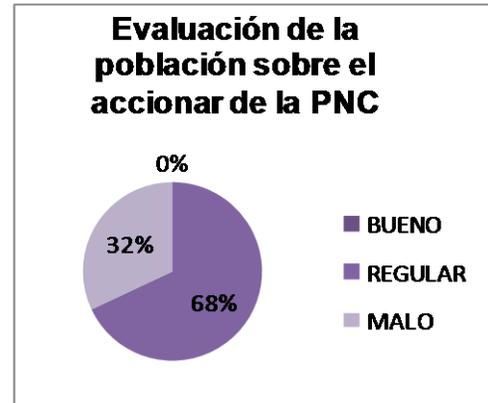
RESPUESTAS	PORCENTAJE DE RESPUESTAS
SÍ	0%
NO	100%



Anexo nº 4.4

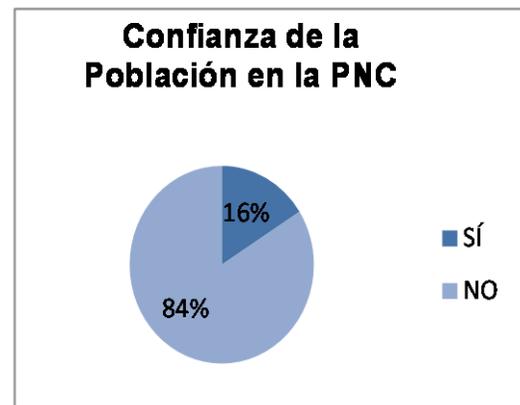
En términos generales, ¿Cómo cataloga el accionar de la PNC?

RESPUESTAS	PORCENTAJE DE RESPUESTAS
BUENO	0%
REGULAR	68%
MALO	32%



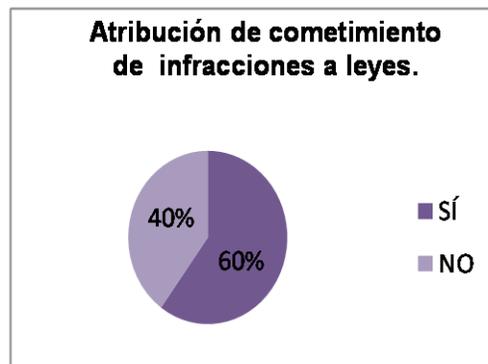
¿Confía usted en la PNC como institución encargada de la Seguridad Pública en El Salvador?

RESPUESTAS	PORCENTAJE DE RESPUESTAS
SÍ	16%
NO	84%



¿Le han atribuido la comisión de alguna infracción al ordenamiento jurídico salvadoreño?

RESPUESTAS	PORCENTAJE DE RESPUESTAS
SÍ	60%
NO	40%



¿Conoce a personas que han sido víctimas de abuso de autoridad por agentes de la PNC?

RESPUESTAS	PORCENTAJE DE RESPUESTAS
SÍ	80%
NO	20%

